



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13447

NORMAS LEGALES

Director (e): Félix Alberto Paz Quiroz

VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2015

565063

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 074-2015-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño **565065**

R.S. N° 252-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Cuba y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **565067**

R.S. N° 253-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Cultura a México y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **565068**

R.S. N° 254-2015-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria de OSITRAN a Francia, en comisión de servicios **565068**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSA.- Amplian suspensión de las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de los Estados de Minnessota, Dakota del Sur, Iowa y Nebraska **565069**

AMBIENTE

D.S. N° 012-2015-MINAM.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) **565070**

D.S. N° 013-2015-MINAM.- Dictan reglas para la presentación y evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados **565071**

R.S. N° 006-2015-MINAM.- Designan Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) **565072**

R.S. N° 007-2015-MINAM.- Designan integrante del Consejo Directivo de PROFONANPE **565072**

R.M. N° 290-2015-MINAM.- Disponen la publicación en el Portal Web institucional de la propuesta de Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, sobre Medidas para Optimizar y Fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental **565073**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 319-2015-MINCETUR.- Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas del Ministerio ante la Secretaría Técnica de la CODEHUALLAGA **565074**

DEFENSA

R.M. N° 983-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU. **565074**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 302-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **565074**

D.S. N° 303-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio **565077**

D.S. N° 304-2015-EF.- Aprueban disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude **565080**

EDUCACION

R.M. N° 505-2015-MINEDU.- Reconocen la oficialidad de las equivalencias para los alfabetos ikitu, kukama-kukamiria, secocya y murui-muinani, según las graffas contenidas en la R.D. N° 001-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB **565081**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 201-2015-JUS.- Reconocen a Obispo de Chiclayo **565082**

PRODUCE

R.M. N° 359-2015-PRODUCE.- Delegan facultad de suscribir convenios de gestión en el marco de lo establecido en el artículo 14 del D.S. N° 071-2013-EF **565082**

R.M. N° 362-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **565084**

R.M. N° 363-2015-PRODUCE.- Dan por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza establecida por R.M. N° 308-2015-PRODUCE **565085**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0950-2015-RE.- Autorizan viaje de funcionarios a Filipinas, en comisión de servicios **565086**
R.M. N° 0958-2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios **565087**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 286-2015-VIVIENDA.- Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, para el Ejercicio Fiscal 2016 **565089**

R.M. N° 287-2015-VIVIENDA.- Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016 **565089**

R.M. N° 288-2015-VIVIENDA.- Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias; vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016 **565100**

R.M. N° 289-2015-VIVIENDA.- Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016 **565102**

R.M. N° 290-2015-VIVIENDA.- Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016 **565102**

R.D. N° 015-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU.- Modifican Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a nivel nacional y las RR.DD. N°s 010 y 012-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU **565103**

R.D. N° 016-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU.- Modifican Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a nivel nacional y la R.D. N° 004-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU **565105**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 216-2015/SIS.- Aprueban la "Guía Técnica para la Determinación del Monto a Transferir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS" **565108**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 063-2015-CD-OSITRAN.- Aprueban Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión **565108**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 026-2015-SUNASS-PCD.- Autorizan viaje de funcionario de la SUNASS a Francia, en comisión de servicios **565117**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 119-2015-SINEACE/CDAH-P.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del SINEACE **565118**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 050-024-0000615-2015-SUNAT/6F0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa **565118**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 580-2015-P-CSJLI/PJ.- Autorizan participación de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en capacitación referida al Proyecto de Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) **565118**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 165-2015-MP-FN-JFS.- Crean en el Distrito Fiscal de Loreto, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Sede Iquitos. **565119**

Res. N° 173-2015-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Judicial de Lima **565120**

Res. N° 5361-2015-MP-FN.- Dan por concluida designación de fiscal del Distrito Fiscal de Lima **565120**

Res. N° 5398-2015-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 3581-2015-MP-FN **565120**

RR. N°s. 5399, 5400, 5401, 5402, 5403, 5404, 5405, 5406, 5407, 5408, 5409, 5410, 5411, 5412, 5413, 5414, 5415, 5416, 5417 y 5418-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos, designaciones, designan, nombran, aceptan renuncia y dejan sin efecto nombramientos de fiscales en diversos Distritos Fiscales **565121**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6286-2015.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **565127**

Res. N° 6468-2015.- Modifican Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador **565128**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 317-AREQUIPA.- Modifican la Ordenanza Regional N° 226-AREQUIPA **565128**

Ordenanza N° 318-AREQUIPA.- Modifican la denominación de la Red Regional constituida por Ordenanza Regional N° 159-AREQUIPA a efecto de denominarla "Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso de la Región Arequipa" **565130**

Ordenanza N° 319-AREQUIPA.- Derogan la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, así como sus modificatorias aprobadas por Ordenanzas Regionales N°s. 116, 122, 127, 139, 144, 158 y 212-AREQUIPA **565130**

Ordenanza N° 320-AREQUIPA.- Declaran de necesidad pública regional la vigilancia, prevención y control de la rabia canina y la erradicación de la rabia humana como política de salud pública priorizada **565131**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 013-2015-GRU/CR.- Establecen exoneración de pago por concepto de Constancia de Nacimiento y Certificado de Estudios, para los fines de trámite del Acta de Nacimiento de la población en condición socioeconómica de pobreza extrema **565135**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE LINCE**

Ordenanza N° 357-2015-MDL.- Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite y aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince **565137**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño

DECRETO SUPREMO
N° 074-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 446/MM.- Regulan el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2016 **565143**

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 446-MPL.- Aprueban beneficio especial para el cumplimiento de multas administrativas en el distrito **565149**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

Fe de Erratas Ordenanza N° 016-2015-MPH **565151**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN

Ordenanza N° 015-2015/MDJ-BA.- Ordenanza Municipal que regulan el comercio ambulatorio y estacionario en los espacios públicos del distrito de Jazán **565151**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTIAGO**

Acuerdo N° 081-2015-MDS.- Autorizan viaje de Alcalde a Francia y Dinamarca, en comisión de servicios **565154**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 129-2015-CD/OSIPTEL.- Declaran fundada en parte apelación interpuesta por Telefónica Multimedia S.A.C. contra la Res. N° 597-2015-GG/OSIPTEL **565040**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de julio de 2015, rectificado por Fe de Erratas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte del indicado Decreto Supremo, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, la mencionada declaratoria de estado de emergencia fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de setiembre de 2015, y este a su vez fue modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2015, en el cual se precisa la participación de diversos sectores del Gobierno Nacional en las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria

de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, la solicitud de prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia es presentada al Instituto Nacional de Defensa Nacional - INDECI, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la acotada norma, emitirá y remitirá la opinión técnica respectiva;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Oficio N° 2003-2015-MINAGRI-SG, de fecha 26 de octubre de 2015, sustentado en el Informe Técnico N° 011-2015-ANA-DEPHM, de fecha 26 de octubre de 2015, de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional de Agua - ANA; así como, en el Informe de Estimación de Riesgos N° 001-2015-ANA-DEPHM: "Informe de Estimación de Riesgos a las Unidades Hidrográficas y Áreas de Influencia ante el periodo de Lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño" - julio 2015; solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI se tramite la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en la Declaratoria de Estado de Emergencia decretado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, mediante Informe Técnico N° 00029-2015-INDECI/11.0, de fecha 27 de octubre de 2015, teniendo en consideración la sustentación presentada por el Ministerio de Agricultura y Riego, señala: (i) que el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, en los lugares declarados en Estado de Emergencia continúan; (ii) que, al 23 de octubre de 2015, las metas previstas en las actividades y ejecutadas por el MINAGRI, con la primera transferencia por 150 millones de nuevos soles, transferido a sus Unidades Ejecutoras, registran un avance del 95.0 %, es decir falta un total del 5% de metas por ejecutar; (iii) que las actividades previstas con el financiamiento de 13 millones de nuevos soles del MINAGRI transferido a sus Unidades Ejecutoras, registran un avance del 70 %, es decir falta un total del 30% de metas por ejecutar; (iv) que, asimismo, las actividades previstas con el financiamiento de 140 millones de nuevos soles se encuentran por parte de las Unidades Ejecutoras del MINAGRI y de los Gobiernos Regionales y Locales en la etapa de replanteo de Fichas Técnicas de intervención en las actividades de descolmatación de ríos, limpieza de quebradas, limpieza de drenes y reforzamiento de riberas con roca al volteo en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, Ica, Ancash, San Martín, Cajamarca, Amazonas y Arequipa; (v) que es importante señalar que de no ejecutarse la totalidad de actividades previstas, existe el riesgo que ante la ocurrencia de precipitaciones de alta intensidad o larga duración y la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño se podría generar impactos socioeconómicos negativos, sin precedentes en nuestro país; (vi) que, también es importante y necesaria la participación activa de los Gobiernos Regionales y Locales para atender el problema de las inundaciones y mitigar sus impactos, que rebasen las actividades de prevención; (vii) que en los departamentos de Cusco y Puno el Ministerio de Agricultura y Riego va a implementar la entrega de Kit de alimentos suplementarios, mantenimiento de reservorios, canales y apoyo veterinario; recomendando la aprobación del trámite de prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, lo que permitirá continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de rehabilitación en cuanto correspondan;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia decretado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y este a su vez modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, y subsistiendo la necesidad de ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a reducir los efectos dañinos del potencial impacto o desastre del Peligro Inminente ante el periodo de Lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, es necesario prorrogar su vigencia, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros,

emitida mediante Memorandum N° 543-2015-PCM/SGRD;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 03 de noviembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de julio de 2015, rectificado por Fe de Erratas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2015, prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de setiembre de 2015, y este a su vez modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y del Callao; así como, la Municipalidad Metropolitana de Lima, y demás Gobiernos Locales involucrados con la coordinación de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, en el marco de sus competencias, continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Cultura, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ALVAREZ - CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1305866-1

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Cuba y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 252-2015-PCM

Lima, 29 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; es responsable en materia de promoción de exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo ha sido invitada a participar en la XXXIII Edición de la Feria Internacional de La Habana, a realizarse en la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 01 al 07 de noviembre de 2015, evento que congregará aproximadamente a 4500 expositores de 60 países y 150 mil visitantes, incluyendo delegaciones extranjeras oficiales y empresariales. En este evento se dan cita todos los sectores de la

economía cubana, logrando reunir la más completa muestra comercial, nacional e internacional, propiciando un espacio ideal para que los expositores y visitantes realicen contactos comerciales, concreten negocios, identifiquen nuevos socios, intercambien conocimientos y se actualicen en los nuevos desarrollos tecnológicos;

Que, la participación de la señora Ministra en la referida Feria, el día 05 de noviembre de 2015, permitirá apreciar las oportunidades de inversión en comercio y turismo; así como proyectar las acciones a desarrollar para continuar incrementando las relaciones comerciales y de cooperación entre ambos países.

Que, asimismo, el 06 de noviembre del año en curso, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 50, la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo llevará a cabo reuniones con el Ministro de Comercio de Cuba con el fin de ampliar y profundizar las relaciones comerciales entre ambos países, evaluar el estado de las relaciones bilaterales y las oportunidades en temas de comercio e inversión, y analizar los avances de la negociación del "Marco General para la Negociación de la Profundización y Ampliación del ACE N°50";

Que, las reuniones antes mencionadas representan una ocasión para consolidar la presencia del Perú a nivel internacional, generando oportunidades para la promoción de las exportaciones en el país;

Que, los objetivos de dichos eventos guardan estrecha vinculación con las competencias y funciones del sector, por lo que es de interés institucional autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de La Habana;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo asumirá, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 05 al 06 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$ 823,26
Viáticos (US\$ 430,00 x 02 días)	:	US \$ 860,00

Artículo 3°.- Encargar al señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 05 de noviembre de 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1305865-4

Autorizan viaje de la Ministra de Cultura a México y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 253-2015-PCM

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO, la Carta S/N de fecha 17 de setiembre de 2015, emitido por la Presidenta de la institución internacional sin fines de lucro, VIVA en el Mundo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a lo señalado en el documento del visto, "VIVA en el Mundo" es una institución cultural internacional sin fines de lucro fundada en el año 2007, abocada a la organización de la edición 2015 del VIVA Perú en México, un evento de grandes dimensiones que busca poner en valor y dar a conocer lo mejor del Perú en ese país, con el fin de estrechar las relaciones entre estas dos naciones hermanas;

Que, la señora Ingrid Yrivarren, Presidenta de "VIVA en el Mundo", ha cursado invitación a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Cultura del Perú, a que acompañe al cierre de las actividades programado para la edición 2015 del "VIVA Perú", siendo el evento central de este cierre, la inauguración de la Exposición de los tres grandes artistas peruanos: Szyszlo, Chávez y Tola, en el Museo de la Cancillería Mexicana, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, a realizarse el día 04 de noviembre de 2015;

Que, asimismo, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – CONACULTA, es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública –SEP, de México, cuya labor es promover y difundir la cultura y las artes, impulsando estrategias que permitan continuar con el fomento, la preservación y desarrollo de todas las áreas culturales de la Nación;

Que, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas, la Ministra de Cultura del Perú, el día 03 de noviembre del presente año, sostendrá reuniones de trabajo con los funcionarios de CONACULTA, en atención a su visita a dicho país;

Que, la organización cubrirá los gastos por conceptos de pasajes y viáticos;

Que, en ese sentido, siendo de interés institucional, es necesario autorizar el viaje de la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Cultura, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 02 al 05 de noviembre del 2015;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Cultura, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Cultura, del 02 al 05 de noviembre del 2015, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho Ministerial de Cultura al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, a partir del 02 de noviembre de 2015 y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1305865-5

Autorizan viaje de funcionaria de OSITRAN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 254-2015-PCM

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 114-15-PD-OSITRAN de la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público –OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° GOV/REG (2015)36, de fecha 06 de octubre de 2015, el señor Nick Malyshev, Jefe de la División de Políticas Regulatorias de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al OSITRAN para participar en la Quinta Reunión de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE, a realizarse el 04 de noviembre de 2015 y en la Décimo Tercera Reunión del Comité de Política Regulatoria, que se llevará a cabo el 06 de noviembre de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la Reunión de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE otorgará a los participantes la oportunidad de discutir acerca de las experiencias de los Reguladores Económicos a nivel internacional en materia de independencia institucional. Asimismo, la reunión revelará los aspectos clave en materia organizacional de los Reguladores Económicos, presentará un estudio de casos y experiencias para la gobernanza pública de la inversión en infraestructura; así como, de nuevas e innovadoras prácticas en materia regulatoria;

Que, en la Décimo Tercera Reunión del Comité de Política Regulatoria se debatirá el nuevo programa de trabajo tanto del referido Comité como de la Red de Reguladores Económicos para los años 2017 al 2018; así como, se informará a los asistentes acerca de las actuales actividades que se vienen llevando a cabo. Por otro lado, la reunión será una oportunidad para discutir el uso de los Indicadores de la Política Regulatoria y Gobierno, y la relación entre las disciplinas y prácticas de la política regulatoria y el desempeño económico;

Que, asimismo, ambas reuniones tienen como objetivo ampliar e intercambiar los conocimientos y buenas prácticas con otros Reguladores Económicos de los países miembros de la OCDE, lo cual está relacionado con la implementación de las actividades previstas en el Programa País suscrito con la OCDE, al cual el Gobierno Peruano otorga particular prioridad;

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el OSITRAN constituye un Organismo Regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que realiza

actividad supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como la solución de controversias y atención de reclamos de los usuarios, respecto de actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y su mercado, incluida la prestación de servicios público, entre otros, y tiene por misión regular el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma parcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 5 de la citada Ley, señala que el OSITRAN tiene por objetivo, entre otros, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte; asimismo, su ámbito de competencia comprende la supervisión y regulación económica de infraestructura nacional de transporte de uso público, entre ellas: infraestructura portuaria, infraestructura aeroportuaria, carreteras y ferrocarriles;

Que, conforme al artículo 6 de la precitada Ley, el OSITRAN ejerce atribución regulatoria, normativa, supervisora, fiscalizadora y de resolución de controversias y atención de reclamos y dentro de su función normativa se encuentra la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios; mientras que la función reguladora permite al OSITRAN regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual; así como, los cargos de acceso por la utilización de las Facilidades Esenciales;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificatorias, el OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de Infraestructura de Transporte de Uso Público, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras; así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, inversionistas y usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Presidenta del OSITRAN a la ciudad de París, República Francesa, para participar en las reuniones antes señalados; disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que se incurra, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del OSITRAN;

De conformidad con el numeral 9 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Silvia Patricia Benavente Donayre, Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, a la ciudad de París, República Francesa, del 02 al 07 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, de acuerdo al siguiente detalle:

Silvia Patricia Benavente Donayre

	Monto (US\$)
Pasajes	3413,72
Viáticos (3 + 2 días x US\$540 por día)	2700,00
TOTAL	6113,72

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria, cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1305865-6

AGRICULTURA Y RIEGO

Amplian suspensión de las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de los Estados de Minesota, Dakota del Sur, Iowa y Nebraska

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSA**

29 de Octubre de 2015

VISTO:

El INFORME-0033-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ, de fecha 26 DE Octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, el artículo 17° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Ley N° 25902, crea, entre otros, como Organismos Públicos descentralizado, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que tiene como uno de los objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de

plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo de la norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosológicas para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosológica, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2005-AG-SENSASA de fecha 30 de diciembre de 2005, se resuelve declarar al Perú como País libre de Influenza Aviar;

Que, mediante INFORME-0033-2015-MINAGRI-SENSASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 26 de Octubre de 2015, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de que se ha evaluado la información remitida por la Autoridad Oficial Competente de Estados Unidos de las acciones de vigilancia y control frente al brote de Influenza Aviar Altamente Patógena realizadas en 12 estados del referido país;

Asimismo, el mencionado informe recomienda ampliar por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de los siguientes Estados: Minnessota, Dakota del Sur, Iowa y Nebraska, considerando que no se ha recibido información actualizada de estos estados. Asimismo, de acuerdo a la información que proporcione el APHIS o la OIE se actualizará el listado de los nuevos Estados que presenten brotes de dicha enfermedad, debiendo ser publicado en el portal institucional del SENASA;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Decreto Supremo N° 051-2000-AG; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, la suspensión de las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de los siguientes estados: Minnessota, Dakota del Sur, Iowa y Nebraska. Asimismo, de acuerdo a la información que proporcione el APHIS o la OIE se actualizará el listado de los nuevos Estados que presenten brotes de dicha enfermedad, el cual será publicado en el portal institucional del SENASA.

Artículo 2º.- Quedan cancelados todos los permisos sanitarios de importación de los productos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al Perú, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 3º.- De acuerdo a la información que se reciba de la Autoridad Sanitaria de Los Estados Unidos, el SENASA podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión y la lista de los estados afectados para la importación de las mercancías antes mencionadas.

Artículo 4º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1305811-1

AMBIENTE

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

DECRETO SUPREMO N° 012-2015-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley señala que el proceso de implementación del SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito es un proceso constante y continuo para dicho efecto, y se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual sujeto a etapas preclusivas de obligatorio cumplimiento;

Que, en dicho sentido mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se estableció el cronograma, plazos y principios del proceso de implementación del SENACE, precisándose cuatro etapas de implementación, correspondiendo a la Segunda Etapa (Elaboración e Implementación de Herramientas), la elaboración y aprobación de los instrumentos de gestión del SENACE;

Que, la Jefa (e) del SENACE ha presentado la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha entidad, para su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), contiene entre otros aspectos, la relación de los procedimientos que a iniciativa de parte requieran los administrados ante determinada entidad, la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, y la calificación de éstos, precisando el silencio administrativo aplicable en caso de procedimientos de evaluación previa; asimismo, también contiene los derechos de tramitación, los formularios que sean empleados durante el respectivo procedimiento administrativo, y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, el artículo 38 numeral 38.1 de la Ley precitada establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, por su parte el artículo 11 numeral 11.2 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, señala que los TUPA de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Nacional, incluidos aquellos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del TUPA, disponiendo su observancia obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, comprendidos en los TUPA de las entidades públicas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la "Metodología de Simplificación Administrativa" para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, de conformidad con el artículo 7 literal d) del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, corresponde a su Consejo Directivo proponer, entre otros documentos de gestión, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para su aprobación de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SENACE N° 008/2015, del 05 de junio de 2015, se acordó aprobar la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SENACE, el cual contiene dos procedimientos y un servicio prestado en exclusividad;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SENACE, cuya propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, en observancia de lo establecido en el artículo 11 numeral 11.2 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios señalados en los procedimientos y servicio prestado en exclusividad del TUPA del SENACE, que a continuación se indican, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se encuentran disponibles de manera gratuita en su Portal Institucional (www.senace.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe):

N° de Formulario	Denominación del Formulario	Procedimiento Administrativo / Servicio Prestado en exclusividad
Formulario F-01	Solicitud de acceso a la información pública	Acceso a la Información Pública que posea o produzca la Entidad
Formulario F-02	Interposición de Recurso de Apelación contra los actos emitidos en una Adjudicación Directa Selectiva o una Adjudicación de Menor Cuantía	Recurso de apelación contra los actos emitidos en una Adjudicación Directa Selectiva o una Adjudicación de Menor Cuantía
Formulario F-03	Solicitud de copias de los documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos administrativos	Expedición de copias de los documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos administrativos

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el TUPA y los Formularios a que se refieren los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, deberán ser publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1305866-2

Dictan reglas para la presentación y evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2015-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 28611, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; así como referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deberán contar con la opinión del sector correspondiente, debiendo ser aprobados o modificados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, que constituyen referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental, lo que incluye planes de descontaminación de suelo o similares;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM se establecieron disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM y el cumplimiento gradual de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM determina que cuando se trate de actividades en curso, el titular deberá desarrollar la

fase de identificación en el emplazamiento y áreas de influencia de sus actividades extractivas, productivas o de servicios, resultados que son sistematizados y estructurados, en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados que deberá ser presentado a la autoridad competente en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la Guía para el Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos;

Que, asimismo, la autoridad competente evalúa el Informe de Identificación de Sitios Contaminados y emite pronunciamiento respecto de la necesidad de proceder con la fase de caracterización, y la elaboración del Plan de Descontaminación de Suelos (PDS) por parte del titular de la actividad en curso, que deberá ser presentado en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contado desde la fecha de notificación del acto administrativo que determina el inicio de la fase de caracterización;

Que, teniendo en consideración que las condiciones naturales, técnicas y logísticas relacionadas con la ejecución de la fase de identificación para la aplicación del ECA para Suelo son un factor que ha influido en el número de Informes de Identificación de Sitios Contaminados que cumplen con las disposiciones de la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, resulta necesario dictar reglas para su presentación y evaluación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Presentación y Evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados

La Autoridad Ambiental Competente admitirá a trámite hasta el 31 de diciembre de 2015 los Informes de Identificación de Sitios Contaminados a que hace referencia el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.

La Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, debe realizar la evaluación y emitir el acto administrativo que determine, en caso corresponda, el inicio de la fase de caracterización.

Los titulares que presenten sus informes de identificación de Sitios Contaminados acogidos a lo dispuesto en el primer párrafo, tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para la presentación de su Plan de Descontaminación de Suelos, contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que determine el inicio de la fase de caracterización.

Artículo 2.- Evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados dentro del término establecido en el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM

La Autoridad Ambiental Competente tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para evaluar los Informes de Identificación de Sitios Contaminados que se presentaron dentro del término establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM; y emitir el acto administrativo que determine, en caso corresponda, el inicio de la fase de caracterización.

Los titulares que presentaron sus informes de identificación de sitios contaminados dentro del término establecido en el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, tendrán un plazo máximo de treinta (30) meses para la presentación de su Plan de Descontaminación de Suelos, contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que determine el inicio de la fase de caracterización.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1305866-3

Designan Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2015-MINAM**

Lima, 29 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, encontrándose vacante el cargo del Jefe del SENACE y, habiéndose realizado el proceso de selección para su designación conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 29968, corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Patrick Wieland Fernandini, en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1305866-4

Designan integrante del Consejo Directivo de PROFONANPE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2015-MINAM**

Lima, 29 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el cual estará administrado por el PROFONANPE, institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del citado Decreto Ley, que se rige por sus Estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil;

Que, el Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho integrantes, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales, y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154, modificado por los Decretos Legislativos N° 1013 y N° 1039, y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 024-93-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2008-MINAM;

Que, por Resolución Suprema N° 001-2015-MINAM de 23 de enero de 2015, se designó a los integrantes, ante el Consejo Directivo del PROFONANPE;

Que, mediante carta PRFNP-0775/2015, recibida el 13 de octubre de 2015, remitida por el Director Ejecutivo del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE, comunica la designación de la señora Iris Ahr, como nueva representante de la Embajada de la República de Alemania ante el Consejo Directivo de PROFONANPE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26154, Ley que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-AG y su modificatoria, y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Irish Ahr, como integrante ante el Consejo Directivo de PROFONANPE, en reemplazo de la señor Petra Schmidt, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1305866-5

Disponen la publicación en el Portal Web institucional de la propuesta de Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, sobre Medidas para Optimizar y Fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2015-MINAM

Lima, 29 de octubre de 2015

Visto, el Memorando N°452-2015-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 00018- 2015-MINAM-VMGA-DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, Memorando N° 709-2015-MINAM/SG/OAJ; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, tiene por objeto promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada ley, crea el procedimiento de Certificación Ambiental Global a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE,

con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, los distintos títulos habilitantes relacionados con la certificación ambiental que corresponde a la naturaleza del proyecto y que resultan exigibles por disposiciones legales especiales en el marco de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente señala como su función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Asimismo, según el literal f) del artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo, tiene como una de sus funciones específicas, dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, establece que mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio del Ambiente se establecen las disposiciones reglamentarias correspondientes al Título II "Medidas para Optimizar y Fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental" de la aludida ley;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental ha elaborado el proyecto de Reglamento, que busca desarrollar el proceso de Certificación Ambiental Global, antes, durante y después de la presentación del EIA, integrando en éste la información de los Títulos Habilitantes que correspondan según la naturaleza del proyecto y que están relacionados al procedimiento de certificación ambiental en el marco del SEIA.

Que, previa a su formal aprobación, la citada propuesta requiere ser sometida a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación de la propuesta de Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, sobre Medidas para Optimizar y Fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica: seia@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1305438-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas del Ministerio ante la Secretaría Técnica de la CODEHUALLAGA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2015-MINCETUR

Lima, 26 de octubre de 2015

Visto, el Memorandum N° 829-2015-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, se aprueba el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zonal del Huallaga al 2021";

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, establece que los titulares de las entidades públicas comprendidas en el "Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021", designarán al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (o el que hagan sus veces) como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas a su cargo, la misma que se formalizará mediante resolución de la máxima autoridad institucional, y se comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga, a fin de que coordine y brinde la información que se requiera;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR;

De acuerdo con la propuesta formulada por el documento del visto.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga – CODEHUALLAGA.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Social en la Zona del Huallaga – CODEHUALLAGA, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1304217-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 983-2015-DE/SG

Lima, 28 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 696 del 15 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio

de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1712-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 23 de octubre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 al 10 de noviembre de 2015, con la finalidad de realizar visitas a dos proyectos de construcción del Programa de Ayuda Humanitaria (HAP) en los departamentos de Apurímac y Amazonas.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 01 al 10 de noviembre de 2015, con la finalidad de realizar visitas a dos proyectos de construcción del Programa de Ayuda Humanitaria (HAP) en los departamentos de Apurímac y Amazonas.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1305343-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 302-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre

otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, dispone que los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia en el marco de lo establecido en el numeral 2.3 del referido Decreto de Urgencia, podrán destinarse al financiamiento de las acciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para lo cual dichos recursos se sujetan a las condiciones y procedimientos establecidos en la citada disposición, según corresponda;

Que, mediante Oficio N° 088-2015-PCM/SGRD/CONAGER-FEN/ST el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el “Acta de Aprobación de Expedientes (Demanda Adicional) N° 001-2015” debidamente firmada por los señores Ministros conformantes del Consejo Nacional, en el cual se acuerda que se incrementarán los recursos previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30282, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00);

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva N° 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil

– INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 3860-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 746 992,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Cacatachi, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Instalación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen izquierda de la quebrada Shupishiña en el poblado de Cacatachi, Distrito de Cacatachi, San Martín, San Martín”, el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4586-2015-EF/63.01 de fecha 05 de octubre del 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 3948-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 317 722,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Arequipa del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la atención de siete (07) Actividades de Emergencia denominadas: “Recuperación de los niveles nutricionales y productivos de la alpaca en los anexos del Distrito de Callalli, Provincia de Caylloma, de la Región Arequipa por presencia de enfermedades

carenciales y debilidad corporal a consecuencia de las bajas temperaturas (heladas), fenómeno climatológico que se presentó el día 03 de julio del 2015; Declarado en Estado de Emergencia con D.S N° 050-2015-PCM", "Recuperación de los niveles nutricionales y productivos de la alpaca en los anexos del Distrito de Puyca, Provincia de La Unión, de la Región Arequipa por presencia de enfermedades carenciales y debilidad corporal a consecuencia de las bajas temperaturas (heladas), fenómeno climatológico se presentó el día 03 de julio del 2015; Declarado en Estado de Emergencia con D.S N° 050-2015-PCM", "Recuperación de los niveles nutricionales y productivos de la alpaca en los anexos de Chachas, Provincia de Castilla, de la Región Arequipa por presencia de enfermedades carenciales y debilidad corporal a consecuencia de las bajas temperaturas (heladas), fenómeno climatológico se presentó el día 03 de julio del 2015; Declarado en Estado de Emergencia con D.S N° 050-2015-PCM", "Recuperación de los niveles nutricionales y productivos de la alpaca en los anexos del Distrito de Caylloma, Provincia de Caylloma, de la Región Arequipa por presencia de enfermedades carenciales y debilidad corporal a consecuencia de las bajas temperaturas (heladas), fenómeno climatológico se presentó el día 03 de julio del 2015; Declarado en Estado de Emergencia con D.S N° 050-2015-PCM", "Recuperación de los niveles nutricionales y productivos de la alpaca en los anexos del Distrito de Sibayo, Provincia de Caylloma, de la Región Arequipa por presencia de enfermedades carenciales y debilidad corporal a consecuencia de las bajas temperaturas (heladas), fenómeno climatológico se presentó el día 03 de julio del 2015; Declarado en Estado de Emergencia con D.S N° 050-2015-PCM", y "Recuperación de los niveles nutricionales y productivos de la alpaca en los anexos del Distrito de Tisco, Provincia de Caylloma, de la Región Arequipa por presencia de enfermedades carenciales y debilidad corporal a consecuencia de las bajas temperaturas (heladas), fenómeno climatológico se presentó el día 03 de julio del 2015; Declarado en Estado de Emergencia con D.S N° 050-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 3950-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 012 459,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Putina Punco, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección frente a probable deslizamientos en el Barrio Selva Alegre, Distrito de San Pedro de Putina Punco, Provincia de Sandia, Departamento de Puno para el Año 2015" el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4707-2015-EF/63.01 de fecha 14 de octubre del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 077 173,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Directiva

N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015"; la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 077 173,00), a fin de atender dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia y siete (07) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS			
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
1 : Recursos Ordinarios			
GASTOS DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia			
			4 077 173,00

		TOTAL EGRESOS	4 077 173,00

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	006	:	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	:	INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS			
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000502	:	Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
1 : Recursos Ordinarios			
En Nuevos Soles			
GASTOS CORRIENTES			
2.4. Donaciones y Transferencias			
			2 330 181,00
ACTIVIDAD	5005827	:	Atención de Fenómeno del Niño
FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
1 : Recursos Ordinarios			
GASTOS CORRIENTES			
2.4. Donaciones y Transferencias			
			1 746 992,00

		TOTAL EGRESOS	4 077 173,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1305865-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio

DECRETO SUPREMO N° 303-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo al Segundo Tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley citada en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, se fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944;

Que, en lo que corresponde a la Asignación por Tiempo de Servicios, el artículo 59 de la Ley N° 29944 establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integras Mensuales - RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios, y ii) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integras Mensuales de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios; asimismo, el artículo 63 de esa misma Ley dispone que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integra Mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de

servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal f) relacionado al pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, respectivamente; asimismo, en el citado numeral 18.1 se precisa que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30281; finalmente, el numeral 18.2 de ese mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a su cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprobarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s 027-2015-EF y 224-2015-EF, se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 347 261,00) y VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 787 659,00), respectivamente del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, respectivamente;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 334-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo del pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley, de los docentes adicionales de los pliegos Gobiernos Regionales que no fueron incluidos en los Decretos Supremos N°s 027-2015-EF y 224-2015-EF; asimismo, se señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; por su parte, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 320-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles

para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento de los conceptos antes citados; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1639-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 877 643,00), para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio de aquellos docentes de los pliegos Gobiernos Regionales que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 027-2015-EF y 224-2015-EF;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 877 643,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, respectivamente, de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 027-2015-EF y 224-2015-EF;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 877 643,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 027-2015-EF y 224-2015-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

PROGRAMA
 PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 481 530,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 756 000,00
 ACTIVIDAD 5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 680 642,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 4 158 000,00

ACTIVIDAD 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 768 216,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 676 000,00

PROGRAMA
 PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 136 845,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 24 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 217 653,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 51 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 353 133,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 132 000,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 259 027,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 78 000,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 90 597,00



2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 15 000,00

TOTAL EGRESOS 24 877 643,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
 PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
 ACTIVIDAD 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 481 530,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 756 000,00

ACTIVIDAD 5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 680 642,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 4 158 000,00

ACTIVIDAD 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 768 216,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 676 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 136 845,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 24 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 217 653,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 51 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 353 133,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 132 000,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 259 027,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 78 000,00

ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 90 597,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 15 000,00

TOTAL EGRESOS 24 877 643,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 “Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios”, Anexo 2 “Transferencia para financiar el pago por Compensación por Tiempo de Servicios” y Anexo 3 “Transferencia para financiar el Subsidio de Luto y Sepelio”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1305865-2

Aprueban disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude

DECRETO SUPREMO N° 304-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1116, regula el método para determinar el monto de la percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude;

Que conforme al numeral 19.3.1 del citado artículo, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo señalado en el numeral 19.1 o 19.2 del mismo artículo sobre el importe de la operación, con el que resulte de multiplicar un monto fijo, que deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según la unidad de medida consignada en la declaración aduanera;

Que el numeral 19.3.2 del referido artículo, dispone que los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor, las cuales se determinarán considerando los criterios previstos en ese numeral. Agrega que la relación que contenga dichas subpartidas nacionales, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos (2) años;

Que el numeral 19.3.3 del artículo en cuestión establece que el monto fijo se obtiene como resultado de aplicar los porcentajes señalados en los numerales 19.1 o 19.2 del mismo artículo 19 sobre la cantidad que resulte de sumar determinados conceptos, entre ellos, el valor FOB referencial del bien considerado como mercancía sensible al fraude, el cual se determinará a nivel de subpartida nacional, en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios, o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos. Añade que la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de montos fijos, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos (2) años;

Que mediante Decreto Supremo N° 243-2013-EF se aprobó la relación de subpartidas nacionales de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, la metodología para la determinación del valor FOB referencial y la relación de montos fijos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 29173, disposición que tiene un plazo de vigencia de hasta dos (2) años, el que se cumple el 30 de octubre de 2015, de acuerdo a los numerales antes referidos;

Que teniendo en cuenta el próximo vencimiento del citado decreto supremo, se ha visto por conveniente aprobar una nueva relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 19.3.2 y 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Referencias

Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto supremo se entenderá por:

a) Ley : A la Ley N° 29173 y normas modificatorias, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.

b) Valores unitarios registrados : A los valores FOB unitarios declarados para una subpartida nacional en cada serie de las declaraciones aduaneras numeradas el año calendario inmediato anterior a la fecha de evaluación. En caso que el valor FOB unitario declarado haya sido modificado se considerará el valor modificado.

Artículo 2.- Relación de subpartidas nacionales

Apruébase la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente decreto supremo.

En caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el citado Anexo, se considerarán aquellas que correspondan según la adecuación que realice la SUNAT.

Artículo 3.- Metodología para la determinación del valor FOB referencial

El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituirá el valor FOB referencial de dicha subpartida.

Dicho cálculo se efectuará en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo a la información disponible.

Artículo 4.- Relación de montos fijos

Apruébase la relación de montos fijos a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Adicionalmente, a título informativo se publicará en el portal web de la SUNAT: www.sunat.gob.pe la relación de montos fijos antes mencionada.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 31 de octubre de 2015.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

RELACIÓN DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE LOS BIENES CONSIDERADOS MERCANCIAS SENSIBLES AL FRAUDE Y MONTOS FIJOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN NUEVOS SOLES		
			Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
1	3921120000	KG	0.50	0.71	1.42
2	3921130000	KG	0.76	1.08	2.17
3	3921909000	KG	0.26	0.37	0.74
4	4202220000	U	1.68	2.39	4.79
5	5407520000	M2	0.22	0.31	0.61
6	5407540000	M2	0.32	0.45	0.90
7	5407610000	M2	0.17	0.24	0.48
8	5407690000	M2	0.18	0.26	0.52
9	5512190000	M2	0.26	0.38	0.75
10	5516120000	M2	0.16	0.22	0.44
11	5516140000	M2	0.19	0.27	0.54
12	5516220000	M2	0.23	0.33	0.65
13	5801360000	M2	0.27	0.39	0.79
14	5804100000	M2	0.10	0.14	0.29
15	5810920000	KG	1.16	1.65	3.31
16	5903100000	M2	0.55	0.79	1.57
17	5903200000	M2	0.29	0.42	0.84
18	5907000000	M2	0.32	0.46	0.92
19	6001920000	M2	0.21	0.29	0.59
20	6004100000	M2	0.32	0.45	0.90
21	6005320000	M2	0.11	0.15	0.30
22	6006320000	M2	0.17	0.25	0.50
23	6006330000	M2	0.21	0.30	0.59
24	6006340000	M2	0.19	0.27	0.53
25	6104430000	U	2.46	3.52	7.04
26	6106200000	U	1.01	1.45	2.90
27	6110301000	U	1.27	1.82	3.64
28	6110309000	U	2.03	2.91	5.81
29	6114300000	U	1.07	1.52	3.05
30	6115290000	U	0.20	0.28	0.56
31	6115960000	2U	0.15	0.21	0.43
32	6117100000	U	0.55	0.78	1.57
33	6204430000	U	3.47	4.96	9.91
34	6212100000	U	1.02	1.46	2.92
35	6301400000	U	1.13	1.62	3.24
36	6302220000	U	0.99	1.42	2.84
37	6302401000	U	0.34	0.48	0.96
38	6302600000	U	0.32	0.46	0.91
39	6302910000	U	0.42	0.59	1.19
40	6303920000	U	0.95	1.36	2.73
41	6402200000	2U	0.43	0.62	1.24
42	8509401000	U	2.32	3.31	6.62
43	8517120000	U	15.78	22.54	45.09
44	8523410000	U	0.02	0.03	0.05
45	8527130000	U	0.39	0.55	1.11

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN NUEVOS SOLES		
			Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
46	8711200000	U	88.06	125.80	251.59
47	9004100000	U	3.26	4.65	9.30
48	9102120000	U	0.24	0.35	0.69

1305865-3

EDUCACION

Reconocen la oficialidad de las equivalencias para los alfabetos ikitu, kukama-kukamiria, secoya y murui-muinani, según las grafías contenidas en la R.D. N° 001-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 505-2015-MINEDU

Lima, 29 de octubre de 2015

Vistos; el Expediente N° 065746-2015 y el Informe N° 701-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 021-2014-MINEDU/VMGP/DIGEIBIR, N° 029-2014-MINEDU/VMGP/DIGEIBIR, N° 0106-2013-ED y N° 0107-2013-ED, emitidas por la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, hoy Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, se oficializó los alfabetos ikitu, kukama kukamiria, secoya y murui-muinani, respectivamente;

Que, el apartado A del artículo 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2015-MINEDU se reconoció, entre otras, la oficialidad de los referidos alfabetos;

Que, mediante Oficio N° 000453-2015/GEN/RENIEC, dirigido al Viceministro de Gestión Pedagógica, la Secretaria General del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC manifiesta que algunas de las grafías contenidas en los alfabetos oficializados no figuran en el sistema informático del RENIEC, lo que imposibilita la escritura de nombres y/o apellidos que contienen esos caracteres; por lo que plantea la elaboración de una propuesta sociolingüística de equivalencias para grafías de lenguas originarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB emitida por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, se oficializan las equivalencias para los alfabetos ikitu, kukama-kukamiria, secoya y murui-muinani, a efectos de que puedan ser utilizadas por RENIEC, únicamente para la consignación de nombres propios (antropónimos);

Que, mediante Informe N° 135-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la importancia de atender la problemática planteada por el RENIEC a efectos de garantizar el respeto de derechos fundamentales como lo es el derecho a la identidad; motivo por el cual resulta necesario reconocer la oficialidad de las referidas equivalencias, a efectos de que el RENIEC pueda hacer uso de ellas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECONOCER la oficialidad de las equivalencias para los alfabetos ikitu, kukama-kukamiria, secoya y murui-muinani, según las grafías contenidas en la Resolución Directoral N° 001-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, emitida por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe:

ALFABETOS OFICIALIZADOS	GRAFÍAS QUE NO FIGURAN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE RENIEC	EQUIVALENCIAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS POR RENIEC
ikitu	ï	ĩ
kukama kukamiria	ï	ĩ
	ÿ	y
secoya	è	ê
	ë	è
	ĩ	î
	ú	û
murui-muinani	ï	ĩ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1305708-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen a Obispo de Chiclayo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 201-2015-JUS

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTA, la Nota Prot. N. 593015, de Registro N° 059853, de 28 de setiembre de 2015, que adjunta la

Nota Prot. N. 5928/15, por la cual Monseñor José Antonio Teixeira Alves, Encargado de Negocios en ausencia del Excelentísimo Monseñor James Patrick Green, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha nombrado a Monseñor Robert Francis Prevost, como nuevo Obispo de Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Monseñor Robert Francis Prevost, como nuevo Obispo de Chiclayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8° y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal g) del artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor ROBERT FRANCIS PREVOST, como Obispo de Chiclayo.

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VASQUEZ RIOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1305866-6

PRODUCE

Delegan facultad de suscribir convenios de gestión en el marco de lo establecido en el artículo 14 del D.S. N° 071-2013-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2015-PRODUCE

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 2905-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 032-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DITTEC de la Dirección de Transferencia Tecnológica, el Informe N° 00060-2015-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, modificada entre otros por el Decreto Legislativo N° 1195, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran empresa (AMyGe), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial

N° 343-2012-PRODUCE, el Ministro de la Producción ejerce las funciones de titular del pliego presupuestal del Ministerio; asimismo, el literal c) del artículo 7 del citado reglamento señala que el Ministro puede desconcentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales es el órgano encargado de contribuir con la innovación, productividad, calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental;

Que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico;

Que, mediante la citada Disposición Complementaria Final, para efectos del diseño e implementación de los instrumentos referidos en el considerando precedente, se creó el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC), el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2013-EF se aprobaron las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, en las cuales se estableció la conformación y funciones del Grupo de Trabajo señalado en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; asimismo, se estableció las funciones de la Secretaría Técnica, así como las disposiciones referidas a la operación del mencionado Fondo;

Que, el artículo 4 de las mencionadas Normas establece que la Secretaría Técnica del referido Grupo de Trabajo estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, aprobadas por el Decreto Supremo N° 071-2013-EF, la entidad encargada de implementar la solicitud aprobada por el FOMITEC deberá suscribir un convenio de gestión con el encargado de la Secretaría Técnica en representación del Grupo de Trabajo;

Que, en el artículo 15 de las referidas Normas se establece que una vez firmado el Convenio de Gestión al que hace referencia el artículo 14 de las mismas, la Secretaría Técnica, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, enviará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediando los órganos correspondientes, el proyecto de Decreto Supremo para la aprobación de la asignación de recursos del FOMITEC;

Que, a efectos de garantizar una adecuada y eficiente gestión administrativa, resulta procedente la delegación de facultades al Director General de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales para suscribir los convenios de gestión que sean necesarios con el encargado de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo antes referido, previos a la asignación de recursos, a fin de implementar la solicitud aprobada por el FOMITEC;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director General de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales la facultad de suscribir los convenios de gestión correspondientes en el marco de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 071-2013-EF.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1305529-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2015-PRODUCE

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 5812-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° DEC-100-437-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 346-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 115-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose

abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 246-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 450 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 015 - 2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano", correspondiente al 23 y 24 de octubre del 2015 en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 41% en el área comprendida entre los 18°00' LS y el extremo sur de las 5 a las 10 millas marinas de la costa; por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo no menor de cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 18°00' LS y el extremo sur del dominio marítimo, de las 5 a 10 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 18°00' LS y el extremo sur del dominio marítimo, de las 5 a 10 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales

indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1305810-1

Dan por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza establecida por R.M. N° 308-2015-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 363-2015-PRODUCE

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 5811-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° DEC-100-436-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 345-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00173-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, el cual tiene como propósito lograr la recuperación de este recurso en el mediano plazo para su aprovechamiento sostenido y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 - junio 2016, en el

marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 07°00' Latitud Sur;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 - junio 2016" autorizado por la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, en cincuenta y dos mil cuatrocientas quince (52 415) toneladas, el cual incluye el LMCTP de carácter temporal establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE;

Que, los artículos 6 y 15 de la citada Resolución Ministerial disponen que el Ministerio de la Producción, en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza; además, que el IMARPE deberá informar y recomendar oportunamente los resultados de las evaluaciones y seguimiento de esta pesquería, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2015-PRODUCE se establece la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) suspendiendo la actividad extractiva en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 70°00' Latitud Sur, a partir del 27 de setiembre de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la Operación Merluza XXI del 17 al 19 de octubre de 2015, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24' S) y Pimentel (07°00' S), con la participación de siete (07) embarcaciones pesqueras y dos (02) suplentes que cuentan con permiso de pesca vigente y operan bajo el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza establecido por Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante Oficio N° DEC-100-436-2015-PRODUCE/IMP remitió el Informe de la Operación Merluza XXI, en la cual concluyó que: i) la merluza (*Merluccius gayi peruanus*) continúa siendo la especie dominante en el subsistema demersal, llegando a constituir el 80,4% del total de la captura, mayormente concentrada en el estrato de mayor profundidad (estrato III), tal como lo reportó el crucero de evaluación de merluza 1506-07; ii) es interesante constatar la presencia de falso volador desde hace algunas años atrás, el mismo que es más disponible en años cálidos; iii) la merluza presenta una estructura por tallas caracterizadas por la presencia de varios grupos modales; iv) los resultados obtenidos en esta OM XXI, ratifican lo recomendado por el IMARPE mediante Oficio Nro. PCD-100-418-2015-PRODUCE/IMP; v) los indicadores del proceso reproductivo (AR e IGS) en las subáreas A y B se encuentran en su máxima manifestación, encontrándose la AR por encima del punto de referencia establecido. En la subárea C la AR se encuentra en proceso de declinación por debajo de los puntos de referencia establecidos. En la subárea D la tendencia de la AR es descendente aunque aún se encuentra con valores por encima de los umbrales. Asimismo, en el informe remitido mediante el citado Oficio, el IMARPE recomendó dar por concluida la veda reproductiva de merluza en la subárea C (05°00'S a 06°00'S), manteniendo la paralización de la actividad extractiva en las subáreas A, B y D;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 345-2015-PRODUCE/DGP-Diropa, considerando lo informado por el IMARPE, recomienda dar por concluida la veda reproductiva del recurso Merluza en la subárea C (05°00'S a 06°00'S), así como su procesamiento, transporte y comercialización, así como el dictado de otras medidas complementarias; y reiniciar las actividades extractivas del mismo en el área comprendida entre los 05°00' LS y 06°00' LS, manteniendo lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 308-2015-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción

Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecida por Resolución Ministerial N° 308-2015-PRODUCE, en consecuencia, autorizar el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso en el área marítima comprendida entre los 05°00' y los 06°00' Latitud Sur, así como su procesamiento, transporte y comercialización, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Las citadas actividades deben cumplir las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza julio 2015 - junio 2016, establecido por Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE.

Artículo 2.- El procesamiento del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente, cuyos titulares hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero. Asimismo, el IMARPE priorizará las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar los resultados en forma oportuna al Ministerio de la Producción para la adopción de las medidas de protección del citado recurso.

Artículo 4.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones, se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1305810-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0950/2015-RE

Lima, 26 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Semana de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), incluye la realización de la Reunión Conclusiva de Altos Funcionarios; la Cumbre Empresarial del APEC; el Diálogo de Líderes con los Representantes del Consejo Consultivo Empresarial del APEC (ABAC - por sus siglas en inglés); la Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio; la Cumbre de Pequeña y Mediana Empresa APEC; la XXIII Cumbre de Líderes Económicos del APEC; y las reuniones bilaterales conexas de nivel Presidencial, Ministerial y de Altos Funcionarios, que tendrán lugar del 12 al 19 de noviembre de 2015, en la ciudad de Manila, República de Filipinas;

Que, las citadas reuniones están orientadas a concretar los avances y materializar las decisiones de la APEC a favor del desarrollo económico, la apertura de mercados, así como la facilitación e incremento de la inversión y el afianzamiento de la integración económica de la región con miras a incrementar el bienestar en el Asia - Pacífico;

Que, del 12 al 19 de noviembre de 2015, en el marco de la Semana de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), se sostendrán reuniones bilaterales con las economías que anteceden y que sucederán al Perú en la Presidencia del APEC 2016, Filipinas 2015 y Vietnam 2017; con la Secretaría del APEC; otras economías miembros del Foro APEC; así como reuniones bilaterales del señor Presidente de la República del Perú y de la señora Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, del 13 al 17 de noviembre de 2015, tendrá lugar la Reunión del Consejo Consultivo Empresarial del APEC; seguida de la Cumbre Empresarial del APEC, del 17 al 19 de noviembre de 2015, en la cual participarán los Líderes de las economías miembros del APEC; así como el 18 de noviembre de 2015, el Diálogo de Líderes con los Representantes del Consejo Consultivo Empresarial del APEC;

Que, del 13 al 14 de noviembre de 2015, se realizará la Reunión Conclusiva de los Altos Funcionarios del APEC 2015; del 16 al 17 de noviembre de 2015, tendrá lugar la Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del APEC; el 17 de noviembre de 2015, se celebrará la Cumbre de Pequeña y Mediana Empresa del APEC; y del 18 al 19 de noviembre de 2015 se llevará a cabo la XXIII Cumbre de Líderes Económicos del APEC;

Que, es necesario que funcionarios de la Dirección General de Asia y Oceanía asistan a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámites (GAB) N.° 1894, N.° 2003 y N.° 2102, del Despacho Ministerial, de 29 de setiembre, 7 y 22 de octubre de 2015 respectivamente; y los Memorandos (DAO) N.° DAO0636/2015, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 7 de octubre de 2015; y (OPR) N.° OPR0317/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de octubre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el

numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Manila, República de Filipinas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en las fechas que a continuación se detalla:

Del 15 al 19 de noviembre de 2015

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, Director General de Asia y Oceanía; y

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Sebastián Andrés García Marengo, funcionario de la Dirección General de Asia y Oceanía.

Del 12 al 19 de noviembre de 2015

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosío, Director de APEC y Foros Especializados y Alto Funcionario del Perú ante APEC, de la Dirección General de Asia y Oceanía; y

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República, Carmen del Rocío Azurín Araujo, Subdirectora de APEC de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía.

Del 16 al 19 de noviembre de 2015

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado; y

- Cecilia Inés Monteverde Miglioni, Asesora del Equipo de Trabajo Gestión de Eventos de la Secretaría General.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137177 Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Armando Raúl Patiño Alvístur	3 115,00	500,00	5+2	3 500,00
Raúl Alfredo Salazar Cosío	3 115,00	500,00	8+2	5 000,00
Carmen del Rocío Azurín Araujo	3 115,00	500,00	8+2	5 000,00
Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez	3 115,00	500,00	4+2	3 000,00
Sebastián Andrés García Marengo	3 115,00	500,00	5+2	3 500,00
Cecilia Inés Monteverde Miglioni	3 115,00	500,00	4+2	3 000,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1304313-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0958-2015-RE

Lima, 27 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las normas del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (DDF) desarrolla como parte de sus funciones, actividades y acciones destinadas a promover el desarrollo y la integración fronteriza como parte de la Política Exterior del país;

Que, la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y utilización de sus aguas es el mecanismo donde se abordan los temas vinculados al mantenimiento y obras civiles del referido canal, derivado de los Acuerdos de Paz suscritos con el Ecuador, el 26 de octubre de 1998;

Que, la XI Reunión de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y utilización de sus aguas, se llevará a cabo en la ciudad de Machala, República del Ecuador, el 5 de noviembre de 2015;

Que, es necesario que el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5496, del Despacho Viceministerial, de 16 de octubre de 2015; y los Memorandos (DDF) N.º DDF0752/2015, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 14 de octubre de 2015; y (OPR) N.º OPR0318/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de octubre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a la ciudad de Machala, República del Ecuador, el 5 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Pasaje terrestre, Tumbes Machala Tumbes US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	295,00	140,00	370,00	1	370,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1304929-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, para el Ejercicio Fiscal 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 286-2015-VIVIENDA**

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTOS, el Informe N° 383-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 081-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal N° 013-2015-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del antes citado artículo establece que las instalaciones fijas y permanentes, serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley de Tributación Municipal, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Que, en el marco de las normas citadas y de la función asignada indicada en el artículo 66 del ROF del MVCS, la

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, ha formulado los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva; el instructivo para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial; los Valores Unitarios a Costo Directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2016, y precisión respecto a las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación;

Que, respecto a las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación aludidas en el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se debe tener en cuenta las aprobadas por el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú en su Artículo II.D.33, pues a la fecha no ha existido variación, por lo que se debe precisar en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016, los que en Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Instructivo para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016, el que en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, Costa, Sierra y Selva vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016, los que en Anexo III (III.1, III.2, III.3 y III.4), forman parte integrante de la presente Resolución.

Dichos valores podrán ser utilizados de manera opcional por los Gobiernos Locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoavaliú en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes; sin perjuicio que el contribuyente pueda efectuar su aclaración del citado rubro, según el Instructivo indicado en el Anexo II del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Precisar que las Tablas de Depreciación N°s 1, 2, 3 y 4 por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016, se encuentran contenidas en el Artículo II.D.33 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s 266-2012-VIVIENDA y 395-2014-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN
LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DELCALLAO, COSTA, SIERRA Y SELVA -EJERCICIO FISCAL 2016
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN PARA LIMA METROPOLITANA Y
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)
ESTRUCTURAS			ACABADOS				
MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTI- MIENTOS (5)	BAÑOS (6)		
ESTRUCTURAS LAMINA- RES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS,	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNA-	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACIÓN FORZADA,	

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS			ACABADOS			INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	PORCELANATO.	MENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE. (5) TELÉFONO. GAS NATURAL
	457.46	277.84	245.37	248.26	267.59	90.30	265.38
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (5), ASCENSOR TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRÍA. GAS NATURAL
	294.94	181.27	147.07	130.86	202.74	68.66	193.76
C	PLACAS DE CONCRETO E=10 A 15 CM. ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	203.02	149.76	96.79	84.58	150.40	47.63	122.23
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METÁLICA.	PARQUET DE 1era., LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO. GAS NATURAL
	196.33	95.06	85.38	74.09	115.40	25.41	77.22
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA. PARCIAL	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO. GAS NATURAL
	138.22	35.44	57.21	63.39	79.39	14.94	56.08
F	MADERA (ESTORQUE, PUMACUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO GAS NATURAL
	104.09	19.49	39.07	47.59	55.97	11.13	32.08
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RÚSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZON	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLADO O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO
	61.33	13.40	34.48	25.71	45.89	7.65	29.76
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	0.00	21.57	12.85	18.36	0.00	16.07
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
	4.31	0.00	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN. (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2

(7) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

ANEXO I CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN PARA LA COSTA (EXCEPTO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO), AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS			ACABADOS			INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MARMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE. (5) TELÉFONO.
	452.88	275.06	242.91	245.78	264.91	89.39	257.97
	COLUMNAS, VIGAS Y/O	ALIGERADOS O LOSAS	MARMOL NACIONAL O	ALUMINIO O MADERA	MARMOL NACIONAL,	BAÑOS COMPLETOS (7)	SISTEMA DE BOMBEO



VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS			ACABADOS			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
B	PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	DE AGUA POTABLE (5), ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	291.99	179.46	145.60	129.55	200.71	67.97	187.08
C	PLACAS DE CONCRETO E=10 A 15 CM. ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	200.99	148.26	95.83	83.73	148.90	47.15	116.41
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE 1era., LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	194.37	94.11	84.53	73.35	114.24	25.16	73.68
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	136.83	35.08	56.64	62.76	78.60	14.79	53.56
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO
	103.05	19.30	38.68	47.11	55.41	11.02	29.46
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RUSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZON	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO. PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	60.72	13.26	34.13	25.45	45.43	7.57	15.91
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	0.00	21.36	12.72	18.17	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	4.27	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO SOBRE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES Y LIMITANDO: AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR; AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE; AL OESTE POR LA LINEA DE BAJA MAREA DEL LITORAL; Y AL ESTE POR UNA LINEA QUE SIGUE APROXIMADAMENTE LA CURVA DEL NIVEL DE 2000 m.s.n.m.

- (1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMETICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TERMICO Y ACUSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO. SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.
- (3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
- (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISION DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
- (5) SISTEMA DE BOMBO DE AGUA Y DESAGUE. REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRANEAS (CISTERNAS, TANQUES SEPTICOS) Y AERIAS (TANQUES ELEVADOS) FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACION. (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2. (7) SE CONSIDERA COMO MINIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

**ANEXO I
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2015**

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS			ACABADOS			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KGM2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE. (5) TELEFONO.
	504.49	262.32	186.13	199.11	251.26	89.11	317.54
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS			ACABADOS			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
	300.14	180.34	155.20	176.20	200.68	63.66	186.77
C	PLACAS DE CONCRETO E=10 A 15 CM. ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHembrada TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	217.76	126.20	100.43	128.56	166.09	41.56	138.97
D	LADRILLO, SILLAR O SIMILAR, SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO, DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE 1era. LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	201.14	85.43	82.35	75.40	127.04	25.43	78.75
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	157.90	39.22	68.11	57.60	105.69	12.47	43.82
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURU, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO
	98.46	31.34	55.62	44.54	63.02	10.60	28.49
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	SIN TECHO	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZON.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	58.01	0.00	41.60	26.24	46.82	7.28	16.78
H			CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	22.48	13.12	18.73	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	4.95	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA, AL NORTE POR LA FRONTERA CON ECUADOR, AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA. AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL DE 2000 m.s.n.m QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 Y CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO SANABENI, AFLUENTE DEL ENNE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 Y CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMETICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TERMICO Y ACUSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%. (3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISION DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRANEAS (CISTERNAS, TANQUES SEPTICOS) Y AEREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE, INTEGRANTE DE LA EDIFICACION (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2 (7) SE CONSIDERA COMO MINIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

ANEXO I CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS			ACABADOS			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MARMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (8) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE.(5) TELEFONO.
	528.43	270.63	329.87	223.86	265.44	96.85	327.38
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (8) IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	360.54	191.17	158.10	177.56	182.96	68.83	196.12
C	PLACAS DE CONCRETO E=10 A 15 CM. ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHembrada TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (8) NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA						
ESTRUCTURAS			ACABADOS			INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
266.31	144.23	103.74	135.28	156.07	48.56	142.99
D LADRILLO O SIMILAR DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO. (7)	CALAMINA METÁLICA	PARQUET DE 1era.	VENTANAS DE ALUMINIO	ENCHAPE DE MADERA O	BAÑOS COMPLETOS (8)	AGUA FRÍA, AGUA
	FIBROCEMENTO	LAJAS, CERÁMICA	PUERTAS DE MADERA	LAMINADOS, PIEDRA O	NACIONALES	CALIENTE, CORRIENTE
	SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	MATERIAL VITRIFICADO.	BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	TRIFÁSICA, TELEFONO.
205.91	125.75	87.95	90.68	112.78	32.93	79.52
E MADERA SELECTA TRATA DA (6) SOBRE PILOTAJE DE MADERA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA CONTRAPLACA O SIMILAR	MADERA SELECTA TRATADA (6) CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELEFONO.
	163.50	91.55	70.96	58.88	85.51	16.34
F ADOBE O SIMILAR	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE TJERALES DE MADERA	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE O BARNIZADO SOBRE MADERA	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELEFONO
	128.93	42.10	57.78	48.02	66.11	13.89
G MADERA TRATADA (6) SELECTA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA TIPO CONTRAPLACADA O SIMILAR DRYWALL O SIMILAR (SIN TECHO)	TECHOS DE PALMAS (CRISNEJAS)	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZON.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	111.67	33.12	47.77	28.34	55.25	9.56
H MADERA CORRIENTE	SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
	55.84	0.00	18.38	14.17	22.10	0.00
I MADERA RÚSTICA		TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	22.33	4.04	0.00	0.00
J CAÑA GUAYAQUIL PONA O PINTOC						
	8.93

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS LÍMITES CON EL ECUADOR, COLOMBIA, BRASIL, BOLIVIA Y LA CURVA DE NIVEL DE 1500 m.s.n.m. DE LA VERTIENTE ORIENTAL DE LOS ANDES QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR CONTIENE HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL SANABENI AFLUENTE DEL ENE. DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 POR LA QUE CONTIENE HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%. (3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AERÉAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN. (6) REFERIDA A LOS TIPOS ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUJA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES. (7) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2. (8) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL

1. Para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes, para el cálculo del Impuesto Predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú en su **Título II, Capítulo D y Artículo II.D.31** que señala:

“Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizarán de acuerdo a los elementos que las conforman, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras.

Para el caso de valuaciones reglamentarias se aplicará el factor de oficialización vigente conforme a lo estipulado en el artículo II.A.07”.

2. Para identificar las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberá tener en cuenta el **Artículo II.A.04** del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, que a la letra dice:

“Son obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes todas las que se encuentran adheridas físicamente al suelo ó a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuador puedan ser calificados como tales”.

3. Asimismo para la determinación del valor de las construcciones especiales, cuyas características constructivas presenten; tijaes de 1 o 2 aguas, techos parabólicos, semicirculares, horizontales, etc., que posean como elemento estructural la madera y/o metálicos, se aplicará la metodología establecida en el presente anexo, siempre y cuando

posean la condición de una instalación fija y permanente, en las citadas valorizaciones deberán contener los parámetros constructivos que la conforman tales como; cimentación, columnas, vigas, tabiquería, cobertura, pisos, puertas y ventanas, baños, instalaciones eléctricas y sanitarias

4. En consecuencia, para la determinación del valor de las edificaciones con características especiales, las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberán efectuar los correspondientes análisis de costos unitarios de cada una de las partidas que conforman la instalación, considerando exclusivamente su costo directo, no deben incluir los gastos generales, utilidad e impuestos.

5. Los valores resultantes deben estar referidos al 31 de octubre del año anterior.

6. La resultante del valor obtenido se multiplicará por el **FACTOR DE OFICIALIZACIÓN:**

$$F_o = 0,68$$

ANEXO III

CUADROS DE VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COSTA, SIERRA Y SELVA - EJERCICIO FISCAL 2016

ANEXO III.1

VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

Ítem	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2016 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	324.82
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	287.65
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajado, amarre en sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	255.61
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajado, amarre de sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	221.02
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en sogá, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	182.69
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	129.31
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogá que incluye cimentación.	m2	144.12
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajado	m2	98.62
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	272.84
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	395.81
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	373.73
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	311.94
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	323.89
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	294.56
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	260.44
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	232.59
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	913.97
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	849.93
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	765.18
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	678.42
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	628.17
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	867.52
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	955.78
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	795.09
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	698.76
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado. hasta 5.00 m3	m3	674.06
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	575.49
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	536.31
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	969.54
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	804.49
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	773.90
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	580.31
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	111.47
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	77.63
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	89.71
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	67.72
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,093.17
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	898.60
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	270.07
40	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,628.57
41	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,871.32
42	Bóvedas de seguridad.	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,086.80
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	554.82
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/fierro que incluye un reflector	und	1,411.77
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,251.01
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	230.14
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	194.90
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	190.55
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,687.76
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	143.53
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	115.47
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	102.01
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m.- 1.00 m.	m2	63.75
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	4,221.23

Ítem	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2016 S/.
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	3,414.80
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,380.20
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,104.71
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	1,025.36
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	915.57
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	894.58
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h =1.40 m., e = 15 cm.	m3	902.76
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	761.26
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	735.25
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	6,145.01
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,237.00
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,908.01
67	Pastoral	Pastorales h =2.20 m.	und	349.34
68	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	676.56
69	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	626.68
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	388.91
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	236.68
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	56.14
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	568.69
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,794.23
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,265.79
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,966.55
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,621.37
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,411.77
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,157.79
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	579.62
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	81.06
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	52.41
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	52.03
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	28.58
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	271.97
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	155.91
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	113.18
88	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	149.37
89	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	144.54
90	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	129.82
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	270.88
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	164.74
93	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	80.57
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	93.24
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	140.12
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	900.50

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0.68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

ANEXO III.2

VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LA COSTA (EXCEPTO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO) AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

Ítem	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2016 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	315.70
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	279.57
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajeado, amarre en sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	248.43
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajeado, amarre de sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	214.82
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en sogá, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	177.56
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	125.68
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogá que incluye cimentación.	m2	140.07
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajeado	m2	95.85
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajeado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	265.18
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	384.70
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	363.24
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	303.18
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	314.80
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	286.29
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	253.13
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	226.06
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	888.31
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	826.07
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	743.70
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	659.37
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3.	m3	610.54
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	843.17
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	928.95
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	772.77
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	679.14
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajeado, hasta 5.00 m3	m3	655.14
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	559.33
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	521.25

Ítem	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2016 S/.
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	942.32
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	781.91
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	752.17
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	564.02
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	108.34
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	75.45
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	87.19
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	65.82
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,062.48
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	873.37
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	262.49
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,498.63
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,790.71
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,056.29
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	539.24
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/ferro que incluye un reflector	und	1,372.14
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,215.89
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	223.68
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	189.43
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	185.20
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,640.38
50	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado larrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	139.50
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado larrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	112.23
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	99.15
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	61.96
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	4,102.73
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado s/acabados	m3	3,318.94
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,341.45
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,073.70
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	996.57
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	889.87
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	869.47
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h =1.40 m., e = 15 cm.	m3	877.42
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	739.89
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	714.61
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	5,972.50
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,146.13
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,826.37
67	Pastoral	Pastorales h =2.20 m.	und	339.53
68	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	665.57
69	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	609.09
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	377.99
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	230.04
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	54.56
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (alleres)	ml	552.73
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,715.79
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,202.18
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,911.34
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,575.85
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,372.14
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,125.29
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	563.35
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	78.78
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	50.94
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	50.57
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	27.78
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	264.33
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	151.53
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	110.00
88	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	145.18
89	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	140.48
90	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	126.18
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	263.28
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	160.12
93	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	78.31
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	90.62
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	136.19
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	875.22

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

**ANEXO III.3
VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E
INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2015**

Ítem	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2016 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	327.72
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	290.22



Ítem	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2016 S/.
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajado, amarre en soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	257.90
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajado, amarre de soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	223.00
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en soga, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	184.32
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de hierro/aluminio	m2	130.47
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en soga que incluye cimentación.	m2	145.41
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajado	m2	99.50
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	275.28
10	Portones y puertas	Puerta de hierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	418.75
11	Portones y puertas	Puerta de hierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	395.97
12	Portones y puertas	Portón de hierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	314.73
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	326.79
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	297.19
15	Portones y puertas	Portón de hierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	262.77
16	Portones y puertas	Portón de hierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	234.67
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	922.14
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/poliétileno o similar, mayor de 1.00 m3.	m3	882.12
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	772.02
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	684.49
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/poliétileno o similar capacidad hasta 1.00 m3.	m3	633.79
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, poliétileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	903.27
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	964.33
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	802.20
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	705.01
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado. hasta 5.00 m3	m3	680.09
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	580.64
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, poliétileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	558.75
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	978.21
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	811.68
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	780.82
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	585.50
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	112.47
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	80.44
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	90.51
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	68.33
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,140.08
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	906.64
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	272.49
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,669.96
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,897.00
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,096.52
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	559.78
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/ferro que incluye un reflector	und	1,424.39
45	Bases de soporte de máquinas	Dados de concreto armado	m3	1,262.20
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	232.20
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	196.64
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	192.25
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,702.85
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	144.81
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	116.50
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	102.92
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	64.32
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	4,258.98
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	3,445.34
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,392.54
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,114.59
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	1,034.53
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	923.76
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	902.58
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h =1.40 m., e = 15 cm.	m3	910.83
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	768.07
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	741.82
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	6,199.96
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,265.95
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	3,096.48
67	Pastoral	Pastorales h = 2.20 m.	und	352.46
68	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	708.52
69	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	655.21
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	392.39
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	238.80
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	56.64
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	573.78
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,819.22
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,286.05
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,984.14
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,635.87
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,424.39
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,168.14
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	584.80
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	81.78
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	52.88
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	52.50
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	28.84

Ítem	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2016 S/.
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	274.40
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	157.30
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	114.19
88	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	150.71
89	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	145.83
90	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	130.98
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	273.30
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	166.21
93	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m: perallado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	81.29
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m: perallado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	94.07
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	141.37
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	908.55

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO: PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

ANEXO III.4

VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

Ítem	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2016 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	341.20
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	302.16
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajeado, amarre en sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	268.50
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajeado, amarre de sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	232.17
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en sogá, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	191.90
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	135.83
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogá que incluye cimentación.	m2	151.39
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajeado	m2	103.59
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajeado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	286.60
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	415.77
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	392.58
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	327.67
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	340.22
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	309.41
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	273.57
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	244.32
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	960.06
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3.	m3	892.79
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	803.77
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	712.63
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3.	m3	659.85
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque sistema de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	911.27
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,003.98
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	835.18
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	734.00
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajeado. hasta 5.00 m3	m3	708.05
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	604.51
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	563.35
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,018.43
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	845.06
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	812.93
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	609.57
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	117.09
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Asfalto espesor 2"	m2	81.54
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	94.23
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Concreto para veredas espesor 4"	m2	71.13
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,148.29
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	943.91
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	283.69
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,861.97
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	3,016.11
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,141.60
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	582.80
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/fierro que incluye un reflector	und	1,482.96
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,314.09
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	241.75
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	204.73
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	200.16
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,772.87
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	150.77
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado tarrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	121.29
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	107.15
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	66.96

Ítem	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2016 S/.
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	4,434.09
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	3,587.00
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,449.80
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,160.42
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	1,077.07
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	961.74
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	939.69
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=1.40 m., e = 15 cm.	m3	948.28
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	799.65
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	772.33
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	6,454.88
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,400.23
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	3,054.65
67	Pastoral	Pastorales h =2.20 m.	und	366.96
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	710.68
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	658.28
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	408.52
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	248.61
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	58.97
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	597.37
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,935.13
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,380.05
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	2,065.72
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,703.13
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,482.96
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,216.17
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	608.85
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	85.15
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	55.05
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	54.65
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	30.02
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	285.68
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	163.77
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	118.89
88	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	156.90
89	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	151.83
90	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	136.37
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	284.54
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	173.05
93	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	84.63
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	97.94
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	147.19
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	945.91

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

1305437-1

Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2015-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTOS, el Informe N° 383-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 081-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal N° 013-2015-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba

anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprueba la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a nivel Nacional", modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, estableciendo en el Título III, la metodología para calcular los valores oficiales de terrenos urbanos para uso de vivienda, comercio y usos especiales;

Que, en el marco de la Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, su modificatoria y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha formulado los planos prediales que contienen los Valores Arancelarios

de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana para el ejercicio fiscal 2016;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO: LIMA

PROVINCIA: LIMA

DISTRITO

ANCÓN
ATE
BARRANCO
BREÑA
CARABAYLLO
CERCADO DE LIMA
CHACLACAYO
CHORRILLOS
CIENEGUILLA
COMAS
EL AGUSTINO
INDEPENDENCIA
JESÚS MARÍA
LA MOLINA
LA VICTORIA
LINCE
LOS OLIVOS
LURIGANCHO - CHOSICA
LURÍN
MAGDALENA DEL MAR
MIRAFLORES
PACHACAMAC
PUCUSANA
PUEBLO LIBRE
PUENTE PIEDRA
PUNTA HERMOSA
PUNTA NEGRA
RÍMAC
SAN BARTOLO
SAN BORJA
SAN ISIDRO
SAN JUAN DE LURIGANCHO
SAN JUAN DE MIRAFLORES
SAN LUIS
SAN MARTÍN DE PORRES
SAN MIGUEL
SANTA ANITA
SANTA MARÍA DEL MAR
SANTA ROSA
SANTIAGO DE SURCO
SURQUILLO
VILLA EL SALVADOR
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

1305531-1

Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias; vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2015-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTOS, el Informe N° 383-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 081-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal N° 013-2015-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprueba la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a nivel Nacional", modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, estableciendo en el Título III, la metodología para calcular los valores oficiales de terrenos urbanos para uso de vivienda, comercio y usos especiales;

Que, el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de Vivienda y Saneamiento, aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones, actualmente Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA, el MVCS aprobó el "Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, en el que se incluye en materia de Vivienda y Saneamiento la función establecida el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 155-2011-VIVIENDA, 160-2011-VIVIENDA, 016-2013-VIVIENDA, 017-2013-VIVIENDA, 249-2013-VIVIENDA, 284-2013-VIVIENDA, 285-2013-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de



transferencia en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Cajamarca, Loreto, Cusco, Ancash, Apurímac, Callao, Ayacucho, Puno y Arequipa;

Que, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias no han concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) artículo 58 de la Ley N° 27867, por lo que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo en el marco de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, ha formulado los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado de los distritos comprendidos en las regiones antes mencionadas, vigentes para el ejercicio fiscal 2016;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias; vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

REGIÓN: AMAZONAS

PROVINCIA	DISTRITO
BAGUA	ARAMANGO
BAGUA	BAGUA
BAGUA	LA PECA
BONGARÁ	JUMBILLA
BONGARÁ	JAZÁN
CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
LUYA	LAMUD
LUYA	LUYA
RODRÍGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLÁS
UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE
UTCUBAMBA	CAJARURO
UTCUBAMBA	EL MILAGRO

REGIÓN: LAMBAYEQUE

PROVINCIA	DISTRITO
CHICLAYO	CAYALTÍ
CHICLAYO	CHICLAYO
CHICLAYO	CHONGOYAPE
CHICLAYO	ETEN
CHICLAYO	ETEN PUERTO

CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTÍZ
CHICLAYO	LA VICTORIA
CHICLAYO	LAGUNAS
CHICLAYO	MONSEFÚ
CHICLAYO	OYOTÚN
CHICLAYO	PÁTAPO
CHICLAYO	PICSI
CHICLAYO	PIMENTEL
CHICLAYO	POMALCA
CHICLAYO	PUCALÁ
CHICLAYO	REQUE
CHICLAYO	SANTA ROSA
CHICLAYO	SAÑA
CHICLAYO	TUMÁN
FERREÑAFE	FERREÑAFE
FERREÑAFE	PÍTIPO
FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO
LAMBAYEQUE	ÍLLIMO
LAMBAYEQUE	JAYANCA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LAMBAYEQUE	MOCHUMÍ
LAMBAYEQUE	MÓRROPE
LAMBAYEQUE	MOTUPE
LAMBAYEQUE	OLMOS
LAMBAYEQUE	PACORA
LAMBAYEQUE	SAN JOSÉ
LAMBAYEQUE	SALAS
LAMBAYEQUE	TÚCUME

REGIÓN: LIMA PROVINCIAS

PROVINCIA	DISTRITO
BARRANCA	BARRANCA
BARRANCA	PARAMONGA
BARRANCA	PATIVILCA
BARRANCA	SUPE
BARRANCA	SUPE PUERTO
CAJATAMBO	CAJATAMBO
CANTA	CANTA
CAÑETE	ASIA
CAÑETE	CERRO AZUL
CAÑETE	CHILCA
CAÑETE	IMPERIAL
CAÑETE	MALA
CAÑETE	NUEVO IMPERIAL
CAÑETE	LAS SALINAS
CAÑETE	QUILMANÁ
CAÑETE	SAN ANTONIO
CAÑETE	SAN LUIS
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES
CAÑETE	CALANGO
CAÑETE	ZÚÑIGA
HUARAL	AUCALLAMA
HUARAL	CHANCAY
HUARAL	HUARAL
HUARACHIRÍ	CALLAHUANCA
HUARACHIRÍ	CAMPOMA
HUARACHIRÍ	CHICLA

HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRÍ
HUAROCHIRÍ	MATUCANA
HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA
HUAROCHIRÍ	SAN ANTONIO
HUAROCHIRÍ	SAN MATEO
HUAROCHIRÍ	SANTA CRUZ DE COCACH- ACRA
HUAROCHIRÍ	SANTA EULALIA
HUAROCHIRÍ	SURCO
HUAURA	CALETA DE CARQUÍN
HUAURA	HUACHO
HUAURA	HUALMAY
HUAURA	HUAURA
HUAURA	SANTA MARÍA
HUAURA	SAYÁN
HUAURA	VEGUETA
OYÓN	OYÓN
YAUYES	YAUYES

1305531-2

Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 289-2015-VIVIENDA**

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTOS, el Informe N° 383-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 081-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal N° 013-2015-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece

como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU se aprueba la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a nivel Nacional", modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, estableciendo en el Título III, la metodología para calcular los valores oficiales de terrenos urbanos para uso de vivienda, comercio y usos especiales;

Que, en el marco de la Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, su modificatoria y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha procedido a formular los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el ejercicio fiscal 2016;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1305531-3

Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 290-2015-VIVIENDA**

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTOS, el Informe N° 383-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 081-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal N° 013-2015-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS

del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, correspondiéndoles al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprueba la "Norma para la Determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a nivel Nacional", modificada por Resoluciones Directorales N°s 012 y 015-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la cual establece el procedimiento a seguir para la formulación de los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos dentro del territorio nacional;

Que, en el marco de la Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, sus modificatorias y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha formulado los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el ejercicio fiscal 2016;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1305531-4

Modifican Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a nivel nacional y las RR.DD. N°s 010 y 012-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU**

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO, el Informe Legal N° 014 -2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU/OGS del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, se aprobó la Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a nivel Nacional, modificada por Resolución Directoral N° 012-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que aprueba la Norma para determinación de valores oficiales de terrenos rústicos a nivel nacional; el Título de la citada Norma y sus artículos 1, 2, 3, 4, Título II - Glosario de Términos (Valuación Reglamentaria), los artículos 7, 13, 14, 15, 18, 19, 22, 23 la denominación del Título IV, los artículos 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 33; así como, el artículo Único de la Resolución Directoral N° 012-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, por cuanto corresponde denominarlos "valores arancelarios de terrenos rústicos a nivel nacional";

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Aprobar la Norma para la determinación de Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos a nivel Nacional que consta de cinco (05) Títulos, un (01) Anexo I y treinta y cuatro (34) artículos, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral."

Artículo 2.- Modifícase el Título de la Norma para determinación de valores oficiales de terrenos rústicos a nivel nacional y sus artículos 1, 2, 3, 4, Título II - Glosario de Términos (Valuación Reglamentaria), los artículos 7, 13, 14, 15, 18, 19, 22, 23, la denominación del Título IV, los artículos 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 33, aprobados por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, modificada por Resolución Directoral N° 012-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

**"NORMA PARA DETERMINACIÓN DE
VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS
RÚSTICOS A NIVEL NACIONAL"**

"Artículo 01

La presente norma, establece el procedimiento para la determinación de los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos, dentro del territorio nacional".

"Artículo 02

Los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos son expresados en nuevos soles por unidad de superficie, para cada una de las regiones geográficas y dentro de éstas a nivel de departamentos, provincias y distritos. Su

presentación en los Listados de Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos es en cifras enteras”.

“Artículo 03

La Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene dentro de sus funciones, formular y difundir los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos y Urbanos del territorio nacional; correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento su aprobación”.

“Artículo 04

Para la elaboración de la Norma para Determinar los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos se considera principalmente:

(...)

E.- Por la diversidad de zonas de vida existentes en el país (84 zonas de vidas propuestas por L.R. HOLDRIDGE), que condicionan la explotación agrícola, para los fines de formulación de valores arancelarios se dividen las regiones del territorio nacional en seis sub-regiones o zonas:

(...)

E.06. La selva baja o llano amazónico que encierra todos los distritos de los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios.

Algunos distritos comprenden áreas pertenecientes a dos o más regiones costa y sierra, o sierra y ceja de selva, o ceja de selva y selva baja. En éstos casos los valores arancelarios son distintos para cada parte y se establecen en base al cultivo índice fijado para la respectiva región o zona.

En áreas ubicadas entre los límites o fronteras de una zona de vida y otra, los cambios se presentan de manera gradual y progresiva, resultando difícil precisar la respectiva zona de vida. A estas áreas de transición ecológicamente se les denomina Ecotonos y los valores arancelarios se fijan en base al cultivo índice que se determina como correspondiente”.

“TÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS”

(...)

Valuación Reglamentaria.- Es la tasación de un bien inmueble que utiliza como información de precios los valores arancelarios de terrenos urbanos y rústicos, valores unitarios oficiales de edificación, aprobados por la normatividad legal correspondiente.

(...”).

“Artículo 07

La elaboración de la presente Norma para la Determinación de Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos, se fundamenta en:

(...”).

“Artículo 13

En la elaboración de los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos se considera la interrelación de los factores edáficos o recursos agrológicos, que determinan la diferente calidad agrológica de las tierras aptas para cultivo en limpio.

(...”).

“Artículo 14

La altitud sobre el nivel del mar, tiene marcada trascendencia en los terrenos rústicos de la región sierra, originando que los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos sean inversamente proporcionales a las altitudes; es decir, a menor altitud mayor valor y viceversa.

(...”).

“Artículo 15

(...)

El Valor Arancelario de Terrenos Rústicos de las tierras aptas para cultivos permanentes, es equivalente al 25% del valor de las tierras aptas para cultivo en limpio de Calidad Agrológica: alta, media y baja respectivamente de

la zona donde se ubican, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Tierras para Cultivo Permanente (C)	Tierras para Cultivo en Limpio	Valor Arancelario de Tierras aptas para Cultivos Permanentes
C1	A1	A1 x 0.25
C2	A2	A2 x 0.25
C3	A3	A3 x 0.25

“Artículo 18

(...)

Equivalencia de valores de pastos naturales.

Clase de Tierras Aptas para Pastos	Tierras para Cultivo en Limpio	Valor Arancelario de Tierras para Pastos S/. / Ha.
P1	A1	A1 x 0.10
P2	A2	A2 x 0.10
P3	A3	A3 x 0.10

“Artículo 19

(...)

El valor que figura en los listados de valores arancelarios de terrenos rústicos para Tierras de Secano es igual al 50% del valor correspondiente a su respectiva categoría con riego, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Clase de Tierras Aptas para Cultivo en Limpio	Valor Arancelario en S/. / Ha	
	Cultivo en Limpio	Secano
A1 – Alta Calidad Agrológica	A1	A1 x 0.50
A2 – Media Calidad Agrológica	A2	A2 x 0.50
A3 – Baja Calidad Agrológica	A3	A3 x 0.50

“Artículo 22

(...)

El valor arancelario para estas tierras, será igual a lo obtenido de la aplicación de la fórmula indicada en la presente norma.

(...)

El Valor Arancelario de los Terrenos Eriazos que se encuentran circundados o contiguos a terrenos cuya aptitud es para cultivos permanentes y/o pasturas, de ser incorporados a la agricultura por obras de irrigación y/o drenaje, será igual al de las citadas tierras circundantes o contiguas”.

“Artículo 23

(...)

El valor arancelario de los terrenos marginales equivale al 1% del valor de las tierras aptas para cultivo en limpio de 1ra. Categoría de la zona donde se ubican.

Clase de Tierras	Valor Arancelario de Tierras para Cultivo en Limpio	Valor en S/. / Ha. de Tierras Marginales o Misceláneos
A1	VA	VA x 0.01

“TÍTULO IV

VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS”.

“Artículo 25

Para el cálculo del Valor Arancelario de Terrenos Eriazos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)
El Valor Arancelario de Terrenos Eriazos se determina aplicando la siguiente expresión:

$$VE = C \times VR$$

(...)

Donde:

VE = Valor Eriazo

VR = Valor Arancelario de Terreno Rústico de las tierras de calidad agrológica alta (A1)".

“Artículo 26

El Valor Arancelario de Terrenos Rústicos (VOTR) por hectárea, es el determinado para cada Región, departamento, provincia y distrito por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”.

“Artículo 27

El Valor Arancelario de Terreno Rústico (VOTR) se obtiene aplicando la siguiente expresión:

(...)

$$VOTR = VC_{TR} \times F_{REAJUSTE}$$

Donde:

VOTR= Valor Arancelario de Terreno Rústico, expresado en Nuevos Soles/Ha.

(...)

“Artículo 28

Para el cálculo del Valor Arancelario de Terrenos Rústicos Básico (VOTR), se obtendrá efectuando un estudio de mercado de valores comerciales de terrenos rústicos, de acuerdo a su capacidad agrológica, para cada una de las zonas y regiones naturales, a cuyo valor promedio se afectará por el factor de reajuste”.

“Artículo 31

Los valores arancelarios para las zonas o lugares que presentan pastos naturales, se calcularán con el procedimiento para obtener el VOTR”.

“Artículo 32

Ante eventual falta de información que dificulte la determinación del valor arancelario de una zona, se adoptará la que resulte por comparación con otra ubicada en lugar próximo de similares características”.

“Artículo 33

Se aplica al Valor Comercial de Terrenos Rústicos (VCTR), la cifra expresada en porcentaje (%) resultante de la suma de puntajes correspondientes a los factores de ajuste dividida entre el puntaje máximo fijado para cada caso. Al efecto se emplea la Tabla de Factores de Ajuste (ver anexo). El cociente obtenido representa el Valor Arancelario (VOTR).

Artículo 3.- Modifícase el artículo Único de la Resolución Directoral N° 012-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo Único.- Modifícase los artículos 21 y 25 de la Norma para la determinación de Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos a nivel nacional, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, conforme a los textos siguientes:

(...)

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.

gov.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS O. TAGLE PIZARRO

Director General

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

1305370-1

Modifican Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a nivel nacional y la R.D. N° 004-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO, el Informe Legal N° 015-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU/OGS del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, se aprobó la Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a nivel nacional;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que aprueba la Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a nivel nacional y sus artículos 1, 2, 3, 4, la denominación del Título III, los artículos 6, 9, 11, 12, 16, la denominación del Título IV, los artículos 18, 19, 20, 21, la denominación del Título V, los artículos 27, 28, 29, 30, la denominación del Título VI, los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 45, por cuanto corresponde denominarlos “valores arancelarios de terrenos urbanos a nivel nacional”;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Aprobar la Norma para determinar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos a nivel Nacional que consta de seis (06) Títulos, y cuarenta y seis (46) artículos, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.”

Artículo 2.- Modifícase los artículos 1, 2, 3, 4, la denominación del Título III, los artículos 6, 9, 11, 12, 16, la denominación del Título IV, los artículos 18, 19, 20, 21, la denominación del Título V, los artículos 27, 28, 29, 30, la denominación del Título VI, los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 45, aprobados por Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objetivo

La presente Norma desarrolla variables, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnicos que se establecen para la determinación de los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos a nivel nacional”.

“Artículo 2.- Finalidad

Los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos son utilizados como un componente para determinar el pago del impuesto predial y son el conjunto de valores regulados de terrenos urbanos ubicados en las jurisdicciones a nivel nacional”.

“Artículo 3.- Difusión

Los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos son formulados anualmente por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU), del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo utilizando información técnica, documentos impresos o digitales (planos y/o listados); aprobados y difundidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Regionales conforme a Ley”.

“Artículo 4.- Información complementaria

Los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, que contienen los planos o listados se expresan en nuevos soles por metro cuadrado.

El plano básico de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos es válido para fines del cálculo de la base imponible para el Impuesto Predial correspondiente al terreno, para casos de valuación reglamentaria y otros fines que disponga la normatividad legal vigente.

Los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los planos básicos que se ubican al centro de una calle rigen para ambos frentes y los que se ubican dentro de una manzana solo para el frente correspondiente”.

“TÍTULO III**METODOLOGÍA PARA CALCULAR LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA USO DE VIVIENDA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES”****“Artículo 6.-**

Para determinar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, se debe efectuar lo siguiente:

(...).”

“Artículo 9.-

El Valor Arancelario Urbano Residencial, Comercial y Usos Especiales (VOUR) para un sector determinado con frente a una vía urbana, se obtiene agregando al valor de suelo urbano, las obras de infraestructura urbana existentes, afectados de diferentes factores de influencia, de conformidad con la siguiente expresión:

$$\text{VOUR} = \text{VS} + \text{VOH}$$

Donde:

VOUR = Valor arancelario urbano residencial, comercial y usos especiales

(...)

$$\text{VOH} = \text{VOHR}(\text{K} \times \text{M} \times \text{Z}) \times (\text{DU})$$

VOHR = Valor arancelario de las obras de infraestructura urbana residencial, comercial

(...).”

“Artículo 11.-

El Valor Arancelario Urbano Residencial, Comercial y Usos Especiales (VOUR), es el valor por metro cuadrado actualizado de área útil vendible, que comprende el valor del suelo (VS) afectado por sus factores de influencia y el valor de las obras de habilitación urbana (VOH) con sus puntajes correspondientes.

El Valor Arancelario de las Obras de Infraestructura Urbana Residencial, Comercial y Usos Especiales (VOHR), es el valor promedio por metro cuadrado actualizado de área útil vendible, que corresponde al costo de una habilitación urbana residencial, calzada local con carpeta asfáltica y ancho de vía promedio de 14 m., aceras o veredas de concreto simple de 1.80 ml. y con redes de distribución de agua para consumo

humano, red de aguas residuales, red de distribución de energía eléctrica y redes de alumbrado público, con sus respectivas conexiones domiciliarias. Los valores del factor VOHR, son determinados y aprobados anualmente mediante Resolución Directoral por la DGPRVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, asociados en 06 grupos de regiones conforme se detalla:

(...).”

“Artículo 12.-

(...)

**CUADRO N° 04
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
(FACTOR “K”) ***

El factor “K” se refiere a las obras de infraestructura urbana, de la vía que dan frente los terrenos cuyo valor arancelario se desee fijar. Se obtendrá sumando los puntos de las partidas del presente cuadro:

(...).”

“Artículo 16.-

Los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos deben ser comparados entre valores de similares características o con ciudades homogéneas, a efectos que guarden un valor similar”.

“TÍTULO IV**METODOLOGÍA PARA CALCULAR LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS DESTINADOS A USO INDUSTRIAL”****“Artículo 18.-**

Para determinar el Valor Arancelario Urbano Industrial (VOUI), se seguirá el mismo procedimiento para el terreno urbano uso de vivienda o comercio. En el caso de terrenos industriales que posean red de energía eléctrica de alta tensión, se aplicará el procedimiento indicado en el presente Título”.

“Artículo 19.-

El Valor Arancelario Urbano Industrial (VOUI) se calculará considerando lo normado en los Artículos 6, 7, 8, y 15 del Título III, de la presente norma”.

“Artículo 20.-

El Valor Arancelario Urbano Industrial (VOUI) es el valor por m2 actualizado de área útil vendible, que comprende el valor del suelo (VS) afectado por sus factores de influencia y el valor de las obras de habilitación urbana (VOH) con sus puntajes correspondientes.

El Valor Arancelario de Obras de Infraestructura Urbana Residencial (VOHI), serán determinados por la DGPRVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, asociados en 06 grupos de regiones que tiene el país, las cuales se detallan:

(...).”

“Artículo 21.-

El Valor Arancelario Urbano Industrial (VOUI) se determina mediante la siguiente expresión:

$$\text{VOUI} = \text{VS} + \text{VOH}$$

Donde:

VOUI = Valor arancelario urbano industrial

(...)

$$\text{VOH} = \text{VOHI}(\text{K} \times \text{M} \times \text{Cin}) \times (\text{DU})$$

VOHI = Valor arancelario de las obras de infraestructura urbana industrial.

(...).”

"TÍTULO V

METODOLOGÍA PARA CALCULAR LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS DE CENTROS POBLADOS MENORES"**"Artículo 27.-**

Para los efectos del presente título se considera:

(...)

b) El Valor Arancelario de Terreno en Centro Poblado Menor - Vo, se determinará mediante una base de datos, en función a la estructura de la fórmula polinómica, considerando la actualización permanente de los valores y redondeando los resultados a las decenas.

c) Se deberá establecer una base de datos con una recolección constante de información para generar una serie histórica confiable; esta información es básicamente la siguiente:

a. Valores arancelarios vigentes y de años anteriores.

(...)

Los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores - Vo, serán difundidos con:

a. Listados de Valores Arancelarios para los Centros Poblados Menores con un desarrollo básico.

b. Planos Básicos con Valores Arancelarios, de los Centros Poblados Menores y localidades nuevas que solicitan la elaboración del plano predial, deberán demostrar un mayor desarrollo urbanístico y una población urbana superior a los 5,000 habitantes. Además, cumplirán con la información mínima establecida en el Artículo 7, así como accesibilidad directa e interrelación con las localidades próximas".

"Artículo 28.-

Los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para los Centros Poblados Menores (Vo) correspondientes a una vía pública o sector en estudio, se obtienen interrelacionando diversos factores de influencia: físicos, políticos, económicos y sociales; de conformidad con la siguiente expresión:

$$V_o = V_{SRD} + VOHR \times K \times H \times P \times V \left(\frac{D + VC}{2} \right) \times CAU \times OF$$

Donde:

Vo = Valor arancelario de terreno en Centro Poblado Menor.

V_{SRD} = Valor arancelario de terreno rústico del distrito Calidad Agrológica A1, riego por gravedad.

VOHR = Valor arancelario de las obras de infraestructura urbana residencial, comercial, usos especiales y otros usos.

(...)"

"Artículo 29.-

El Valor Arancelario de las Obras de Infraestructura Urbana, Residencial, Comercial, y Usos Especiales "VOHR", será aprobado anualmente mediante Resolución Directoral por la DGPRVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo".

"Artículo 30.-

El factor "K" se refiere a las obras de infraestructura predominantes en el área urbana del Centro Poblado Menor cuyo valor arancelario de terreno se desea determinar; y se obtiene sumando los puntajes respectivos del Cuadro N° 19.

(...)"

"TÍTULO VI

METODOLOGÍA PARA CALCULAR LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS UBICADOS EN ZONAS CAMPESTRES O DE PLAYA"**"Artículo 38.-**

Para determinar los valores oficiales de terrenos urbanos ubicados en zonas campestres o de playa de

una determinada ciudad, se debe aplicar el siguiente procedimiento:

(...)

38.4 Cálculo y determinación de los valores arancelarios".

"Artículo 39.-

Debe recopilarse la información técnica siguiente:

Plano básico de valores arancelarios de terrenos de la zona campestre, de playa, condominios o clubes.

(...)"

"Artículo 40.-

Los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos ubicados en Zonas Campestres o de Playa de una determinada ciudad, se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$V_{oup} = VS + VOHR (K \times M \times Z \times U \times V \times T \times CE \times ESE \times OF)$$

Donde:

V_{oup} = Valor arancelario de terrenos ubicados en zonas campestres, playas, condominios o clubes.

$$VS = VS_c (F_1 \times F_2 \times F_3)$$

(...)

VOHR = Valor arancelario de las obras de infraestructura urbana residencial, comercial y usos especiales.

(...)"

"Artículo 41.-

El Valor Arancelario Urbano de Terrenos ubicados en Zonas Campestres o de Playa (V_{oup}), es el valor por metro cuadrado actualizado de área útil vendible, que comprende el valor del suelo (VS) afectado por sus factores de influencia y el valor de las obras de habilitación urbana (VOHR) con sus puntajes correspondientes.

El Valor Arancelario de Obras de Infraestructura Urbana Residencial (VOHR), serán determinados por la DGPRVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo".

"Artículo 42.-

El factor "K" es la suma de puntajes de infraestructura urbana, de la vía que dan frente a los terrenos cuyo valor arancelario se desea fijar. Se obtendrá sumando los puntos de las partidas del Cuadro N° 30 teniendo en cuenta su cobertura y eficiencia de los servicios u obras.

(...)"

"Artículo 45.-

Los valores arancelarios urbanos obtenidos de los terrenos ubicados en zonas campestres o de playa deben ser comparados entre valores de similares características de playas o clubes campestres, a efectos que guarden un valor similar".

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS O. TAGLE PIZARRO

Director General

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

1305370-2

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Aprueban la “Guía Técnica para la Determinación del Monto a Transferir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS”****RESOLUCION JEFATURAL
N° 216-2015/SIS**

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2015-SIS-FISSAL-UFF-UFPP/DUF-MFSY con Nota Informativa Conjunta N° 001-2015-SIS-FISSAL-UFF-UFPP y el Oficio N° 818-2015-SIS-FISSAL/J del Jefe(e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, el Informe N° 024-2015-SIS/OGPPDO/PMN con Proveído N° 074-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 018-2015-SIS/OGAJ/MCCH con Proveído N° 774-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitario del Aseguramiento Universal en Salud, crea la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 14 de la acotada Ley, establece que el pago del FISSAL, en su calidad de IAFAS, a otras IAFAS o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), públicas, privadas o mixtas, en el marco de los convenios o contratos de intercambio prestacional o compraventa de servicios contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo, se efectúa mediante transferencias para el caso de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y directamente a las IPRESS privadas o mixtas, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos de compraventa de servicios, contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo;

Que, el artículo 1 Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que cualquier mención al Fondo Intangible Solidario de Salud, en tal sentido, el artículo 4 de la norma citada, dispone que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) y el FISSAL requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (03) años renovables. En los convenios y contratos suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Unidad Ejecutora N° 002 Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL, del Pliego N° 135 Seguro Integral de Salud, sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule la metodología para la determinación del monto a transferir a las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas, como elemento necesario para la negociación de los respectivos convenios y contratos;

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y

Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica N° 001-2015-SIS/FISSAL-V.01 “Guía Técnica para la Determinación del Monto a Transferir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS”, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal del Seguro Integral de Salud conjuntamente con la Guía Técnica y sus Anexos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1305433-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO****Aprueban Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 063-2015-CD-OSITRAN**

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 003-2015-GSF-GAJ-GPP-GRE-GA-OSITRAN del 22 de octubre de 2015, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Administración, que remiten el proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para lo cual, ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, y a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas, y aquellas derivadas



de los contratos de concesión bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por el propio Regulador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM publicado el 3 de marzo de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF), siendo el mismo un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos institucionales; contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función reguladora y normativa, señalada en los literales b) y c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el literal 13.6 del artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de las facilidades esenciales de la Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de diciembre de 2003, se aprobó el "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso Público";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 2009, se aprobó la "Directiva de Pagos por Retribución al Estado", por la cual se estableció el procedimiento administrativo respectivo para la aplicación y control de los pagos por retribución al Estado;

Que, resulta necesario precisar aspectos técnicos relacionados con las atribuciones de los diversos órganos de OSITRAN conforme a lo establecido en el ROF de OSITRAN; así como introducir el nuevo enfoque de supervisión que realiza OSITRAN, el mismo que, además de la verificación de obligaciones legales y contractuales realiza una supervisión y fiscalización permanente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2015-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se dispuso la difusión del proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión, con el que se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación, para que los interesados remitan sus comentarios por escrito a OSITRAN, plazo que fue ampliado en 15 días adicionales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2015-CD-OSITRAN de fecha 27 de agosto de 2015, venciendo el plazo el 15 de setiembre de 2015;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y aportes a la propuesta de modificatoria del REMA. Los comentarios de dichas empresas han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados a una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados han sido incorporados al proyecto;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2015-PCM y estando a lo

acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de octubre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN, la Directiva de Pagos por Retribución al Estado aprobada por Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución al Estado por el Reglamento al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el Reglamento al que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5°.- El Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO POR CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO Y SU SUPERVISIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a los pagos por Retribución al Estado de las concesiones de infraestructura de transporte de uso público, así como establecer los procedimientos del OSITRAN para la supervisión del pago de la citada Retribución, salvo que el Contrato de Concesión disponga lo contrario.

Artículo 2°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, que se encuentran obligadas a realizar el pago por Retribución al Estado de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de concesión.

Artículo 3°.- DEL MARCO NORMATIVO

Las disposiciones del presente Reglamento se han desarrollado teniendo en consideración lo establecido en los siguientes dispositivos:

- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y sus modificatorias.

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos y sus modificatorias.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN.

- Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, Reglamento General de Supervisión y sus modificatorias.

Artículo 4º.- DE LAS DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Domicilio fiscal del OSITRAN.- Es el domicilio declarado por el OSITRAN ante la SUNAT.

Entidades Prestadoras: Aquellas empresas o grupos de empresas privadas, que tienen la titularidad contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público o la prestación del servicio público del transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y que se encuentran obligadas a realizar el pago de la retribución al Estado conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de concesión.

Retribución al Estado: Pago a favor del Estado establecido en los diversos Contratos de Concesión de Infraestructura de Transporte de Uso Público suscritos por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya supervisión es de competencia del OSITRAN. En algunos Contratos de Concesión toma la denominación de Canon o Fondo Vial.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

TÍTULO II**DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO****Artículo 5º.- DE LA DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar el pago de la Retribución al Estado en el marco de los Contratos de Concesión suscritos entre éstas y el Estado Peruano.

Artículo 6º.- DE LA BASE DE CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN

La base de cálculo para determinar el monto a pagar por concepto de Retribución al Estado se encuentra establecida en los Contratos de Concesión.

Artículo 7º.- DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN

La Retribución al Estado se extingue a través de los siguientes medios:

1. Pago
2. Compensación

TÍTULO III**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS****CAPÍTULO I****DE LA DECLARACIÓN JURADA****Artículo 8º.- DE LA DECLARACIÓN**

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar la Declaración Jurada de la Retribución al Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Las declaraciones que presenten las Entidades Prestadoras se entienden como declaraciones juradas.

La declaración es la manifestación de hechos comunicados al OSITRAN en la forma y lugar establecidos por éste, la cual contiene la determinación de la obligación a cargo de la Entidad Prestadora, con la finalidad de establecer el importe a pagar por Retribución al Estado, siendo que dicha determinación efectuada por la Entidad Prestadora no se entiende como definitiva, sino sujeta a supervisión del OSITRAN.

Las Entidades Prestadoras deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por el OSITRAN, en el formato de Declaración y Pago de la Retribución al Estado, que se aprueba como Anexo I del Reglamento, el cual deberá ser completado de acuerdo a la Cartilla de Instrucciones contenida en el Anexo II del Reglamento, remitiendo además la información indicada en el artículo 11º del presente Reglamento.

La obligación de presentar la respectiva declaración, subsiste en el caso que la Entidad Prestadora no tenga ingresos y, por tanto, no le corresponda realizar pago alguno por Retribución, así como en los contratos de concesión cofinanciados, en los que se establezca expresa y específicamente el pago de la Retribución y/o éste se encuentre incluido como parte de la fórmula del cofinanciamiento.

La deuda a consignarse en la declaración se expresará en números enteros, considerándose el primer decimal para el redondeo como se indica a continuación:

1. Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.
2. Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Artículo 9º.- DEL PLAZO PARA DECLARAR

Las Entidades Prestadoras deberán presentar la Declaración Jurada ante el OSITRAN en un plazo máximo que no deberá exceder a los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de pago.

Artículo 10º.- DE LA FORMA DE DECLARAR

La Declaración Jurada, así como la documentación respectiva, debe ser presentada directamente en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN, o a la siguiente dirección de correo electrónico: retribucion@ositran.gob.pe.

Artículo 11º.- DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR

Las Entidades Prestadoras dentro del plazo y forma previsto en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, deberán presentar adjunto a la declaración jurada los siguientes documentos:

- 1) Reporte del registro de ventas electrónico del periodo al que corresponda la declaración.
- 2) Copia del comprobante de depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por el OSITRAN o por la entidad autorizada a recaudar el pago por Retribución, según lo establecido en el respectivo contrato de concesión. Cuando corresponda que el pago se realice en las cuentas bancarias de OSITRAN, la Entidad Prestadora podrá alternativamente presentar copia del comprobante de depósito respectivo, o indicar los siguientes datos en su Declaración Jurada respecto al pago realizado: Número de Operación y/o Número de Agencia, importe, fecha y Entidad Financiera.
- 3) Copia simple de los documentos que sustenten los conceptos que originen Adiciones y Deducciones autorizadas, si los hubiere, para la obtención del cálculo de la Retribución respectiva.

En el caso de las Entidades Prestadoras que no obtuvieron ingresos, así como en el caso de los Contratos de Concesión cofinanciados, en donde se establezca el pago de la Retribución y éste se encuentre incluido como parte de la fórmula del cofinanciamiento, deberán presentar lo solicitado en los numerales 1) y 3), según corresponda.

Artículo 12º.- DE LA ACOTACIÓN DE LA SUNAT Y RECTIFICATORIA DEL PDT IGV MENSUAL

Cuando se produzca alguna acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la Entidad Prestadora, a los conceptos directamente vinculados con el cálculo del monto de la Retribución al Estado, y éstas hayan quedado consentidas y/o ejecutoriadas, la Entidad Prestadora deberá regularizar la declaración y el pago de la Retribución.

Si como resultado de la acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la Entidad Prestadora, existiera importe por Retribución y/o intereses pendientes de pago, la Entidad Prestadora procederá a regularizar el pago por tal diferencia, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que se realice el pago a la SUNAT, así como deberá presentar la documentación señalada en el artículo 11º del presente Reglamento, según corresponda. En el caso que existiera un pago en exceso, se deberá proceder



conforme con lo establecido en el artículo 16° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 13°.- DEL PLAZO PARA EL PAGO

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar el pago de la Retribución al Estado, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión suscritos por ellas.

El plazo para efectuar el pago de la Retribución al Estado, se establece en los Contratos de Concesión. En los casos que no se especifique el plazo, el pago se hará de manera mensual y de conformidad con el cronograma establecido por la SUNAT para las obligaciones mensuales del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 14°.- DE LA FORMA DEL PAGO

El pago deberá realizarse mediante depósito en las cuentas corrientes del OSITRAN, salvo que el Contrato de Concesión establezca que el pago deberá realizarse ante otra entidad administrativa.

La relación de cuentas corrientes del OSITRAN en las entidades financieras será publicada en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 15°.- DEL PAGO EXTEMPORÁNEO

Vencido el plazo establecido para el pago, sin que se haya cumplido con dicha obligación, la Entidad Prestadora se encontrará en mora sin necesidad de un requerimiento previo y, por lo tanto, estará obligado al pago del interés correspondiente, en la forma dispuesta en el Contrato de Concesión. De no establecerse dicho interés en el Contrato de Concesión, se aplicará la tasa de interés legal efectiva publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 16°.- DEL PAGO EN EXCESO

Salvo disposición distinta establecida en el Contrato de Concesión, en caso de haberse efectuado pago en exceso, la Entidad Prestadora podrá aplicarlo en el o los pagos siguientes, debiendo presentar la documentación rectificatoria y/o sustentatoria. Dicho procedimiento estará sujeto al control posterior que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe en virtud de su función de supervisión.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL OSITRAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°.- DE LAS FUNCIONES DEL REGULADOR

El OSITRAN, es el encargado de controlar y supervisar el monto pagado por Retribución al Estado, recaudar el mismo cuando así lo establezca el Contrato de Concesión así como realizar la cobranza coactiva de ser el caso, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley N° 27332, y sus normas reglamentarias y complementarias y en concordancia con los contratos de concesión.

Artículo 18°.- DEL CONTROL DE PAGO

El pago de la retribución al Estado se realiza al OSITRAN o a otras Entidades del Estado, según lo establezca cada Contrato de Concesión. OSITRAN es competente a través de la Gerencia de Administración, para controlar que las Entidades Prestadoras realicen el pago de la Retribución, inclusive para aquellos supuestos en los que los contratos de concesión establezcan a otra entidad de la administración pública como recaudadora del pago.

Artículo 19°.- DE LA SUPERVISIÓN

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, tiene la función de supervisar el monto

pagado por concepto de Retribución al Estado a cargo de la Entidad Prestadora, verificando la existencia de la obligación, identificando a la Entidad Prestadora, corroborando la base de cálculo y la cuantía de dicho concepto, actuando conforme con lo dispuesto en los artículos 21° y 22° del presente Reglamento, así como de acuerdo con las atribuciones asignadas en los documentos normativos vigentes del OSITRAN.

Artículo 20°.- DE LA COBRANZA COACTIVA

El OSITRAN, quien cuenta con las facultades coactivas reconocidas por la legislación de la materia, podrá efectuar la cobranza coactiva de la Retribución al Estado, a través de la Gerencia de Administración.

La Gerencia de Administración para tal efecto, podrá designar a un ejecutor coactivo para que ejerza las funciones a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y modificatorias y/o celebrar convenios de colaboración con el Banco de la Nación o con otras entidades públicas de carácter administrativo, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva.

TÍTULO V

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DEL OSITRAN

CAPÍTULO I

DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL

Artículo 21°.- DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, sobre la base de la documentación remitida por las Entidades Prestadoras, realizará mensualmente los siguientes mecanismos de control:

a) Verificar que la Entidad Prestadora haya pagado, declarado y presentado los documentos establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento.

b) Verificar la determinación de la base de cálculo efectuada por la Entidad Prestadora y la cuantía del pago de la Retribución, para lo cual contrastará que la base consignada en la Declaración Jurada (Anexo I del presente Reglamento), sea conforme con lo establecido en los contratos de concesión.

c) En el caso de producirse el pago en exceso, se procederá según lo establecido en el presente Reglamento o lo dispuesto en el Contrato de Concesión, según sea el caso.

d) En caso de detectarse algún incumplimiento u omisión en el pago, declaración y presentación de documentos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá comunicarlo a la Entidad Prestadora y solicitarle la subsanación, otorgándole para ello un plazo a ser determinado por dicha Gerencia, el cual no podrá ser menor de tres (03) días hábiles ni mayor de siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación.

e) Al término del plazo indicado en el literal d) antes mencionado, las Jefaturas de Contratos deberán informar del incumplimiento de la Entidad Prestadora a la Jefatura de Fiscalización para que analice si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS o aplicación de penalidades según corresponda.

f) La Jefatura de Contratos comunicará a la Jefatura de Fiscalización cuando la Entidad Prestadora subsane lo solicitado, para los fines pertinentes del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado.

En aquellos casos en los que, conforme a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, las Entidades estén obligadas a pagar la Retribución al Estado de forma trimestral o semestral u otras, los mecanismos de control antes indicados serán ejecutados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, con la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión.

CAPÍTULO II**DE LA SUPERVISIÓN ANUAL****Artículo 22°.- ACCIONES DE SUPERVISIÓN ANUAL**

22.1. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, constatará anualmente el cumplimiento de las obligaciones referidas a la retribución al Estado a cargo de las Entidades Prestadoras, ejecutando, entre otros, los siguientes mecanismos de control:

a) Verificar el pronunciamiento de los auditores externos en relación al cumplimiento del pago de la Retribución al Estado.

b) Revisar y evaluar la información contenida en el formato del Anexo III, contrastándolos con los documentos presentados por las Entidades Prestadoras al OSITRAN.

c) Realizar la supervisión de la base de cálculo del pago por Retribución al Estado.

d) Supervisar los ingresos provenientes de los servicios regulados y/o no regulados, brindados por las Entidades Prestadoras, mediante la supervisión in situ de la facturación y de la documentación que lo sustenta, emitiendo para tal efecto un informe sobre la citada supervisión.

22.2. El OSITRAN podrá requerir a la Entidad Prestadora la adopción de acciones correctivas y/o preventivas.

22.3. La Entidad Prestadora deberá brindar todas las facilidades para el cumplimiento de las funciones del OSITRAN.

22.4. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá efectuar, sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, cualquier otra acción de supervisión que estime conveniente, al amparo de la normatividad aplicable.

22.5. Si como producto de la supervisión efectuada se detectaran observaciones y/o diferencias entre los montos reportados al OSITRAN y el informe de los auditores externos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitará a la Entidad Prestadora regularice el pago y/o aclare las mismas, en el plazo determinado por dicha Gerencia, el cual no podrá ser menor de tres (03) días hábiles ni mayor de siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación.

CAPITULO III**OTRAS FACULTADES DEL REGULADOR****Artículo 23°.- DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN**

Las Entidades Prestadoras están obligadas a presentar toda la información requerida por el OSITRAN, en el ejercicio de su función de Supervisión. No será necesario que las Entidades Prestadoras presenten una información cuando ésta ya haya sido presentada a OSITRAN en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión o la normativa vigente.

Artículo 24°.- DE LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

Como resultado de la supervisión a las obligaciones vinculadas a la Retribución a cargo de las Entidades Prestadoras, el OSITRAN comunicará a éstas sobre el correcto cumplimiento de sus obligaciones o en caso contrario, sobre las observaciones, omisiones o incumplimientos detectados. En este último caso, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21° o el numeral 22.5 del artículo 22° del presente Reglamento.

Artículo 25°.- DE LA COBRANZA COACTIVA DE DEUDA POR RETRIBUCIÓN

En caso de determinarse que existe una deuda por concepto de Retribución al Estado por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización elaborará la Resolución que contenga la deuda, la cual será notificada a la Entidad Prestadora, para que pague

dicha deuda, incluyendo los intereses correspondientes.

Luego de consentida la Resolución a que se refiere el párrafo anterior, sin que la Entidad Prestadora haya cancelado el total de la deuda, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicará a la Gerencia de Administración para que inicie la cobranza coactiva correspondiente.

Artículo 26°.- DE LA LIBERACIÓN DEL PAGO DE RETRIBUCIÓN

En los casos de las concesiones que, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, la Retribución al Estado se pueda liberar o descontar a través de Inversiones u otros mecanismos establecidos contractualmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización será la responsable de verificar el importe de las inversiones o descuentos que puedan ser reconocidas, a fin de establecer el saldo por cobrar a la Entidad Prestadora. Este procedimiento se encuentra sujeto a un control posterior.

Artículo 27°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento por parte de las Entidades Prestadoras será sancionable de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN (RIS).

Artículo 28°.- DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En caso que los Contratos de Concesión establezcan la aplicación de penalidades por el incumplimiento de obligaciones vinculadas al pago de la Retribución al Estado, se aplicarán las penalidades que correspondan, de conformidad con lo que sea dispuesto en el respectivo Contrato de Concesión.

Artículo 29°.- DE LA PRESENTACIÓN ANUAL DE DOCUMENTOS

La Entidad Prestadora deberá presentar al OSITRAN el Informe que sus auditores externos emitan respecto a los pagos por Retribución al Estado de acuerdo al formato del Anexo III, en el plazo de quince (15) días hábiles después del vencimiento según el cronograma aprobado por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta, salvo que el Contrato de Concesión establezca un plazo distinto.

La mencionada documentación debe ser presentada directamente en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN, o a la siguiente dirección de correo electrónico: retribucion@ositran.gov.pe.

Artículo 30°.- DE LAS AUDITORÍA EXTERNA A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

Las Entidades Prestadoras deberán requerir a sus auditores externos, que emitan un pronunciamiento sobre el debido cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al pago de la Retribución al Estado. En ese sentido, los auditores externos deberán verificar la base de cálculo y la determinación de la Retribución al Estado efectuada por la Entidad Prestadora. Dicho pronunciamiento deberá ser entregado a OSITRAN, conjuntamente con el Anexo III.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de aplicación inmediata incluso para los procedimientos en trámite en la etapa en que se encuentren.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento para el pago de la retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN, la Directiva de pagos por retribución al Estado aprobada por Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN y todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO I



PERÍODO A DECLARAR	
Mes	
Trimestre	
Semestre	
Año	

DECLARACIÓN JURADA DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO

Forma de Presentación: Mesa de Partes
 Dirección de correo electrónico (*)

Declaración Rectificatoria o Sustitutoria SI NO

Identificación de la Entidad Prestadora

No. de RUC	Razón Social

Determinación y liquidación de la Retribución al Estado (Importe en Nuevos Soles sin céntimos)

CONCEPTOS	CASILLA	IMPORTE
Base de Cálculo	1	
Porcentaje a aplicar (%)	2	(a)
Deducciones	3	(b)
Retribución al Estado por pagar	4	
(-) Menos:		
Pagos Previos	5	(c)
Créditos por Aplicar	6	(d)
Liberación de Pago	7	(e)
Otros descuentos	8	
(+) Más:		
Intereses S/.	9	
Importe Resultante S/.	10	
Importe a Pagar S/.	11	

PAGOS REALIZADOS EN CUENTAS DEL OSITRAN

	IMPORTE	FECHA	Nº DE OPERACIÓN / Nº DE AGENCIA
SCOTIABANK S/.			
CRÉDITO DEL PERÚ US\$.			

PAGOS REALIZADOS EN CUENTAS DE OTRAS ENTIDADE:

	IMPORTE	FECHA	Nº OPERACIÓN / Nº DE AGENCIA
Especificar: _____			

SE PRESUME, SIN ADMITIR PRUEBA EN CONTRARIO, QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN ES JURADA.

Responsable o Representante Legal	Sello de Recepción (**)
Apellidos y nombres:	
Firma:	

(*) Las declaraciones y documentos adicionales que se presenten por correo electrónico, serán consideradas dentro del plazo, en tanto, sean presentados según su cronograma de vencimientos y confirmado por el OSITRAN mediante respuesta automática, hasta antes de las 23:59 horas.
 (**) El sello de recepción se entiende aplicable sólo para aquellas declaraciones presentadas por Mesa de Partes.
 (a) En el caso de ADP se considerará como porcentaje el resultado de $[(1 - Tx\%)(1 - \%P)^6]$, según lo establece el Anexo 17 del Contrato de Concesión.
 (b) En el caso de ADP se consignará la deducción por el importe total de facturas por cobrar a las fuerzas armadas, según lo establecido en el Anexo 17 del contrato de concesión.
 (c) Pagos realizados antes de la presentación de esta Declaración, que correspondan al periodo a declarar.
 (d) Generado por pagos en exceso o indebidos.
 (e) Liberación de pago establecida en el Contrato de Concesión.

ANEXO II

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMATO
PARA LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LA
RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS
ENTIDADES PRESTADORAS**

I. GENERALES

1. El formato se utilizará para la declaración (autoliquidación) y pago de la Retribución al Estado establecidas en los diversos Contratos de Concesión de corresponder.

2. Deberá indicar la forma de presentación de la declaración jurada marcando la casilla correspondiente.

3. La declaración y documentos adicionales que se presenten por correo electrónico, serán considerados dentro del plazo, en tanto, sean presentados según su cronograma de vencimientos y confirmado por el OSITRAN mediante respuesta automática, hasta antes de las 23.59 horas.

4. De ser presentado directamente en la Mesa de Partes del OSITRAN, deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:

Original: Para OSITRAN

Copia: Para la Entidad Prestadora debiendo contar con el sello de recepción que acredite la presentación.

5. El sello de recepción se entiende aplicable solo para aquellas declaraciones presentadas por Mesa de Partes.

6. En el caso que la Entidad Prestadora opte por presentar la Declaración Jurada y los documentos indicados en el artículo 11° del Reglamento, vía correo electrónico, deberá adjuntarse el reporte del registro de ventas electrónico del periodo que corresponda la declaración, en formato Excel (y por el tamaño del archivo, cuando corresponda, serán comprimidos).

II. ESPECIFICAS

1. RUC y Razón Social.- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC y la razón social de la entidad prestadora (No se considerará presentado el formato que no contenga esta información).

2. Período.- Consignar en números el mes y el año. En el caso de períodos mayores a un mes, indicar el rango del trimestre, semestre y el año por el cual se está presentando la declaración.

III. DETALLE DE LA BASE DE CÁLCULO

1. Consignar en forma detallada los ingresos que forman parte de la base de cálculo de la Retribución al Estado, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo.

2. Detallar el concepto e importe de las deducciones admitidas en el Contrato de Concesión respectivo.

3. Detallar el concepto e importe de las adiciones admitidas en el Contrato de Concesión respectivo.

IV. OBSERVACIONES

1. En los casos de contar con la aprobación de la liberación de pago de la Retribución al Estado, especificar en forma detalla los importes aprobados.

V. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO

Casilla 1.-Anotar la base de cálculo determinada en la casilla 12.

En el caso de Aeropuertos del Perú S.A. consignar el importe de la casilla 13, considerando que este importe es el resultado de $(INR1 - INRB)$ usando la formula prevista en el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

Casilla 2.-Consignar el porcentaje establecido en el contrato de concesión.

En el caso de Aeropuertos del Perú S.A. consignar el resultado de $[(1-Tx\%)*(1-\%P)*f6]$, usando la formula prevista en el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

Casilla 3.-Consignar el importe por concepto de Fuerzas Armadas (FPC_{T-1}), usando la formula prevista en el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

Casilla 4.-Consignar el resultado de aplicar a la base de cálculo el porcentaje consignado en la casilla 2.

En el caso de Aeropuertos del Perú S.A., antes de aplicar el porcentaje, deducir el importe por concepto de Fuerzas Armadas.

Casilla 9.-Consignar el importe de los intereses de corresponder.

Casilla 10.-Restar al valor consignado en la casilla 4, los importes consignados en las casillas 5 a 8 y sumar el importe de la casilla 9.

Casilla 11.-Consignar el importe a pagar por Retribución al Estado.

VI. INFORMACIÓN RELACIONADA AL PAGO Y OTROS

1. Forma de Pago.- En caso que el pago se efectúe en cuentas del OSITRAN, marcar la entidad bancaria en la que realiza el depósito de la Retribución al Estado, importe pagado, fecha y número de la operación. En el caso de realizar el pago a otras Entidades, especificar la Entidad a la cual se ha realizado el pago, monto pagado, la fecha y el número de operación.

2. Se deberá consignar los Apellidos y Nombres del responsable o representante legal de la entidad prestadora quien deberá firmar la presente Declaración Jurada (Autoliquidación)

Cuando el pago se realice en las cuentas bancarias del OSITRAN, la Entidad Prestadora podrá alternativamente presentar copia del comprobante del pago de la Retribución al Estado, o indicar en el Anexo I los siguientes datos respecto al pago realizado: Número de Operación y/o Número de Agencia, importe, fecha y Entidad Financiera.

Cuando el pago se realice en alguna de las cuentas bancarias indicadas por las entidades autorizadas a recaudar el pago por Retribución, según lo establecido en el respectivo contrato de concesión, la Entidad Prestadora presentará copia simple de la constancia de depósito, que acredite el pago efectivo de la Retribución al Estado, debiendo adjuntarla a la declaración jurada (autoliquidación) que presente en la forma y dentro del plazo previsto por el Reglamento para el pago de la Retribución al Estado.

El formato a utilizarse en la Declaración Jurada no deberá ser modificado, de lo contrario no será considerada como presentada la declaración jurada. El incumplimiento de lo indicado será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO III
FORMATO SOBRE LOS PAGOS POR RETRIBUCIÓN AL ESTADO



AÑO
 MENSUAL TRIMESTRAL SEMESTRAL ANUAL

Frecuencia de Pago (g) :

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
Ingresos													
(-) Deducciones													
(+) Adiciones													
Base de Cálculo													
Porcentaje a aplicar (%)	(a)												
Deducciones	(b)												
Retribución al Estado por pagar													
(-) Menos:													
Pagos Previos	(c)												
Créditos por Aplicar	(d)												
Liberación de Pago	(e)												
Otros descuentos													
Importe a Pagar													
Importe Pagado													
Diferencias por Pagar (1)													
Moras por lo dejado de pagar (2)	(f)												
Total a Pagar (1) + (2)													

DETALLE DE LA BASE DE CÁLCULO PARA EL CASO DE AEROPUERTOS DEL PERU S.A.													
Ingresos No Regulados													
Ingresos No Regulados Base													
Base de Cálculo													

Nota:

(a) En el caso de ADP se considerará como porcentaje el resultado de $[(1-T) \times 6] \times (1-\%P) \times 6$, según lo establece el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

(b) En el caso de ADP se consignará la deducción por el importe total de facturas por cobrar a las (FPCT-1), usando la fórmula prevista en el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

(c) Pagos realizados antes de la presentación de esta Declaración, que correspondan al mes a declarar.

(d) Aquellos créditos generados por pagos en exceso o indebidamente por concepto de Retribución al Estado.

(e) Liberación de pago establecida en el Contrato de Concesión.

(f) El interés moratorio se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, de no haberse establecido, se aplicará la tasa de interés legal efectiva publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Retribución al Estado.

(g) En el caso que los pagos sean por períodos mayores a un mes, indicar el rango del período al que corresponda, esto es, mensual, trimestral, semestral o anual. De encontrarse obligado al pago de la Retribución Especial y Principal deberá presentar un formato por cada una de dichas obligaciones.

(h) En el caso de encontrarse obligado al pago de la Retribución por períodos mayores a un mes (trimestral, semestral o anual) deberá consignar la información correspondiente a cada mes del período.

(i) El caso de Ferrovías Central Andina, se considerará el mes y año del semestra a declarar.

(*) El formato a utilizarse no deberá ser modificado, de lo contrario no será considerado como presentado. El incumplimiento de lo indicado será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Autorizan viaje de funcionario de la SUNASS a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 026-2015-SUNASS-PCD**

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe N° 013-2015-SUNASS-030, mediante el cual el Gerente General sustenta el pedido de autorización de viaje del señor Renzo Rojas Jiménez, Gerente de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GOV/REG(2015)37 de fecha 6 de octubre de 2015, el Jefe de División de la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cursa invitación a la SUNASS para participar de la "13° Reunión del Comité de Política Regulatoria" y de la "5° Reunión de la Red de Reguladores Económicos", a realizarse del 4 al 6 de noviembre de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la OCDE es una organización intergubernamental cuyo trabajo está dirigido a contribuir a la expansión económica saludable de sus miembros y países asociados;

Que, la República del Perú y la OCDE suscribieron un acuerdo que tiene como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente beneficiosa en un «Programa País» orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de sus estándares y mejores prácticas, así como avanzar en la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas, en particular, en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con la inclusión social, fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las instituciones y alcanzando mejores resultados ambientales;

Que, como parte del citado acuerdo, se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al «Programa País» entre el Perú y la OCDE, el cual establece el detalle de las actividades que forman parte del Programa País acordado con el Perú y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de diversos sectores; ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales; y iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE;

Que, en ese contexto, del 4 al 6 de noviembre de 2015, en la ciudad de París, República Francesa, se realizarán la "13° Reunión del Comité de Política Regulatoria" y la "5° Reunión de la Red de Reguladores Económicos".

Que, el Comité de Política Regulatoria de la OCDE (RPC por sus siglas en inglés) asesora a países tanto miembros como no miembros de la organización a fin de formar y fortalecer la capacidad para la calidad y la reforma regulatoria;

Que, la Red de Reguladores Económicos (NER por sus siglas en inglés) es un foro que forma parte del referido Comité, que agrupa a entidades regulatorias de energía, telecomunicaciones, transporte y agua, con la finalidad de promover el diálogo entre ellas y plantear soluciones innovadoras a los desafíos afines a sus gestiones;

Que, durante las sesiones de la "13° Reunión del Comité de Política Regulatoria" se debatirá el nuevo

programa de trabajo para la RPC y la NER 2017-2018 y se informará sobre las actividades actuales. La reunión será una oportunidad para discutir el uso de los Indicadores de Política Regulatoria y de Gobierno, así como el vínculo entre prácticas y reglas de política regulatoria y desempeño económico;

Que, por su parte, en la "5° Reunión de la Red de Reguladores Económicos" se compartirán experiencias prácticas de los reguladores en la protección y la mejora de la independencia y la rendición de cuentas, así como en el apoyo a la buena gobernanza de la inversión en infraestructura pública;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Renzo Rojas Jiménez, Gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, en las citadas reuniones a fin de contribuir y efectuar el seguimiento de la agenda antes descrita, lo cual representa una oportunidad para intercambiar experiencias sobre aspectos de políticas regulatoria a nivel internacional;

Que, asimismo mediante Facsímil (DAE-DNE) N° 205, el Ministerio de Relaciones de Exteriores señala que la participación del Perú en la Red de Reguladores Económicos forma parte del involucramiento con el Comité de Política Regulatoria en el marco del Programa País suscrito con la OCDE, y cuyo fin lograr su intervención activa que permita obtener el estatus de participante en el mencionado comité;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la SUNASS;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, los viajes que se realicen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la OCDE, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Público y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Renzo Rojas Jiménez, Gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, a la ciudad de París, República Francesa, del 2 al 7 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Renzo Rojas Jiménez

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:US\$ 2,579.41
Viáticos (5 días x US\$ 540.00)	:US\$ 2,700.00
TOTAL	:US\$ 5,279.41

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar a la Gerencia General de la SUNASS un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente autorización de viaje no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1305146-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Designan Jefe de la Oficina de
Administración del SINEACE**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 119-2015-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 28 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 110-2015-SINEACE/CDAH-P, de fecha 17 de setiembre 2015, se encargó las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, al C.P.C. Wilter Fermín Guevara Guerrero;

Que, es necesario dar por concluido el mencionado encargo; y asimismo, designar a la persona que ejercerá la titularidad del cargo de Jefe de la Oficina de Administración del SINEACE;

Contando con el visto bueno de la Secretaría Técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-E, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 02 de noviembre 2015 al C.P.C Wilter Fermín Guevara Guerrero como Jefe de la Oficina de Administración del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, dando por concluido el encargo de funciones conferido mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 110-2015-SINEACE/CDAH-P, del 17 setiembre 2015.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1304908-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina
Zonal Juliaca - Intendencia Regional
Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 050-024-0000615-2015-SUNAT/6F0000**

Arequipa, 14 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8733	BANDA VALDIVIA MARCO GIANFRANCO

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8732	PONCE DE LEÓN ANCCO ERIKSON YUNET

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNANDEZ VELAZCO
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

1305144-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Autorizan participación de magistrados y
personal de la Corte Superior de Justicia de
Lima, en capacitación referida al
Proyecto de Implementación del Sistema
de Notificaciones Electrónicas (SINOE)**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 580-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, el Oficio N° 1215-2015-GI-

GG-PJ, cursados por el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprueba la programación de actividades para la ejecución del Proyecto denominado Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ, se dispone la ejecución de la tercera etapa de la implementación del SINOE, incluyéndose en la misma, a este distrito Judicial.

Que, mediante Oficio N° 1215-2015-GI-GG-PJ, se remite el Informe N° 051-2015-EHG-SDSI-GI-GG-PJ, conteniendo el cronograma de capacitación correspondiente (como parte Proyecto de Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE) para los Jueces y Personal de las Sedes Judiciales Mansilla, Custer, Rímac, La Mar, Puno Carabaya, Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, Arnaldo Márquez y Zavala, de éste Distrito Judicial; actividad que inicia el lunes 02 de noviembre y concluye el viernes 04 de diciembre del año en curso.

Que, a efecto de coadyuvar al éxito de la actividad señalada en los considerandos precedentes, corresponde a éste despacho, dictar las medidas administrativas correspondientes, que contribuyan finalmente, al logro de los objetivos del proyecto Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en ésta Corte Superior de Justicia.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 4) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORÍCESE la participación de los Señores Jueces y Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que se detalla en el Informe N° 051-2015-EHG-SDSI-GI-GG-PJ, en la capacitación a efectuarse –como parte Proyecto de Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)- para las Sedes Judiciales Mansilla, Custer, Rímac, La Mar, Puno Carabaya, Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, Arnaldo Márquez y Zavala.

Artículo Segundo: CONCEDER PERMISO POR HORAS, a los participantes de la capacitación señalada en el artículo precedente, en los horarios y fechas señaladas en el Informe N° 051-2015-EHG-SDSI-GI-GG-PJ.

Artículo Tercero: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales y Coordinación de Informática, brinden las facilidades del caso, para la realización y éxito de la capacitación antedicha.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital –a través de los administradores a su cargo- ponga en conocimiento de los Jueces y personal correspondiente, la realización de la actividad antes señalada, a efecto que asistan a ella; sin perjuicio de lo antes dispuesto, ENCÁRGUESE a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, difunda por el servicio de correo institucional, el cronograma y lista de grupos de entrenamiento, para el conocimiento de los participantes.

Artículo Quinto: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, Coordinación de Personal y Coordinación de Magistrados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1305808-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Crean en el Distrito Fiscal de Loreto, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Sede Iquitos.

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS
N° 165-2015-MP-FN-JFS

Lima, 26 de octubre de 2015

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 04862 y 10961-2015-MP-PJFS-LORETO, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, propone la conversión de un Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Sede Iquitos;

Al respecto, de los referidos oficios se tiene en consideración la carga procesal en trámite de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas (del 01 de octubre de 2012 al 09 de enero de 2015), se advierte que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas registra un número menor de casos (total de 35 casos), dependencia que cuenta con dos (02) Fiscales Provinciales, cuatro (04) Fiscales Adjuntos Provinciales y personal administrativo;

Asimismo, de los reportes estadísticos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), se advierte que la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, que conocen casos de liquidación y adecuación, tienen a la fecha nueve (09) expedientes y diez (10) denuncias pendientes, cincuenta y un (51) expedientes y doce (12) denuncias pendientes, y dieciocho (18) expedientes y veinte (20) denuncias pendientes, respectivamente.

Que, mediante Informe N° 53-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, propuso, salvo mejor parecer, la conversión de un Despacho Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto, con sede en Iquitos, la misma que estará integrada por un (01) Fiscal Provincial, dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales y su personal administrativo;

En tal sentido, del análisis efectuado se advierte que la carga de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas ha disminuido significativamente; por lo que, sería factible y adecuado, disponer plazas fiscales de la mencionada Fiscalía, para la creación de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Sede Iquitos, a fin de coadyuvar en la lucha efectiva contra la deforestación y minería ilegal; al contar con el presupuesto respectivo de las plazas antes mencionadas por tener una partida presupuestal dentro de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Cabe precisar, que mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS, de fecha 24 de julio de 2008, se creó la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto;

Que, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 4015, de fecha 01 de octubre de 2015, acordó por unanimidad en Sesión Ordinaria, crear en el Distrito Fiscal de Loreto, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Sede Iquitos;

De conformidad con lo expuesto y dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 4015, adoptado por Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal de Loreto, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Sede Iquitos.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1305764-1

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 173-2015-MP-FN-JFS

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor PEDRO CASTILLA TORRES, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 28 de octubre de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 4028 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de octubre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 28 de octubre de 2015, la renuncia formulada por el doctor PEDRO CASTILLA TORRES, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1305750-1

Dan por concluida designación de fiscal del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5361-2015-MP-FN

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 173-2015-MP-FN-JFS, de fecha 28

de octubre de 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Pedro Castilla Torres, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 28 de octubre de 2015; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Pedro Castilla Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4568-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014, con efectividad al 28 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305750-2

Dejan sin efecto la Res. N° 3581-2015-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5398-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3405-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio del 2015, se dejó sin efecto el nombramiento de la doctora Rosmery Cuadros Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga; asimismo, se la designa como Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3581-2015-MP-FN, de fecha 24 de julio del 2015, se resuelve dejar sin efecto el artículo centésimo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Rosmery Cuadros Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Estando a que, mediante el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3405-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio del 2015, se dejó sin efecto el nombramiento de la doctora Rosmery Cuadros Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga; corresponde al Fiscal de la Nación, dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3581-2015-MP-FN, de fecha 24 de julio del 2015.

En el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3581-2015-MP-FN, de fecha 24 de julio del 2015.



Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-1

Dan por concluidos nombramientos, designaciones, designan, nombran, aceptan renuncia y dejan sin efecto nombramientos de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5399-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio N° 160-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Arequipa y de Paucarpata, en el Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, con el Oficio N° 160-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Castillo Prado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1298-2015-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Richard Raúl López Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1028-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Mary Ann Valdivia Ybarcena, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Richard Raúl López Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Paucarpata, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5400-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio N° 160-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva como Fiscales Provinciales Titulares, en el Distrito Fiscal del Cusco.

Que, con el Oficio N° 160-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marisol Meza Villaca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1391-2009-MP-FN y 2096-2012-MP-FN, de fechas 29 de septiembre de 2009 y 13 de agosto de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor William Solier Guevara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1042-2013-MP-FN y 1525-2013-MP-FN, de fechas 19 de abril de 2013 y 03 de junio de 2013, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Percy Chihuantito Aragón, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2973-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Elsa Girondas Mar, Fiscal Provincial Titular Penal de Santiago, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Manuel Percy Chihuantito Aragón, Fiscal Provincial Titular Penal de Chumbivilcas, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5401-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio N° 160-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular, en el Distrito Fiscal de Cusco.

Que, con el Oficio N° 160-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica que el Magistrado mencionado en la parte resolutive de la citada Resolución ha aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Paulo Rivera Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4799-2015-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Eduardo Anthony Alatriza Aguilar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5402-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 2036 y 2050-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitidos por la Jefa de la Oficina de Coordinación y

Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Andahuaylas, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Tisnado Solís, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (competencia a nivel Nacional) de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1000-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ronald Sequeiros Montesinos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2954-2015-MP-FN, de fecha 16 de junio de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Luis Alberto Tisnado Solís, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (competencia a nivel Nacional) de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Andahuaylas.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Ronald Sequeiros Montesinos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Andahuaylas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y San Martín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5403-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 2228 y 2229-2015-MP-PJFS-AMAZONAS, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Utcubamba, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Wilmer Núñez Guevara, Fiscal Adjunto

Provincial Titular de Prevención del Delito de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 479-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Wilmer Núñez Guevara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Utcubamba, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Gustavo Eduardo Abad Segura, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Utcubamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5404-2015-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1732-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Giovanna Patricia Guillén Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5120-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Giovanna Patricia Guillén Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5405-2015-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3237-2015-MP-JFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior

Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Elena Acero Kuncho, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 173-2013-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Beatriz Elena Garay Tapia, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Junín.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora María Elena Acero Kuncho, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Pedro José Peña Pineda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5406-2015-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4134-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas vacantes de Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para diversos Despachos del mencionado Distrito Fiscal, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Nelly Consuelo Chambergo Burgos, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2571-2015-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor César Augusto Celis Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5006-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Nelly Consuelo Chambergo Burgos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor César Augusto Celis Zapata, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Kriss Victoria Pérez Calixto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Keyla Maribel Balcázar Laguna, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Jéssica Del Pilar Coronado Llanos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Dante Pérez Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5407-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2617-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Deysi Acuña Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5408-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 538 y 582-2015-ARECODE-MP-FN, cursados por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Lisbeth Micaela López Huarcaya, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1872-2012-MP-FN y 4265-2015-MP-FN, de fechas 23 de julio de 2012 y 01 de septiembre de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosmery Janet Villavicencio Heredia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5099-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Lisbeth Micaela López Huarcaya, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Rosmery Janet Villavicencio Heredia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5409-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 1440 y 1441-2015-FSPNC-MP-FN, cursados por la doctora Luz del Carmen Ibañez Carranza,

Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Virna Eliana Núñez Bragayrac, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4099-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Christian Moisés Assayag D'brot, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1852-2014-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Virna Eliana Núñez Bragayrac, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Supraprovincial) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Christian Moisés Assayag D'brot, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5410-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3972-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por el doctor Octaviano Omar Tello Rosales, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual remite la carta de renuncia de la doctora Nadia Elizabeth Micalay Navarrete, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designada en el Pool de Fiscales de Lima Sur, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Nadia Elizabeth Micalay Navarrete, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1391-2015-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Edith Rosario Alvarado Hinostroza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5411-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 11394-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Leslie Maribel Díaz Guerra, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 339-2015-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Leslie Maribel Díaz Guerra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5412-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10898-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Diego Miguel Arista

Meléndez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 444-2011-MP-FN y N° 2575-2012-MP-FN, de fechas 18 de marzo de 2011 y 28 de septiembre de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Diego Miguel Arista Meléndez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5413-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1092-2015-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual se pone de conocimiento que la doctora Fiorella Ivone Bayona López, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, así como los doctores Karina Irene Dionicio Sifuentes y Raúl Willder Dávila Calderón, Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Pasco, designados ambos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, no han prestado el juramento de ley en los cargos mencionados.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de la doctora Fiorella Ivone Bayona López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el nombramiento de la doctora Karina Irene Dionicio Sifuentes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2957-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre de 2012.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el nombramiento del doctor Raúl Willder Dávila Calderón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5414-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1211-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Juan Carlos Christian Quesquén Alcántara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5415-2015-MP-FN

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10911-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José David Álvarez Horna, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 368-2015-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José David Álvarez Horna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Alex Edgar Carrillo Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5416-2015-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 858-2015-MP-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Ely Tatiana Córdova Córdova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5417-2015-MP-FN**

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4543-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Manuel Pariamachi Valdivieso, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2762-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Juan Manuel Pariamachi Valdivieso, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5418-2015-MP-FN**

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4541-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Hugo Del Castillo Coral, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4628-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Víctor Hugo Del Castillo Coral, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1305804-21

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan ampliación de inscripción
de persona natural en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 6286-2015

Lima, 20 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Antonio Mancinelli Esposto para que se autorice la ampliación de

su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 4890-2014 de fecha 30 de julio de 2014, se autorizó la inscripción del señor Antonio Mancinelli Esposto como Corredor de Seguros de Personas;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Antonio Mancinelli Esposto postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Antonio Mancinelli Esposto, con matrícula número N-4301, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1304887-1

Modifican Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador

RESOLUCIÓN SBS N° 6468-2015

Lima, 28 de octubre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias se aprobó el Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador; cuyas disposiciones son aplicables a las empresas de seguros y de reaseguros, así como a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros (personas jurídicas);

Que, producto del análisis de la información financiera remitida por las empresas se ha identificado la necesidad de actualizar el contenido de la Tabla de Aseguradoras, así como introducir cambios en las normas de agrupación del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias

Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias; y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador conforme el Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPÁ
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1305002-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la Ordenanza Regional N° 226-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL N° 317-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 60° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; por lo que, puede formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia en concordancia con la políticas generales del gobierno nacional;

Que, por tal motivo, mediante Decreto Regional N° 016-2007-AREQUIPA, de fecha 28 de diciembre de 2007, se creó el Área Funcional No Estructurada de GESTIÓN CULTURAL Y SOCIAL, responsable de las acciones en materia de desarrollo e igualdad de oportunidades, consideradas en el artículo 60° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Transverzalización del enfoque de género, es el proceso de examinar las implicancias que tiene para mujeres y hombres cualquier acción planificada, incluyendo legislación, políticas o programas en todas las área y en todos los niveles. Permite hacer de las necesidades e intereses de mujeres y hombres una dimensión integrada en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que hombres y mujeres se beneficien igualmente; por tal motivo, mediante Ordenanza Regional N° 226 – AREQUIPA, de fecha 08 de mayo de 2013, se promovió la institucionalización y Transverzalización del Enfoque de Género en las Gerencias y Áreas de gestión del Gobierno Regional y de los Gobiernos Locales de la Región Arequipa;



Que, dentro de ese contexto, con la finalidad de contar con una instancia de coordinación, gestión y articulación para la formulación, implementación de políticas y planes regionales intersectoriales en materia de igualdad de género, se crea a través del artículo 2°, de la citada ordenanza regional, el Comité Técnico para la implementación multisectorial del enfoque de género en la Región Arequipa; el mismo que está integrado por el Área de Gestión Cultural y Social, quien lo conduce, así como por las Municipalidades Provinciales de la Región Arequipa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 307-AREQUIPA, de fecha 09 de abril de 2015, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, creándose la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, como órgano de línea responsable de ejercer las funciones en materia de desarrollo e inclusión social e igualdad de oportunidades, desarrollo y promoción cultural en la Región Arequipa; asimismo, conforme a lo establecido en la Única Disposición Derogatoria, se deja sin efecto toda disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza Regional, por ende la existencia del Área de Gestión Cultural y Social, para no contravenir el principio de especialidad y la duplicidad de funciones;

Que, si bien, el Gobierno Regional de Arequipa cuenta con un Comité Técnico para la implementación multisectorial del enfoque de género; también lo es que a la fecha no se puede proceder a la instalación de dicho Comité en atención a que el Área de Gestión Cultural y Social, que lo conduce y preside, ha sido eliminada al haberse creado la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, como órgano responsable de las acciones en materia de desarrollo e igualdad de oportunidades, consideradas en el artículo 60° de la Ley N° 27867;

Que, el objetivo del Comité Técnico, es lograr la institucionalización y Transverzalización del enfoque de género en el ámbito de la Región Arequipa, integrando esta perspectiva desde la planificación, el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos en toda la legislación pública, así como el de reconocer, promocionar, proteger, y exigir el ejercicio de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados. Contribuyendo con la reducción de la desigualdad, exclusión y vulnerabilidad social, económica, política y cultural; y, contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para mujeres y hombres sin discriminación;

Que, por tanto, a efectos que se proceda con la Instalación del Comité Técnico para la implementación multisectorial del enfoque de género en la Región Arequipa, deviene en necesario la modificación del artículo 3° y 5° de la Ordenanza Regional N° 226 - AREQUIPA; por cuanto, permitirá que la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, conduzca y presida el Comité Técnico; siendo el órgano encargado de coordinar con las entidades y dependencias conformantes del Comité, su organización, instalación y funcionamiento;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 226-AREQUIPA

Artículo 1°.- De la Modificación

MODIFIQUESE el artículo 3° y 5° de la Ordenanza Regional N° 226 - AREQUIPA que promueve la Transverzalización e institucionalización del enfoque de género; quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°.- Integrantes del Comité

Integran el Comité creado en el artículo precedente,

un/a representante de las siguientes instituciones y dependencias:

- Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo conduce.
- Gerencias Regionales del Gobierno Regional.
- Oficinas Regionales del Gobierno Regional.
- Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.
- Autoridad Regional del Medio Ambiente.
- Autoridad Autónoma de Majes.

Artículo 5°.- Ente Responsable

La Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, asume la dirección del Comité, siendo la instancia responsable del cumplimiento de sus funciones y acciones.

Para tal efecto, a través de sus representantes, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, será el ente encargado de coordinar con las entidades y dependencias conformantes del Comité, su organización, instalación y funcionamiento, tendiente al cumplimiento de los objetivos generales y específicos planteados en la presente ordenanza.

Artículo 2°.- Incorporar el Artículo 3°-A

INCORPÓRESE a la Ordenanza Regional N° 226-Arequipa, que promueve la Transverzalización e institucionalización del enfoque de género, el artículo 3°-A, siendo el texto el siguiente:

Artículo 3°-A.- De la participación de las Municipalidades Provinciales

Para el cumplimiento de sus funciones y alcances de sus objetivos, el Comité invitará a las reuniones de trabajo que convoque a un/a representante de las Municipalidades Provinciales de la Región Arequipa, quienes tendrán el carácter de invitadas/os.

Artículo 3°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda aquella disposición regional que se oponga a la presente.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de octubre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1304795-1

Modifican la denominación de la Red Regional constituida por Ordenanza Regional N° 159-AREQUIPA a efecto de denominarla “Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso de la Región Arequipa”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 318-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607 en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través de Ordenanza Regional N° 159-AREQUIPA, modificada a través de Ordenanza Regional N° 162-AREQUIPA, se declaró como prioridad regional la prevención, detección y seguimiento de los casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Arequipa, constituyéndose para tal efecto una Red Regional.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 012-2015-MRPE/2 el Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita se acuerde en dicho espacio regional – Red Regional contra la trata de personas – se incorpore como tema y como parte nominativa de la red el trabajo forzoso.

Que, se debe tener en cuenta que el Estado Peruano se ha adherido a importantes instrumentos internacionales relacionados a los derechos humanos como los Convenios OIT N° 29 y 105, del cual el Estado peruano es parte, en los cuales se aborda el tema de trabajo forzoso desde una perspectiva de la libertad de trabajo. Asimismo las Naciones Unidas en el año 2000 desarrollaron y aprobaron la Convención contra el crimen organizado transnacional y, entre otros, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, en el que se establece como una de las finalidades del delito de trata de personas, el trabajo forzoso.

Que, el Estado Peruano a fin de implementar sus compromisos internacionales, ha conformado el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (2004) y la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (2007)

Que, en este sentido, teniendo en cuenta lo expuesto es necesario que la Red Regional que conformó por el Gobierno Regional a través de Ordenanza Regional N° 159-AREQUIPA, modificada a través de Ordenanza Regional N° 162-AREQUIPA, adicione la terminología “y trabajo forzoso”, con el objeto de que el esfuerzo del Estado Peruano sea debidamente articulada y que su abordaje tenga carácter multisectorial y multidisciplinaria.

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 15°, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38° de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA DENOMINACION DE LA RED REGIONAL CONSTITUIDA POR ORDENANZA REGIONAL N° 159-AREQUIPA MODIFICADA POR ORDENANZA REGIONAL N° 162-AREQUIPA, A EFECTO DE DENOMINARLA “RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRABAJO FORZOSO DE LA REGIÓN AREQUIPA”.

Artículo 1º.- Adicionar a la denominación de la Red Regional constituida por la Ordenanza Regional N°

159-AREQUIPA modificada por Ordenanza Regional N° 162-AREQUIPA la frase “y trabajo forzoso”, quedando como “Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso de la Región Arequipa”.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”, en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de octubre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1304795-2

Derogan la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, así como sus modificatorias aprobadas por Ordenanzas Regionales N°s. 116, 122, 127, 139, 144, 158 y 212-AREQUIPA

**ORDENANZA REGIONAL
N° 319-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607 en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través de Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, modificada a través de Ordenanza Regional N° 116, 122, 127, 139, 144, 158 y 212-AREQUIPA, se aprobó el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y se crea el Tribunal Administrativo Regional dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, como órgano colegiado que en segunda y última instancia administrativa, tiene a su cargo el control jurisdiccional-administrativo de los procedimientos y resoluciones que emiten las Unidades de Función Disciplinaria en primera instancia, ya sea por impugnación de parte y/o de oficio.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional ha emitido el Informe N° 1302-2015-GR/OAJ, recomendando la derogación de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, por cuanto la competencia para resolver los recursos de apelación corresponde al Tribunal del Servicio Civil.

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE se ha establecido que el Tribunal del Servicio Civil conocerá durante el primer año de funcionamiento las apelaciones interpuestas contra

los actos emitidos por las entidades conformantes del Gobierno Nacional, sin embargo se ha dispuesto que posteriormente en forma progresiva se incluiría a los Gobiernos Regionales y Locales; siendo por lo tanto, los superiores jerárquicos de las autoridades de los gobiernos locales y regionales competentes para resolver los actos materia de impugnación, en tanto se implemente la referida competencia progresiva del Tribunal del Servicio Civil.

Que, si bien el Gobierno Regional, se encuentran sujeta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el cual el Tribunal del Servicio Civil es el órgano competente en segunda instancia, sin embargo para el caso de los gobiernos locales y regionales al no haber asumido competencia el referido tribunal, resultan competentes para resolver los actos materia de impugnación los superiores jerárquicos, en este sentido debe derogarse la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA.

Que, al derogarse la Ordenanza citada, los recursos de apelación pendientes de resolver, así como los que se encuentran en trámite por el Tribunal Administrativo Regional y los que se interpongan en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados con anterioridad al 14/09/2014, corresponde remitirse a lo establecido en las normas sustantivas que motivaron su inicio (el D.Leg. N° 276, su Reglamento y la Ley del Código de Ética de la Función Pública y de forma supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444), debiendo ser asumidos por los superiores jerárquicos inmediatos de las autoridades del GRA que emitieron los actos materia de impugnación.

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 15°, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38° de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 114-AREQUIPA, ASÍ COMO SUS MODIFICATORIAS APROBADAS POR ORDENANZA REGIONAL N° 116, 122, 127, 139, 144, 158 Y 212-AREQUIPA”.

Artículo 1°.- Derogar la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, así como sus modificatorias aprobadas por Ordenanzas Regionales N°s. 116, 122, 127, 139, 144, 158 y 212-AREQUIPA.

Artículo 2°.- Establecer que la competencia para conocer los recursos de apelación pendientes de resolver, así como los que se encuentran en trámite por el Tribunal Administrativo Regional y los que se interpongan en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados con anterioridad al 14.09.2014, serán asumidas por los superiores jerárquicos inmediatos de las autoridades del GRA, que emitieron los actos materia de impugnación.

Artículo 3°.- Establecer que todos los actos que se hayan llevado a cabo en los expedientes que se encuentren en trámite y en los cuales no existe pronunciamiento del Tribunal Administrativo Regional, serán considerados válidos.

Artículo 4°.- Todos los actos emitidos por el Tribunal Administrativo Regional antes de la derogatoria de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, son considerados válidos y con pleno efecto jurídico.

Artículo 5°.- La prescripción se regulará conforme a las normas vigentes.

Artículo 6°.- Disponer que el Tribunal Administrativo Regional remita todo el acervo documentario a su cargo a la Gerencia General, en el término de 15 días calendarios, debiendo elaborar las actas de transferencia correspondiente.

Artículo 7°.- A efecto de implementar la presente Ordenanza Regional el Órgano Ejecutivo deberá emitir las directivas que considere necesarias, en el plazo de 30 días calendarios.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 9°.- la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”, en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de octubre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1304795-3

Declaran de necesidad pública regional la vigilancia, prevención y control de la rabia canina y la erradicación de la rabia humana como política de salud pública priorizada

**ORDENANZA REGIONAL
N° 320-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú se consagra como derecho fundamental de la persona humana la salud y la vida, concordante también con lo establecido en la Declaración de Derechos Humanos y Convenios Internacionales que ha suscrito nuestro país. La misma Constitución establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, debiendo el respectivo Ministerio normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma unitaria y plural permitiendo a todos los ciudadanos un acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842 sostiene que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y protegerla.

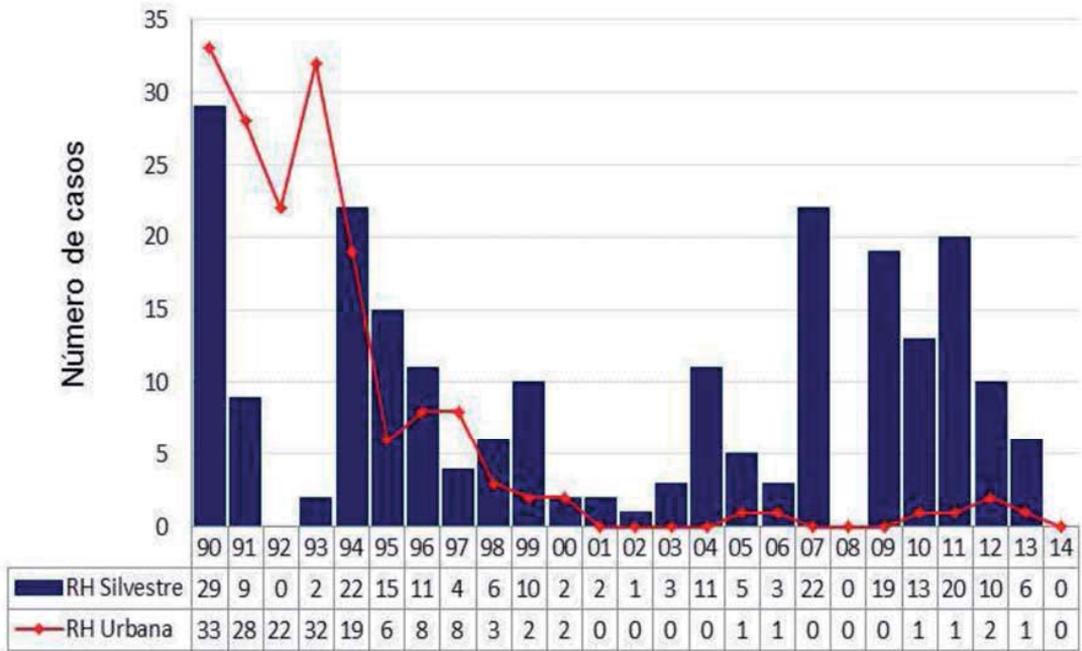
Que, mediante los artículos 79 y 87 de la citada Ley, se faculta a la Autoridad de Salud a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, debiendo los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio, cumplir con dichas medidas sanitarias.

Que, el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, regular la organización y prestación de servicios de salud así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en materias de su competencia.

Que, una de las enfermedades transmisibles de carácter mortal es la rabia cuyo agente etiológico es el virus rábico (RABV) perteneciente a la familia Rhabdoviridae, género Lyssavirus y se transmite al hombre a través de la saliva de animales domésticos infectados (especialmente

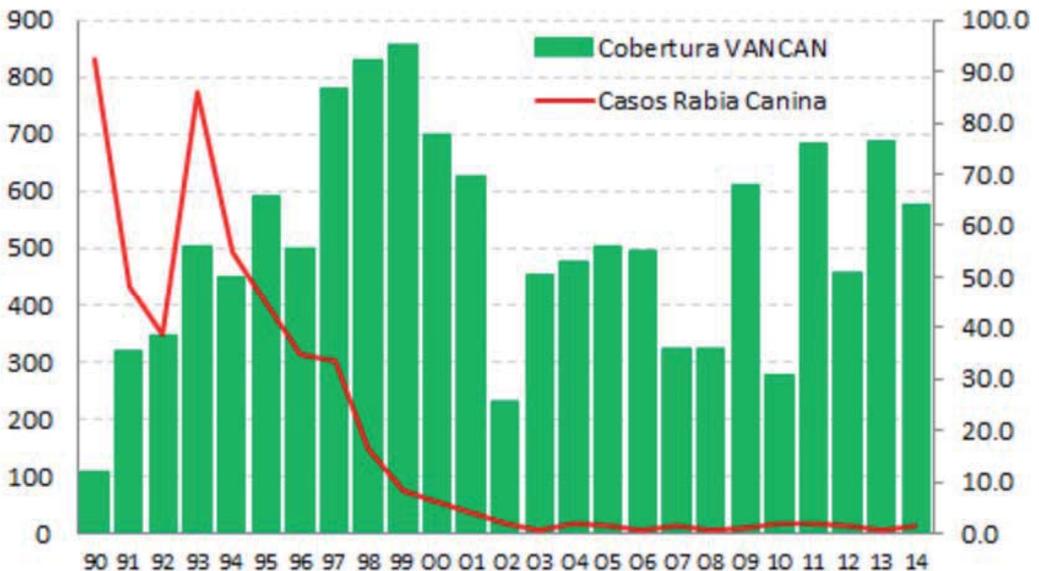
perros y gatos) a través de la piel y membranas mucosas, por mordeduras o arañazos. Su periodo de incubación es variable entre 2 y 8 semanas, pudiendo llegar a meses o raramente años; siendo sus primeras manifestaciones: sensación de angustia, cefalalgia, pequeño aumento de temperatura, alteraciones sensoriales imprecisas en el lugar de mordedura. La mejor estrategia de prevención de los casos humanos de rabia es a través de la vacunación de perros y la oportuna y adecuada profilaxis a personas expuestas.

Que, con Resolución Ministerial N° 981-2006/MINSA se aprobó la NTS N° 052-MINSA/DGSP-V.01 denominada "Norma Técnica de Salud para la prevención y control de la Rabia Humana en el Perú", que establece los criterios técnicos y administrativos para mejorar las intervenciones sanitarias para la prevención y control de la rabia en el Perú, siendo las Direcciones o Gerencias Regionales responsables de su implementación, difusión y cumplimiento en el ámbito de su respectivas jurisdicciones.



Fuente: MINSA-DGE-DGSP.

Figura. 1: Casos de rabia humana urbana y silvestre – Perú 1990 al 2014



Fuente: DGSP/DIGESA, MINSA

Figura 2. Casos y cobertura de vacunación canina. Perú 1990-2014

Que, los casos de rabia canina se han ido incrementando durante los últimos años y en los tres años anteriores, apareciendo casos de rabia humana en algunos países y también en Puno y Arequipa donde después de quince años los Reportes Epidemiológicos informan que desde el mes de noviembre del 2014 han ido proliferando especialmente en las provincias de Camaná y Arequipa. Durante este año 2015 fueron reportados hasta la semana 28 en Arequipa por distritos: Alto Selva Alegre (2), Arequipa Cercado (1), Mariano Melgar (2), Miraflores (2), Socabaya (1) acumulando 8 casos, pero en las semanas posteriores se ha llegado a tener 14 casos, aumentando más en Mariano Melgar y en la provincia de Camaná.

Que, para alertas como ésta, la OPS/OMS recomienda: 1) Programar y realizar campañas de vacunación masivas y sostenidas en el tiempo hasta obtener niveles de inmunidad y cobertura adecuadas; 2) Sensibilizar a la población para asegurar la búsqueda inmediata de atención médica ante la sospecha; 3) Utilizar vacunas que sean eficaces y seguras para la profilaxis de las personas expuestas; 4) La profilaxis post exposición no está contraindicada en embarazadas, infantes, ancianos o en personas inmuno comprometidas con VIH/ SIDA; 5) Informar a la población que se debe limpiar la herida y se debe inmunizar tan pronto como sea posible; 6) En caso de exposición humana solo puede detenerse el tratamiento si el animal agresor bajo observación no demuestra signos de rabia; 7) Los animales sacrificados o que hayan muerto deben ser sometidos a pruebas de detección y los resultados deben enviarse a los servicios veterinarios de control de zoonosis y de salud pública; 8) Disponer de inmuno biológicos (vacunas calificadas por OMS e inmunoglobulina) humanos y vacuna antirrábica canina.

Que, el día 06 de mayo del 2015 se emite el Decreto Supremo N° 013-2015-SALUD, por el cual se declara en

EMERGENCIA SANITARIA por un plazo de noventa (90) días calendarios a la provincia de Camaná (ocho distritos) con 58,952 habitantes y la Provincia de Arequipa (29 distritos) con 969,284 habitantes, encomendándose al Ministerio de Salud y a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa realizar las acciones inmediatas consignadas en el "Plan de Acción para reducir el riesgo de presentación de casos de Rabia Humana y diseminación de casos de Rabia Canina Mayo-Julio 2015" incluido como Anexo I, aprobándose igualmente el Anexo II que contiene la "Relación de Bienes y Servicios para aplicar dicho Plan", cuyas contrataciones y/o adquisiciones serán destinadas exclusivamente para esta finalidad, bajo responsabilidad. Que, en este Plan se han considerado las siguientes actividades: i) Atención en Servicios de Salud, ii) Vacunación Antirrábica Canina, iii) Vigilancia Epidemiológica de Rabia, iv) Comunicación; requiriéndose un financiamiento de S/. 1'181,659.00 (Un millón ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles). Como RESPONSABLES se tienen: Por el MINSA: la Dirección General de la Salud de las Personas a través de la Estrategia Nacional de Zoonosis; por parte del Gobierno Regional: Gerencia Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Salud de Personas, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Dirección Ejecutiva de Epidemiología, Oficina de Secretaría General y Comunicaciones, Dirección de Laboratorio Referencial de Salud Pública y Dirección de Comunicaciones. Se plantean como INDICADORES DE CUMPLIMIENTO: i) 100% de personas expuestas al virus rábico atendidas, ii) 100% de personas atendidas vacunadas según protocolo, iii) 80% de canes vacunados, iv) Cero casos de rabia humana como efecto de la emergencia sanitaria, v) Cero casos de rabia canina como efecto de la emergencia sanitaria, vi) 100% de las muestras remitidas al Laboratorio han sido procesadas oportunamente y vii) Una campaña masiva contra la rabia.

ACTIVIDADES	SEMANAS												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
ATENCION EN SERVICIOS DE SALUD													
Atención Integral a las personas expuestas al virus rábico	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Aplicación de suero antirrábico heterólogo y vacuna antirrábica humana a las personas expuestas al virus rábico.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Monitorear y evaluar el cumplimiento de normas y protocolos y tratamiento de personas expuestas al virus rábico	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
VACUNACION ANTIRABICA CANINA													
Vacunación antirrábica canina	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Monitorear y evaluar el cumplimiento de la vacunación antirrábica canina	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA RABIA													
Búsqueda activa y tomas de muestra de canes sospechosos de rabia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Procedimiento de muestras de canes para confirmación o descarte de rabia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Monitoreo y Supervisión de redes y micro redes en su ámbito jurisdiccional	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Asistencia técnica a redes y micro redes en su ámbito jurisdiccional	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
COMUNICACIÓN													
Campaña de Difusión masiva contra la rabia, a través de los diferentes medios de comunicación	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA formula el Informe Técnico N° 008-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA y el Plan de Acción elaborado para sustentar la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria, demuestran la existencia de brotes crecientes de rabia canina (epizootias), lo que podría tener un gran impacto negativo en la salud de la población si no se implementan acciones inmediatas para la vigilancia, prevención y control. Que, a través del Informe N° 022-2015-ESNZOONOSIS/DAIS/DGSP/MINSA de fecha 13 de mayo del 2015, la Dirección General de las Personas concluye que actualmente en las provincias de Camaná y Arequipa existe una epidemia de rabia canina, con un alto número de personas mordidas por canes conformados

como portadores del virus de la rabia, generando una alta probabilidad de presentación de casos de rabia humana, resultando trascendental que la Gerencia Regional de Salud de Arequipa adopte las medidas correspondientes para proteger la salud de la población.

Que, posteriormente el 20 de mayo de publica la Resolución Ministerial N° 311-2015/MINSA por la se autoriza la Transferencia financiera por un monto de S/. 1'136,610.00 (Un millón ciento treinta y seis mil seiscientos diez con 00/100 nuevos soles) a favor del Gobierno Regional de Arequipa, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas y zoonóticas y proteger, recuperar los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, precisándose como

responsable a la Gerencia Regional de Salud, por un tiempo de vigencia de la declaratoria de emergencia de noventa (90) días. Dicha transferencia se atenderá con cargo al presupuesto del Pliego 011 Acciones Centrales Actividad 5.000003 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Genérica de Gasto 2.4, según el siguiente,

Anexo:

Unidad Ejecutora / Programa / Producto / Actividad			Genérica de Gasto		TOTAL
			2.3	2.6	
Unidad ejecutora 400. Región Arequipa Salud			S/. 1,093.110	S/. 43,500	S/. 1,136,610
0017. Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis	3000001 Acciones comunes	5000085 Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control Metaxénicas y Zoonosis	87,910	43,500	131,410
	3043980 Pobladores de áreas con riesgo de transmisión informada conoce los mecanismos de transmisión de enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas	5000090 Información de los mecanismos de transmisión de enfermedades Metaxénicas y Zoonóticas en pobladores de aéreas con riesgo	297,050		297,050
	3043982 Vacunación de animales domésticos	5000092 Vacunar a animales domésticos	526,350		526,350
	3043984 Diagnóstico y tratamiento de casos de enfermedades Zoonóticas	5000094 Evaluación, diagnóstico y tratamiento de casos de enfermedades zoonóticas	181,800		181,800
TOTAL			S/. 1,093.110	S/. 43,500	S/. 1,136.610

Que, con la finalidad de contribuir a mejorar el nivel sanitario de la población y disminuir los riesgos de presencia de rabia en canes domésticos y en las personas, con fecha 29 de junio del 2015 se publica la Resolución Ministerial N° 400-2015/MINSA con que se aprueba la Directiva Sanitaria N° 066-MINSA/DIGESA-V.02 "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud, dejando sin efecto la Directiva Sanitaria N° 023-MINSA/DIGESA-V.01.

Que, con oficio N° 771-2015-GRA/PR el Gobierno Regional de Arequipa ha solicitado al Ministerio de Salud la prórroga de la Emergencia Sanitaria declarada con Decreto Supremo N° 013-2015-SA, toda vez que el riesgo de presentación de casos de rabia humana aún persiste, debido principalmente a la circulación del virus rábico, hecho evidenciado por la muerte de un can el 16 de julio del presente año (Semana Epidemiológica 28-2015) en el distrito de Mariano Melgar, en la provincia de Arequipa, confirmado en la Semana Epidemiológica 29-2015 como nuevo caso de rabia canina, a lo que se suma el incremento del 45% de personas mordidas atendidas en los servicios de salud, requiriendo intensificar las acciones de seguimiento para la aplicación del esquema completo de vacunación antirrábica humana post exposición básicamente, así como el hecho que las coberturas de vacunación antirrábica canina se encuentran en un avance del 80%, existiendo a la fecha una brecha del 20% de población canina vulnerable, la misma que debe ser protegida, por lo que se requiere

fortalecer las intervenciones y estrategias para cubrir las zonas con mayor riesgo.

Que, ante ello se emitió opinión favorable para la prórroga solicitada por el Gobierno Regional de Arequipa, advirtiéndose que la referida prórroga no conlleva la modificación del Plan de acción ni del presupuesto autorizado para la atención de la mencionada Emergencia Sanitaria; y que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población. Lo que ha merecido que se publique el Decreto Supremo N° 24-2015-SA por el cual se prorroga por un plazo de sesenta (60) días la Emergencia Sanitaria aprobada por D.S. 013-2015-SA computados a partir del día seis de agosto del 2015, con la finalidad de seguir ejecutando las acciones autorizadas mediante dicha norma.

Que, en tal sentido, es pertinente declarar de necesidad pública regional la vigilancia, prevención y control de la rabia urbana canina y la erradicación de la rabia humana y promover el cumplimiento de indicadores y metas, cautelando el uso racional de los recursos del Estado y brindando servicios de salud de calidad.

Que, por estas consideraciones y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la

Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

DECLARACIÓN DE NECESIDAD REGIONAL LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA CANINA Y LA ERRADICACIÓN DE LA RABIA HUMANA COMO POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA PRIORIZADA

Artículo 1º.- Declaración de necesidad regional
DECLARAR de necesidad pública regional el fortalecimiento de la vigilancia, prevención y control de la rabia urbana canina y la erradicación de la rabia humana como Política regional de salud pública priorizada, concordante con la Declaración de Emergencia Sanitaria aprobada según Decreto Supremo N° 013-2015-SA y prorrogada con Decreto Supremo N° 024-2015-SA.

Artículo 2º.- Cumplimiento de Plan de Acción de Emergencia Sanitaria

ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Salud y el equipo técnico responsable de la implementación del "Plan de Acción para reducir el riesgo de presentación de casos de Rabia Humana y diseminación de casos de Rabia Canina" incluido como Anexo I en el Decreto Supremo 013-2015-SA, debiéndose realizar las actividades con las instancias correspondientes de la Red Arequipa y de la Red Camaná, así como las acciones de coordinación con los Gobiernos Locales de las provincias de Arequipa y de Camaná y con las Oficinas de SENASA según sus competencias pertinentes. Asimismo se deberán monitorear las recomendaciones emitidas a través de la AE-DV-03-2015 y a través de la AE-Junio 2015-OPS/OMS

Artículo 3º.- Monitoreo e informe final

DISPONER a la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Salud de Personas, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Dirección Ejecutiva de Epidemiología, Oficina de Secretaría General y Comunicaciones, Dirección de Laboratorio Referencial de Salud Pública y Dirección de Comunicaciones el cumplimiento del cronograma de actividades, el logro de indicadores y metas físicas, así como el informe económico financiero de ejecución presupuestal en cuanto a contrataciones, servicios y adquisiciones con la Transferencia Financiera autorizada por Resolución Ministerial N° 311-2015-MINSA en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28411 Ley General de Presupuesto Público y la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, no debiéndose utilizar dichos recursos en otros fines para lo cual no fueron transferidos. Con tal finalidad la Gerencia Regional de Salud deberá elaborar el Informe Final correspondiente y elevarlo en los plazos legales vigentes a la Dirección General de la Salud de las Personas del MINSA a través de la Estrategia Nacional de Zoonosis, a SUSALUD y demás instancias correspondientes.

Artículo 4º.- Rol preventivo promocional de los Gobiernos Locales

DISPONER que a través de las instancias pertinentes del sector salud se desarrollen acciones de coordinación y socialización con las Municipalidades sobre el Rol preventivo promocional de la rabia canina como enfermedad transmisible y el fortalecimiento de su atención primaria de acuerdo a sus competencias, promoviendo su participación y corresponsabilidad en cuanto a control de jaurías callejeras, en lugares de desechos de residuos sólidos, basurales públicos y torrenteras, implementación de albergues caninos, así como el seguimiento del transporte y circulación de canes.

Artículo 5º.- Comunicación y participación ciudadana

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Salud en coordinación con la Dirección Ejecutiva de ESSALUD Arequipa, Clínicas y Establecimientos de Salud privados, compañías aseguradoras, con las Universidades y la Gerencia Regional de Educación promuevan la participación ciudadana de los representantes de la Sociedad civil, de los Colegios profesionales de Salud, de CONREDE, de los medios de comunicación social, de representantes de Asentamientos Humanos y

Organizaciones sociales la implementación de acciones permanentes de difusión y socialización sobre la trascendental importancia de la vigilancia, prevención y control de la rabia urbana canina.

Artículo 6º.- Acciones de Fiscalización

DISPONER que las acciones de fiscalización y control de las acciones y procedimientos administrativos, técnico sanitarios, de contrataciones, de adquisiciones, de ejecución presupuestal y cualquier otro vinculado al tema materia de esta Ordenanza corresponden al Consejo Regional a través de la Comisión de Salud, para lo cual la Gerencia Regional de Salud deberá hacer llegar el Informe Final establecido en el artículo tercero de la presente norma regional dentro de los quince (15) días hábiles de concluida la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 7º.- Notificación

DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional notifique la presente Ordenanza a la Dirección General de la Salud de las Personas, a la Gerencia Regional de Salud, a la Oficina Regional de Administración, ESSLUD, CONREDE, Gerencia Regional de Educación para su conocimiento y cumplimiento, según corresponda.

Artículo 8º.- Publicación

DISPONER la publicación de la siguiente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de avisos judiciales de Arequipa y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa y de la Gerencia Regional de Arequipa conforme al Artículo 9° del Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de octubre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1304795-4

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Establecen exoneración de pago por concepto de Constancia de Nacimiento y Certificado de Estudios, para los fines de trámite del Acta de Nacimiento de la población en condición socioeconómica de pobreza extrema

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2015-GRU/CR.**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI
POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N°28013, Ley N° 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria del 04 de setiembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el artículo 24° del "Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos", ratificado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22128, señala en sus numerales 2 y 3 que "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre".

Que, la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", ratificada por Decreto Ley N° 22231, del 12 de julio de 1978, consagra en su artículo 18°, el derecho al nombre propio, precisando que los apellidos del recién nacido corresponden a los de sus padres o al menos al de uno de ellos. Prevé que en el caso de que esa práctica no sea posible, se puede recurrir incluso a nombres supuestos.

Que, la Convención por los Derechos del Niño, en su artículo 7° señala que, "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre".

Que, conforme a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los gobiernos deberán asegurar a los miembros de los pueblos indígenas, el goce de derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga al resto de la sociedad nacional, por cuanto estos pueblos indígenas tienen derecho a mejorar sus condiciones económicas y sociales, debiendo el Estado adoptar medidas especiales para asegurar tal fin.

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2°, inciso 1, reconoce el derecho a la identidad, concordante con el artículo 19° del Código Civil, señala que "Toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre, este incluye los apellidos".

Que, el Código del Niño y Adolescente, modificado en el artículo 6°, por la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala que, "El niño y el adolescente tienen derecho a un nombre, a la nacionalidad peruana, conocer a sus padres y a ser cuidados por éstos (...). El Estado garantiza este derecho mediante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Que, la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, configura el marco organizacional y de actuación del RENIEC, señalando en su artículo 26° que, el Documento Nacional de Identidad (DNI), es la Única Cedula de Identidad Personal de todo peruano. De esta manera, se convierte en el documento que hace operativo el derecho a la identidad y a la par permite a su titular el ejercicio personal de sus demás derechos y actuar en una multiplicidad de situaciones en la realidad de las relaciones socio-jurídicas, lo que en la práctica es el ejercicio real de los derechos.

Que, la Ley N° 29462 - Ley que Establece la Gratuidad de la Inscripción del Nacimiento, de la Primera Copia Certificada del Acta de Nacimiento y de la expedición del Certificado de Nacido Vivo; y modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en el artículo 47°, señala que, "Los menores no inscritos dentro del plazo legal pueden ser inscritos a solicitud de sus padres, tutores, guardadores, hermanos mayores de edad o quienes ejerzan su tenencia, bajo las mismas condiciones que una inscripción ordinaria y, adicionalmente observando las siguientes reglas". Una de estas reglas, es la precisada en el inciso d), en la que señala lo siguiente: "la solicitud (de inscripción

extemporánea de nacimiento) debe ser acompañada del certificado de nacimiento o documento similar o, en su defecto, cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautizo, certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados o declaración jurada suscrita por dos (2) personas en presencia del registrador".

Que, la Ley N° 29462, citada en el párrafo anterior, señala en el artículo 46° que, se amplía de 30 a 60 días calendario, el plazo para la inscripción ordinaria en las oficinas registrales del RENIEC; mientras en el artículo 51° se determina ampliar el plazo de 90 días, si el nacimiento se produjo en lugares de difícil acceso, como son centros poblados alejados, zonas de frontera, zonas de selva y ceja de selva, comunidades campesinas y nativas. Esta ley que corrige las principales barreras administrativas que impedían que las personas por falta de recursos económicos y distancias geográficas, concreten su registro.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, en consideración a los documentos que constituyen herramientas de trabajo y fuentes de deberes y derechos en la actuación de las instituciones públicas y de los administrados, al ser aprobados por disposiciones que aunque de menor rango, son relevantes a considerar desde el punto de vista jurídico, para los fines propuestos.

Que, el Plan Nacional Perú Contra la Indocumentación 2011 - 2015, aprobado por Resolución Jefatural N° 548-2011-JNA/RENIEC, prioriza el otorgamiento del DNI para los niños, niñas y adolescentes; busca resolver las dificultades que tienen los integrantes de las comunidades indígenas para la construcción de su identidad según sus usos y costumbres.

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, señala como resultado intermedio N° 1, del Objetivo Estratégico, referido a garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años de edad, el logro de: "Niñas, niños y adolescentes tienen asegurado el derecho al nombre y a la identidad".

Que, el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia aprobada por la Ordenanza Regional N° 010-2014-GRU/CR, señala como resultado esperado N° 15, del Objetivo Estratégico N° 4, referido a, garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, el logro de: "Niñas, niños y adolescentes tienen asegurado el derecho al nombre y a la identidad de manera universal y oportuna".

Que, el Plan Nacional Perú Contra la Indocumentación 2011 - 2015, aprobado por Resolución Jefatural N° 548-2011-JNA/RENIEC, señala que, las barreras que impiden la documentación, son de tipo políticas, administrativas, normativas, económicas, geográficas y de desatención de la realidad cultural. Y a su vez cada uno de los documentos del ciclo de la documentación presenta sus propias barreras.

Que, en el contexto normativo legal citado, se ha considerado prioritario atender las barreras que se presentan en la obtención del Acta de Nacimiento, específicamente para la población en situación socioeconómica de pobreza extrema, quienes no cuentan con recursos económicos para solventar los costos de la Constancia de Nacimiento (documento que reemplaza el Certificado de Nacido Vivo), expedido por el Ministerio de Salud a través de los Establecimientos de Salud, y el Certificado de Estudios, expedidos por el Ministerio de Educación a través de las Instituciones Educativas; como requisitos para la tramitación extemporánea del Acta de Nacimiento, según como lo estipula la Ley N° 29462.

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali y Dictamen N° 008-2015-GRU- CRU-CAL, en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de setiembre del dos mil quince, el Consejo Regional de Ucayali con el voto por unanimidad de sus miembros, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- ESTABLECER la exoneración de pago por concepto de Constancia de Nacimiento y Certificado de Estudios, para los fines de trámite del Acta de Nacimiento de la población en condición socioeconómica de pobreza extrema, caracterizada de la siguiente manera:

1. Personas que forman parte de los pueblos indígenas de la Región Ucayali, comprendidos en la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, tipificada de esta manera, sobre la base del criterio geográfico en la Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, los mismos que están listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice.

2. Personas no pertenecientes a los pueblos indígenas, focalizadas, por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, sistema único para identificar el nivel de pobreza de hogares, a través del cual se elabora el Padrón General de Hogares (PGH), y con el cual se ordenará el sistema de focalización individual.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional de Ucayali, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, los cuales deberán emitir los actos resolutivos correspondientes para la efectiva implementación y monitoreo de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario local de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el diario Oficial El Peruano, así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Gobernador Regional de Gobierno Regional de Ucayali..

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diez días del mes de setiembre del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los once días del mes de setiembre del dos mil quince.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1304889-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos, servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite y aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 357-2015-MDL

Lince, 10 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 026-2015-MDL-CEA de fecha 09 de Setiembre del 2015, emitido por la Comisión de Economía y Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que los tributos denominados Derechos deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 1533-MML;

Que, mediante Directiva N° 001-006-00000015, el Servicio de Administración Tributaria – SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en Ordenanzas distritales en la Provincia de Lima;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2014-MDL se aprobó la simplificación de procedimientos administrativos contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2013 de la Entidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo M° 2475-2013-MML se ratificó la Ordenanza N° 329-2013-MDL que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2013 de la entidad;

Que, mediante Ordenanza N° 355 -2015-MDL se aprobó los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad;

Que, habiéndose aprobado la Ley N° 30230 – Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y

Dinamización de la Inversión en el País, ley N° 29664 – ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y con D.S. 058-2014-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Ley N° 30228, normas que requieren ser incorporadas al TUPA de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo, habiéndose aprobado un nuevo TUPA modelo referente a los procedimientos de Licencia de Funcionamiento y de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE recientemente publicado; y también modificaciones a las normas referentes a procedimientos de Telecomunicaciones;

Que, habiéndose cumplido con considerar dichas adecuaciones conforme la normatividad vigente en el citado informe; y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN
EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE
TRÁMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo Primero.- Aprobación de los procedimientos administrativos y de los servicios

administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.

Apruébense los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA que figura en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.

Apruébense los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo Tercero.- Aprobación del TUPA.

Apruébense el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite aprobados, conforme a la relación que se detalla a continuación:

CENTRO DE ACTIVIDADES	DENOMINACION DEL TRAMITE	% UIT	S/.	
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
	1	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A		
	1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS (siempre que constituya la única edificación en el lote).	2.101%	80.80
		VERIFICACION TECNICA	2.490%	95.80
	1.2	AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (la sumatoria del área construida existente y la proyectada no deben exceder los 200 m2.)	1.971%	75.90
		VERIFICACION TECNICA	2.373%	91.30
	1.3	AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES (según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE)	2.034%	78.30
		VERIFICACION TECNICA	2.313%	89.00
	1.4	REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida).	1.785%	68.70
		VERIFICACION TECNICA	2.253%	86.70
	1.5	CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (de más de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	1.597%	61.50
		VERIFICACION TECNICA	2.134%	82.10
	1.6	DEMOLICIÓN TOTAL (de edificaciones menores de 5 pisos de altura)	1.883%	72.50
		VERIFICACION TECNICA	2.074%	79.80
	1.7	OBRAS DE CARACTER MILITAR (de las Fuerzas Armadas), DE CARÁCTER POLICIAL (Policía Nacional del Perú) Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	2.251%	86.60
		VERIFICACION TECNICA	2.549%	98.10
		2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B	
	2.1	EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2. de área construida).	2.167%	83.40
		VERIFICACION TECNICA	2.607%	100.30
	2.2	CERCOS (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	1.410%	54.30
		VERIFICACION TECNICA	2.162%	83.20
	2.3	OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso)	1.985%	76.40
		VERIFICACION TECNICA	2.490%	95.80
	2.4	DEMOLICIÓN PARCIAL LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	1.842%	70.90
		VERIFICACION TECNICA	2.043%	78.60
		3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	
	3.1	PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida)	34.842%	1,341.40
		VERIFICACION TECNICA	2.666%	102.60
	3.2	EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D)	37.971%	1,461.90
		VERIFICACION TECNICA	2.726%	104.90
	3.3	EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	39.303%	1,513.10
		VERIFICACION TECNICA	2.702%	104.00
	3.4	INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN BIENES CULTURALES INMUEBLES (previamente declarados)	7.440%	286.40
	VERIFICACION TECNICA	2.607%	100.30	
3.5	EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida)	40.778%	1,569.90	
	VERIFICACION TECNICA	2.845%	109.50	

CENTRO DE ACTIVIDADES	DENOMINACION DEL TRAMITE	% UIT	S/.
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA	3.6 EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida)	42.096%	1,620.70
	VERIFICACION TECNICA	2.905%	111.80
	3.7 LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes)	42.714%	1,644.50
	VERIFICACION TECNICA	2.965%	114.10
	3.8 TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	43.640%	1,680.10
	VERIFICACION TECNICA	3.142%	120.90
	3.9 DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos)	3.985%	153.40
	VERIFICACION TECNICA	2.430%	93.50
	4 LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)		
	4.1 PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida)	3.431%	132.10
	VERIFICACION TECNICA	2.666%	102.60
	4.2 EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D)	2.239%	86.20
	VERIFICACION TECNICA	2.726%	104.90
	4.3 EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	2.179%	83.80
	VERIFICACION TECNICA	2.702%	104.00
	4.4 INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN BIENES CULTURALES INMUEBLES (previamente declarados)	2.210%	85.00
	VERIFICACION TECNICA	2.607%	100.30
	4.5 EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSION Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida)	2.241%	86.20
	VERIFICACION TECNICA	2.845%	109.50
	4.6 EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida)	2.272%	87.40
	VERIFICACION TECNICA	2.905%	111.80
	4.7 LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes)	2.360%	90.80
	VERIFICACION TECNICA	2.965%	114.10
	4.8 TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	2.441%	93.90
	VERIFICACION TECNICA	3.142%	120.90
	4.9 DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos)	1.496%	57.60
	VERIFICACION TECNICA	2.430%	93.50
	5 LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)		
	5.1 EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSION Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área construida)	22.179%	853.90
	VERIFICACION TECNICA	2.965%	114.10
	5.2 EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con más de 15,000 m2 de área construida)	20.532%	790.50
	VERIFICACION TECNICA	2.845%	109.50
	5.3 EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	20.358%	783.80
	VERIFICACION TECNICA	3.144%	121.00
	6 MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN		
	6.1 MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MODALIDAD B (antes de emitida la Licencia de Edificación)	3.008%	115.80
	6.2 MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LAS MODALIDADES C y D - COMISIÓN TÉCNICA (antes de emitida la Licencia de Edificación)	8.007%	308.20
	6.3 MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD A (modificaciones sustanciales)	2.158%	83.00
	6.4 MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD B (modificaciones sustanciales)	2.457%	94.60
	6.5 MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD C y D - COMISIÓN TÉCNICA (modificaciones sustanciales)	8.065%	310.50
	6.6 MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD C - REVISORES URBANOS (modificaciones sustanciales)	3.088%	118.90
	7 PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (para todas las Modalidades: A, B, C y D)	3.813%	146.80
	8. CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES		
	8.1 CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES - Modalidad A	1.564%	60.20
	8.2 CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES - Modalidad B	3.621%	139.40
	8.3 CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES - Modalidad C	3.600%	138.60
	8.4 CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES - Modalidad D	3.912%	150.60
	9.0 CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa)		
	9.1 PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD A y B		
	9.1.1 CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad A	2.148%	82.70
	9.1.2 CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad B	5.114%	196.90
	9.2 PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD C y D		
	9.2.1 CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad C	5.055%	194.60
	9.2.2 CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad D	5.423%	208.80
	10. ANTEPROYECTO EN CONSULTA		
	10.1 ANTEPROYECTO EN CONSULTA - PARA LAS MODALIDADES A y B	2.938%	113.10
	10.2 ANTEPROYECTO EN CONSULTA - PARA LAS MODALIDADES C y D	6.081%	234.10
	11. LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN		
	11.1 LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - Modalidad A y B	4.494%	173.00
	11.2 LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - Modalidad C y D	7.171%	276.10

CENTRO DE ACTIVIDADES	DENOMINACION DEL TRAMITE	% UIT	S/.
	12 REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN O DE HABILITACIÓN URBANA	1.075%	41.40
	13 PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN O DE HABILITACIÓN URBANA	GRATUITO	GRATUITO
	14 SUBDIVISIÓN DE LOTE	2.010%	77.40
	15 AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA, DESAGUE	1.357%	52.20
	16 AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	0.249%	9.60
	17 AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN	0.249%	9.60
	18 REGULARIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	0.249%	9.60
	19 REGULARIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN	0.249%	9.60
	20 AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	GRATUITO	GRATUITO
	21 CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	0.800%	30.80
SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		
	1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX POST	1.092%	42.00
	2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTO CON UN AREA DE HASTAS 100 M2 - NO ITSE BASICA EX-POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (SIMPLE, LUMINOSO, ILUMINADO) Y/O TOLDOS	2.641%	101.60
	3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN AREA DE MAS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE	5.257%	202.30
	4 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN AREA DE MAS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (SIMPLE, LUMINOSO, ILUMINADO) Y/O TOLDO.	6.048%	232.80
	5 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MAS DE 500 M2)	1.057%	40.60
	6 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MAS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (SIMPLE, LUMINOSO, ILUMINADO) Y/O TOLDO	2.514%	96.70
	7 MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MANTENIENDO EL ÁREA Y GIRO POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	0.859%	33.00
	8. VARIACIÓN DE ÁREA COMERCIAL O ECONÓMICA		
	8.1 VARIACIÓN DE ÁREA COMERCIAL O ECONÓMICA - Con un área de 100 hasta 500 m2	2.569%	98.80
	8.2 VARIACIÓN DE ÁREA COMERCIAL O ECONÓMICA - Con un área mayor a 500 m2	0.898%	34.50
	9. AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE		
	9.1 AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE - Con un área de 100 hasta 500 m2	2.444%	94.00
	9.2 AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE - Con un área mayor a 500 m2	0.898%	34.50
	10 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX POST	0.848%	32.60
	11 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN AREA DE HASTAS 100 M2 - NO ITSE BASICA EX-POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (SIMPLE, LUMINOSO, ILUMINADO) Y/O TOLDOS	2.384%	91.70
	12 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN AREA DE MAS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE	5.398%	207.80
	13 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN AREA DE MAS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (SIMPLE, LUMINOSO, ILUMINADO) Y/O TOLDO.	6.363%	244.90
	14 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN AREA DE MAS DE 500 M2	1.415%	54.40
	15 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIO CON UN AREA DE MAS DE 500 M2, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO (SIMPLE, LUMINOSO, ILUMINADO) Y/O TOLDO	2.404%	92.50
	16 CESE DE ACTIVIDADES (Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones conjuntas)	GRATUITO	GRATUITO
	17 AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES PARA ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1.750%	67.30
	18 AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS PANEL MONUMENTAL	4.159%	160.10
	19 AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS SIMPLES (LETREROS, LETRAS RECORTADAS, PLACAS Y TOLDOS) LUMINOS, ILUMINADOS Y VALLAS	2.513%	96.70
	20 AUTORIZACION MUNICIPAL PARA INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR EN AREAS DE USO PÚBLICO.	2.596%	99.90
	21 AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA COLOCACION DE AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES	2.299%	85.00
	SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
	1 DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	0.885%	34.00
SUBGERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
	1 INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Post): APLICABLE PARA MODULOS, STANDS O PUESTOS DENTRO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS Y CENTROS COMERCIALES	1.200%	46.20
	2 LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Post)	0.800%	30.80
	3 INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Ante)	4.099%	157.80
	4 LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Ante)	2.200%	84.70
	5. INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE		
	5.1 INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - hasta 100 m2	9.501%	365.80
	5.2 INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayores a 100 m2 hasta 500 m2	11.600%	446.60
	5.3 INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayores a 500 m2 hasta 800 m2	12.797%	492.70
	5.4 INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2	14.065%	541.50
5.5 INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2	15.262%	587.60	

CENTRO DE ACTIVIDADES	DENOMINACION DEL TRAMITE		% UIT	S/.	
	5.6	INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2	16.462%	633.80	
	5.7	INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 5000 m2 hasta 10000 m2	17.730%	682.60	
	5.8	INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 10000 hasta 20000 m2	18.026%	694.00	
	5.9	INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 20000 hasta 50000 m2	37.210%	1,432.60	
	5.10	INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 50000 a más m2	46.429%	1,787.50	
	6. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE				
	6.1	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - hasta 100 m2	5.499%	211.70	
	6.2	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayores a 100 m2 hasta 500 m2	5.600%	215.60	
	6.3	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayores a 500 m2 hasta 800 m2	5.600%	215.60	
	6.4	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2	6.099%	234.80	
	6.5	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2	9.200%	354.20	
	6.6	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2	9.299%	358.00	
	6.7	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 5000 m2 hasta 10000 m2	9.299%	358.00	
	6.8	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 10000 hasta 20000 m2	12.039%	463.50	
6.9	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 20000 hasta 50000 m2	16.400%	631.40		
6.10	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE - Mayor a 50000 a más m2	16.499%	635.20		
7	INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO HASTA 3000 ESPECTADORES	4.452%	171.40		
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
1	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	0.951%	36.60		
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO				
	1	DENUNCIA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA	GRATUITO	GRATUITO	
	2	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA MULTAS ADMINISTRATIVAS	GRATUITO	GRATUITO	
3	RECURSO DE APELACION CONTRA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADO O IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA MULTAS ADMINISTRATIVAS	GRATUITO	GRATUITO		
SECRETARIA GENERAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO				
	1	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD			
	1.1	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - Por copia simple (unidad)	0.003%	0.10	
	1.2	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - Por CD (unidad)	0.039%	1.50	
	1.3	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - Por Copia plano A-3	0.008%	0.30	
	1.4	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - Por Copia plano A-2	0.052%	2.00	
	1.5	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - Por Copia plano A-1	0.078%	3.00	
	1.6	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - Por Copia plano A-0	0.156%	6.00	
1.7	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - Vía Electrónica	GRATUITO	GRATUITO		
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL - SUBGERENCIA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA	SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
	1	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS			
	1.1	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por primera copia hoja A4	0.203%	7.80	
	1.2	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por hoja adicional hoja A4	0.073%	2.80	
	1.3	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por primera copia por plano A3	0.313%	12.00	
	1.4	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por copia de plano adicional A3	0.115%	4.40	
	1.5	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por primera copia por plano A2	0.377%	14.50	
	1.6	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por copia de plano adicional A2	0.179%	6.90	
	1.7	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por primera copia por plano A1	0.423%	16.20	
	1.8	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por copia de plano adicional A1	0.225%	8.60	
	1.9	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por primera copia por plano A0	0.521%	20.00	
	1.10	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS - Por copia de plano adicional A0	0.323%	12.40	
2	LECTURA O CONSULTA DE DOCUMENTO CENTRAL	GRATUITO	GRATUITO		
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL : REGISTRO CIVIL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO				
	1	DISPENSA DE PUBLICACION DE EDICTO	0.797%	30.60	
	SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
	1	MATRIMONIO CIVIL			
	1.1	MATRIMONIO CIVIL - Local Municipal	4.884%	188.00	
	1.2	MATRIMONIO CIVIL - Local Municipal Día Laborable Fuera de Hora	5.871%	226.00	
	1.3	MATRIMONIO CIVIL - Local Municipal Día No Laborable	6.692%	257.60	
	1.4	MATRIMONIO CIVIL - Fuera del Local Municipalidad dentro del distrito	6.557%	252.40	
	1.5	MATRIMONIO CIVIL - Fuera del Local Municipalidad fuera del distrito	7.170%	276.00	
	2	EXHIBICION DE EDICTOS DE OTRAS MUNICIPALIDADES	0.368%	14.10	

CENTRO DE ACTIVIDADES	DENOMINACION DEL TRAMITE		% UIT	S/.	
	3	POSTERGACION DE FECHA MATRIMONIAL	0.230%	8.80	
	4	DEVOLUCION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A INSTANCIA DE PARTE	GRATUITO	GRATUITO	
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA Y CATASTRO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO				
	1	CERTIFICADO DE NUMERACION	1.353%	52.10	
	2	CERTIFICADO DE JURISDICCION	0.848%	32.60	
	3	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL	0.862%	33.20	
	4	CERTIFICADO CATASTRAL	0.805%	31.00	
	5	HOJA INFORMATIVA CATASTRAL	0.565%	21.70	
	6	MANTENIMIENTO CATASTRAL A PEDIDO DE PARTE	2.543%	97.90	
	7	VISADO DE PLANOS PARA TRAMITES DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO O TITULO SUPLETORIO O RECTIFICACION DE LINDEROS Y AREAS	3.117%	120.00	
	SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
		1. EMISION DE PLANOS DEL DISTRITO (ZONIFICACION, CALLES U OTROS)			
	1.1	EMISION DE PLANOS DEL DISTRITO (ZONIFICACION, CALLES U OTROS) - Tamaño A4	0.429%	16.50	
	1.2	EMISION DE PLANOS DEL DISTRITO (ZONIFICACION, CALLES U OTROS) - Tamaño A3	0.513%	19.70	
	1.3	EMISION DE PLANOS DEL DISTRITO (ZONIFICACION, CALLES U OTROS) - Tamaño A2	0.546%	21.00	
	1.4	EMISION DE PLANOS DEL DISTRITO (ZONIFICACION, CALLES U OTROS) - Tamaño A1	0.577%	22.20	
	1.5	EMISION DE PLANOS DEL DISTRITO (ZONIFICACION, CALLES U OTROS) - Tamaño A0	0.698%	26.80	
	2	ELABORACION DE PLANO Y CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL	1.021%	39.20	
	GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
1		BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS (descuento de 50UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial)	GRATUITO	GRATUITO	
2		RECONOCIMIENTO DE INAFECTACION Y/O EXONERACION DE TRIBUTOS	GRATUITO	GRATUITO	
3		DEVOLUCION DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO	GRATUITO	
4		COMPENSACION, TRANSFERENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO	GRATUITO	
5		PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA	GRATUITO	GRATUITO	
6		DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	GRATUITO	GRATUITO	
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
1		CONSTANCIAS: NO ADEUDOS, REGISTRO EN PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL	0.205%	7.80	
2		DUPLICADO DE DECLARACION JURADA MECANIZADA	0.170%	6.50	
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
	1	FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIAS	0.140%	5.30	
	2	FRACCIONAMIENTO DE DEUDA NO TRIBUTARIA	0.140%	5.30	
	3	APLAZAMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA	0.092%	3.50	
	4	PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA	GRATUITO	GRATUITO	
	5	RECLAMACION DE RESOLUCION DE DETERMINACION, RESOLUCION DE MULTA TRIBUTARIA	GRATUITO	GRATUITO	
	6	RECLAMACION DE ORDEN DE PAGO	GRATUITO	GRATUITO	
	7	DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA Y/O RESOLUCION DE MULTA ADMINISTRATIVA	GRATUITO	GRATUITO	
ALCALDIA	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
		1. SEPARACION CONVENCIONAL Y ULTERIOR :			
	1.1	SEPARACION CONVENCIONAL	5.571%	214.50	
	1.2	DIVORCIO ULTERIOR	3.922%	150.90	

Artículo Cuarto.- Exigibilidad de los derechos de trámite

Dispóngase que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo primero, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Aprobación de los formatos de trámite

Apruébense los formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza, precisándose que éstos son de distribución gratuita y libre reproducción.

Artículo Sexto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29090 y modificatorias, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Precítese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y

exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 29090 y modificatorias, así como Reglamentos.

Artículo Séptimo.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencias de Funcionamiento

Precítese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para el funcionamiento de locales en donde se desarrollen actividades económicas, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 28976 y modificatorias.

En cumplimiento de las formalidades previstas en la citada ley, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de uso), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo Octavo.- Adecuación de los procedimientos a la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones se encuentran adecuadas a la Ley N° 29022 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 003-2015-PCM, en cuanto a requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en las normas.

En cumplimiento de las formalidades previstas en dichas normas, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional o en el Diario Oficial El Peruano y/o en uno de mayor circulación nacional las estructuras de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que se cobren de los procedimientos de telecomunicaciones.

Artículo Noveno.- Difusión de Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional

El anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la presente Ordenanza, será publicado en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad (www.munilince.gob.pe).

Artículo Décimo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitana que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo Décimo Primero.- Deróguese la Ordenanza N° 355 -2015-MDL, que aprueba los procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA.

Artículo Décimo Segundo.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1304934-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Regulan el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2016

ORDENANZA N° 446/MM

Miraflores, 27 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, según el artículo 197 de la Carta Magna, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según el artículo 9, numeral 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, según el artículo 53 de la referida ley, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el artículo 18, numeral 18.2, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el artículo 20, numeral 20.2 de este mismo dispositivo, los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, señala que las municipalidades regularán, mediante ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Acorde con lo expresado, la Ley N° 29298, con la que se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la citada Ley N° 28056, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, precisa además que cada instancia de participación en el proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, en las correspondientes leyes orgánicas y demás normativa emitida para dichos fines;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, y su modificatoria, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2, literal a, se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con el Memorándum N° 212-2015-GPP/MM e Informe N° 020-2015-GPP/MM, remite la propuesta de ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016, acompañado del Informe Técnico elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, conforme se aprecia del Informe N° 203-2015-SGP-GPP/MM; asimismo, se cuenta con los Informes Nros. 040 y 047-2015-GPV-MM de la Gerencia de Participación Vecinal; de los que se aprecia que la propuesta en referencia se ha formulado para promover la participación vecinal dentro de un proceso técnico, participativo y concertado, de modo que se identifiquen las situaciones que prioricen el interés vecinal y a la vez se fortalezca la transparencia en los actos de la gestión, al determinar los proyectos de inversión pública para el desarrollo integral del distrito. Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 267-2015-GAJ-MM, concluye que es procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto mencionado en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES PARA EL AÑO FISCAL 2016

Artículo Primero.- Aprobar la ordenanza que regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2016, que consta de siete (7) títulos, treinta y siete (37) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias y los anexos 1 y 2, los que adjunto forman parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Facultar al señor alcalde a fin que, mediante decreto de alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza, que se efectuará previo informe del Equipo Técnico del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto, la elaboración del documento correspondiente al proceso de presupuesto participativo y el registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo 2016.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como de los anexos que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES PARA EL AÑO FISCAL 2016

Título I

Aspectos Generales

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2016, estableciendo los mecanismos y procedimientos para su desarrollo, en concordancia con la normatividad vigente de la materia.

Artículo 2º.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad promover la participación de los agentes participantes y vecinos de la comunidad de Miraflores dentro del marco de un proceso técnico, participativo y concertado, para identificar los problemas relevantes en la comunidad y priorizar los proyectos de inversión pública que tengan como objetivo el desarrollo del distrito de Miraflores.

Artículo 3º.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el distrito de Miraflores.

Artículo 4º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 142 -2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056.

- Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo 132-2010-EF, que modifica los artículos 3,4 y 5 del D.S. N° 097-2009-EF.

- Demás disposiciones aplicables.

Artículo 5º.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se considerará como definiciones relacionadas con el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Artículo 6º.- Principios del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo

El Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se rige bajo los siguientes principios rectores:

a. Participación.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

b. Transparencia.- Los presupuestos de los gobiernos locales son objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos, promoviendo el uso de las tecnologías de la información.

c. Igualdad.- Los agentes participantes y vecinos inscritos tienen las mismas oportunidades para participar en el proceso, sin que en ellos medie discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.

d. Tolerancia.- Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

e. Eficacia y eficiencia.- Los gobiernos locales organizan su gestión en torno a objetivos y metas establecidas en los planes concertados y presupuestos participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.

f. Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión del gobierno local, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

g. Competitividad.- Los gobiernos locales tienen como objetivo la gestión estratégica de la competitividad. Para ello, promueven la producción y su articulación a los ejes de desarrollo, promoviendo alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado.

h. Respeto a los acuerdos.- La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados.

Título II

Financiamiento del Presupuesto Participativo

Artículo 7º.- Financiamiento del presupuesto participativo

El monto asignado al Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 asciende a Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5'000,000.00), que considera de manera referencial los montos efectivamente transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año anterior,



así como los recursos provenientes de los impuestos municipales asignados.

Título III

Agentes Participantes y Equipo Técnico del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo

Artículo 8º.- Agentes participantes

Son agentes participantes las personas que tienen derecho a voz y voto en la discusión y toma de decisiones del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo. Están conformados por:

- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital
- Los miembros del Concejo Municipal
- Representantes de la Sociedad Civil. Los mismos que se inscriben como agentes participantes dentro del Proceso del Presupuesto Participativo. Ellos son:

- Organizaciones sociales de base territorial o temática del distrito, entre ellas las Juntas Vecinales elegidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 363/MM.
- Personas jurídicas, organizaciones e instituciones privadas, que sustenten domicilio dentro del distrito de Miraflores.

A efectos de la inscripción se deben contemplar los requisitos descritos en el inciso f).

d. Representantes de las instituciones públicas que desarrollen acciones en el ámbito del distrito y designados para tales fines. En este aspecto, los representantes deberán inscribirse hasta un (1) día hábil antes del primer taller del presupuesto participativo del año 2016, dentro del cronograma respectivo, y contar con un documento de inscripción formal en el que se les designe como tal.

e. Equipo Técnico que actuará como soporte del proceso, participa con voz pero sin voto.

f. La inscripción de todas las organizaciones descritas en el presente artículo deberá realizarse en la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Presentación de una carta dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, donde conste el número del Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente de la persona jurídica u organización inscrita; asimismo, debe contener el nombre completo del representante como agente participante, así como el número de documento de identidad vigente.

2. Si no cuenta con número de RUC vigente o la organización no cuenta con ello, deberá adjuntar, a la carta, copia simple del acta de fundación, constitución o estatuto de la organización o persona jurídica

El plazo de inscripción vence un (1) día hábil antes del primer taller convocado en el marco del proceso del presupuesto participativo del año 2016.

g. Las organizaciones inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Miraflores deberán formalizar su inscripción a través de una carta simple, dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal; donde debe constar su voluntad de participar en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Año 2016, inscribiendo además a su representante formal ante el proceso, quien adelante será el agente participante. El plazo de inscripción vence un (1) día hábil antes del primer taller convocado en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo del año 2016.

h. El Equipo Técnico podrá extender una invitación formal a las personas jurídicas y organizaciones de toda índole que cuenten con una trayectoria reconocida en el distrito, para formar parte del proceso.

Artículo 9º.- De los agentes participantes representantes de organizaciones inscritas en el proceso

Los agentes participantes podrán:

a. Participar en los diferentes talleres del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016, planteando sus propuestas, iniciativas y aportes para el desarrollo del proceso.

b. Elegir un (1) representante de los agentes participantes inscritos, en la fecha prevista en el

cronograma del presupuesto participativo del año 2016, de acuerdo al procedimiento de votación establecido en el Artículo 11 de la presente ordenanza, quien actuará como miembro del Equipo Técnico durante el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Año 2016.

c. Se elegirá a cinco (5) agentes participantes representantes de organizaciones como miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo del Año 2016.

d. Presentar propuestas de proyectos de inversión de impacto en su zona vecinal o del distrito. Para ello deben sustentar el proyecto con el apoyo de sesenta (60) firmas de vecinos de la zona de influencia del proyecto. El documento completo se ingresará por Mesa de Partes de la Municipalidad de Miraflores con atención a la Gerencia de Participación Vecinal. Cada firma adherente deberá contar además con: Nombre completo, correo electrónico (de ser el caso), dirección domiciliaria y número de DNI o carné de extranjería. Las propuestas serán evaluadas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de la presente ordenanza y el plazo de presentación estará establecido en el cronograma de actividades del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016.

e. Participar con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en el proceso.

f. Votar por tres (3) proyectos a través del módulo de internet que se habilitará, de acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 33 de la presente ordenanza.

g. Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso para su adecuada ejecución.

h. Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Año 2016.

Artículo 10º.- De las personas naturales residentes en el distrito

Las personas naturales residentes en el distrito de Miraflores, en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016 podrán:

a. Votar por tres (3) proyectos a través del módulo de internet que se habilitará, de acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 33 de la presente ordenanza.

b. Participar, sin voz, en los talleres programados en el cronograma del proceso.

A fin de poder votar en el módulo descrito, las personas naturales deberán registrar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Número de DNI y/o carné de extranjería.
- Correo electrónico de uso personal. No se admitirá el ingreso de más de un correo electrónico por registro.
- Dirección domiciliaria, que acredite residencia en el distrito de Miraflores.
- Número de teléfono fijo y/o celular.

Las actividades descritas serán de conocimiento público a través del cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016.

Artículo 11º.- Conformación del Equipo Técnico

El equipo técnico está conformado de la siguiente manera:

- Gerente de Planificación y Presupuesto, quien preside el equipo.
- Gerente de Participación Vecinal, quien actuará como secretario técnico.
- Gerente de Obras y Servicios Públicos.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- Gerente de Desarrollo Humano.
- Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información.
- Subgerente de Presupuesto.
- Responsable de Programación e inversiones.
- Un (1) representante de los agentes participantes representantes de organizaciones, quien es elegido en el primer taller informativo del proceso. La elección se realizará entre todos los agentes participantes representantes de organizaciones presentes al momento de la votación. No hay opción de tacha o revisión de la elección, salvo medie algún hecho que el equipo técnico considere materialmente pertinente.

La elección se realizará a través del conteo aritmético del voto unitario de cada agente presente (no cabe el voto por representación), de entre todas las candidaturas propuestas. El ganador será el que alcance la mayoría simple de votos. Si existiera empate se procederá inmediatamente a una segunda vuelta, contándose los votos de los agentes participantes presentes hasta que resulte un ganador.

De ser necesario, el presidente del equipo técnico podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y privadas especializadas.

Artículo 12º.- De las funciones del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del Año 2016

Son funciones del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del Año 2016:

a. Brindar apoyo en la organización y desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016.

b. Evaluar las propuestas de los proyectos de inversión presentados en el marco de lo dispuesto en la presente ordenanza y sustentar el cuadro de las propuestas priorizadas, a ser posteriormente votadas a través del módulo respectivo.

c. Brindar información a todos los agentes participantes que lo requieran respecto a las actividades del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016, en mérito a las funciones delegadas por el Reglamento de Organización y Funciones vigente a cada unidad orgánica.

d. Capacitar a los agentes participantes utilizando los medios de difusión e información más eficientes para el logro de sus objetivos.

e. Sistematizar toda la información y elaborar los documentos necesarios para la formalización de los proyectos priorizados en el marco de los lineamientos del sistema presupuestario nacional vigentes.

f. El presidente del equipo técnico del proceso remitirá al Consejo de Coordinación Local Distrital el Informe Técnico del Presupuesto Participativo del Año 2016, donde constan todos los acuerdos concertados por los agentes participantes.

Título IV

El Comité de Vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016

Artículo 13º.- Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes representantes de organizaciones, en el Taller de Formalización de Acuerdos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 y tomando en consideración el procedimiento descrito en el Artículo 11 de la presente ordenanza, en cuanto sea aplicable. El Comité de Vigilancia actúa como un órgano colegiado ad honorem.

El Comité de Vigilancia del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se encuentra conformado por cinco (5) agentes participantes representantes de organizaciones.

El Comité de Vigilancia tiene una vigencia de un (1) año, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. El informe final respectivo se podrá presentar hasta el 31 de marzo del año 2017, el cual se debe dirigir por escrito a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y esta lo derivará, para conocimiento, al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 14º.- Funciones del Comité de Vigilancia

Son funciones del Comité de Vigilancia:

a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del presupuesto participativo en la aprobación y ejecución del presupuesto institucional, verificando que contengan proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso.

b. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras correspondiente a los proyectos priorizados en el proceso participativo, a fin de facilitar la vigilancia.

c. Vigilar que los recursos de la municipalidad destinados al presupuesto participativo de cada año fiscal sea invertido de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

d. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, si los hubiera, incluidos en el proceso participativo.

e. Solicitar formalmente al Alcalde, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiera para desarrollar de forma adecuada las tareas de vigilancia.

f. Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otras dependencias públicas especializadas, el incumplimiento de los acuerdos suscritos en el proceso de presupuesto participativo.

g. Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de vigilancia.

A fin de poder ejecutar las acciones previstas, el Comité de Vigilancia está exonerado del pago de los derechos de copia de los documentos solicitados, siempre y cuando sean documentos necesarios para la ejecución de los fines previstos.

Artículo 15º.- Reuniones y adopción de acuerdos

El Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo se reunirá de forma ordinaria, trimestralmente, para elaborar el informe sobre los avances y resultados de la vigilancia, el cual se informará al Consejo de Coordinación Local Distrital y a la Sociedad Civil, a través de la página web institucional.

Los cinco (5) miembros elegidos designarán a un (1) representante ante la municipalidad, para realización de las coordinaciones necesarias con respecto a sus tareas.

Los acuerdos y actividades ordinarias se registrarán en un libro de actas, a ser entregado por la Gerencia de Participación Vecinal al inicio de sus funciones, y podrá ser solicitado por dicha gerencia en cualquier etapa del proceso.

Título V

Sobre el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

Artículo 16º.- Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores estará conformado por:

a. El Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar la presidencia en el Teniente Alcalde.

b. Los nueve (9) regidores del Concejo Municipal.

c. Los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil elegidos.

Artículo 17º.- De los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente y ejercen su cargo por un período de dos (2) años, salvo que no sustenten domicilio dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores o que cesen sus actividades propias en el distrito de Miraflores al momento de inicio del proceso del presupuesto participativo, o al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La Gerencia de Participación Vecinal emitirá la resolución respectiva, la cual tendrá carácter de irrecorrible al sustentar cualquiera de las dos causales descritas en el párrafo anterior.

Artículo 18º.- Funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital

Son funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores:

a. Verificar que el proceso de formulación del presupuesto participativo se sujete a lo establecido en el Plan de Desarrollo Local Concertado de Miraflores.

b. Participar y promover de forma activa el proceso, dentro de sus competencias, y atender a las convocatorias realizadas por el equipo técnico.

c. Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente.

d. Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el presupuesto participativo.

e. Coordinar, a pedido del Comité de Vigilancia, las reuniones de trabajo necesarias.

f. Otras funciones que le asigne el Concejo Municipal.

Artículo 19º.- Forma de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

a. La convocatoria a la elección de los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se ejecuta mediante decreto de alcaldía.

b. La Gerencia de Participación Vecinal, responsable del Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales, publicará el Padrón Electoral en la página web institucional de la municipalidad, dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el decreto de alcaldía correspondiente. La Gerencia de Participación Vecinal depurará el Padrón Electoral solicitando la actualización de la documentación que obra en el Registro Único de Organizaciones Sociales. Únicamente podrán ser parte del consejo en mención aquellas organizaciones que cumplan los requisitos previstos en la Ordenanza N° 275-MM, al momento de la apertura del padrón.

Los representantes de las organizaciones sociales podrán inscribir a sus candidatos hasta diez (10) días hábiles después de publicado el Padrón Electoral.

c. Las impugnaciones a las candidaturas se presentarán ante la Gerencia de Participación Vecinal, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre de inscripciones de candidaturas. Al término de dicho plazo, la mencionada gerencia contará con dos (2) días hábiles para resolver las impugnaciones, emitiendo la resolución correspondiente, la misma que tiene carácter de irrecurrible.

Artículo 20º.- Del proceso electoral

El Comité Electoral del proceso de elección de los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital estará conformado por:

- Gerente de Participación Vecinal, quien lo presidirá;
- Gerente de Desarrollo Humano, y
- Gerente de Planificación y Presupuesto.

Tienen derecho a votar los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Padrón Electoral. El día de la elección, a la hora programada, los representantes presentes en el acto electoral recibirán una cédula de sufragio donde emitirán su voto hasta por cuatro (4) candidatos de su preferencia. Luego del escrutinio serán proclamados los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil, que logren la mayor cantidad de votos, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos empatados.

El Comité Electoral publicará los resultados y las actas de asistencia al proceso en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles luego de producida la elección y proclamación.

Artículo 21º.- De la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital

a. El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se instalará cuando así lo convoque el Alcalde.

b. El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se reúne de manera ordinaria dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando así lo convoque el Alcalde.

c. El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno (1) de sus miembros. De no alcanzar el quórum reglamentario, se realizará una nueva convocatoria en los siguientes treinta (30) minutos, iniciándose con los integrantes que estuvieran presentes.

d. Los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se obtendrán mediante votación mayoritaria entre sus integrantes, la cual se plasma en el acta correspondiente. El Alcalde tiene voto dirimente en la aprobación de los acuerdos.

e. Los representantes de la Sociedad Civil dentro del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación de parte de la municipalidad.

Título VI

Del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016

Artículo 22º.- Fases del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016

- a. Preparación
- b. Concertación
- c. Coordinación
- d. Formalización

El Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 se desarrollará de acuerdo al cronograma de actividades que obra en el Anexo1 y que es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 23º.- Fase de Preparación

La fase de preparación del proceso estará a cargo del Equipo Técnico y comprende la ejecución de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, registro y capacitación de los agentes participantes para el adecuado desarrollo del proceso, según como sigue:

a. Durante el proceso del presupuesto participativo se desarrollarán mecanismos de comunicación a fin de que la comunidad se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso, para lo cual pueden utilizar diversos medios de comunicación, incluyendo el portal electrónico de la Municipalidad de Miraflores, entre otros.

b. La sensibilización es de suma importancia con la finalidad de promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen. Es necesario que la sociedad civil se involucre en el desarrollo del proceso, a fin que con su participación contribuyan al desarrollo local.

c. La convocatoria programada por el Equipo Técnico del proceso, se difundirá haciendo uso de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de la jurisdicción del distrito, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes.

d. La identificación y registro de los agentes participantes se efectuará a través de las formas de registro de cada uno de ellos, establecidas en los Artículos 8 y 10 de la presente ordenanza.

e. Capacitación de agentes participantes, mediante talleres programados, ajustándose a las necesidades y características de la población del distrito.

Artículo 24º.- Fase de Concertación

En esta fase el Equipo Técnico y los agentes participantes en su totalidad desarrollan en conjunto un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados a fin de poder ser plasmados en proyectos de inversión pública eficientes.

En esta fase se desarrollan las siguientes actividades:

- Talleres de capacitación.
- Talleres de Identificación y priorización de resultados.
- Evaluación técnica de proyectos.
- Taller de presentación de la priorización de las propuestas de proyectos.
- Votación de las propuestas por vecinos y representantes de organizaciones.
- Formalización de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo del año 2016.

Artículo 25º.- De los talleres del presupuesto participativo

Dentro de los talleres y/o reuniones vecinales es necesario reglamentar la participación de los agentes participantes en los mismos, resultando aplicables en todas las reuniones vecinales en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo al siguiente detalle:

a. Todos los talleres se realizarán de acuerdo al cronograma de actividades aprobado; si se modifica el mismo, se publicará a través de la página web el día, hora y lugar del taller con la debida anticipación.

b. Los talleres se realizarán en el lugar descrito en el cronograma de actividades y a la hora programada.

c. Las personas naturales residentes en Miraflores pueden ingresar a los talleres, siempre y cuando registren al momento de ingreso: nombres y apellidos, dirección, número de DNI y firma correspondiente.

d. Los contenidos que se presenten en los talleres del proceso serán de conocimiento público a través del link que estará a disposición en el portal institucional de Miraflores.

e. La duración de cada taller no tendrá una extensión mayor de una hora y media, las exposiciones tendrán una duración prudencial que permita un correcto entendimiento de los conceptos vertidos. Al comienzo de cada taller se difundirán los teléfonos y correos electrónicos de los funcionarios responsables de los talleres para que los presentes puedan absolver sus dudas e inquietudes, si así lo consideran. Dentro de cada taller se otorgarán dos (2) minutos a cada agente participante para que formulen sus preguntas y opiniones, de ser el caso.

f. Los talleres del presupuesto participativo son una instancia abocada de manera integral a los objetivos plasmados en la presente ordenanza; cualquier tema o concepto que tenga que ver con la administración del Gobierno Local se deberá canalizar ante las gerencias respectivas; para ello, el personal del Equipo Técnico ofrecerá las facilidades del caso con el público asistente.

g. Los agentes participantes que ingresen a los talleres, así como el público en general, tienen el derecho a participar en todas las actividades del proceso, de acuerdo a los alcances de la presente ordenanza.

En el caso de alterarse el orden, el Equipo Técnico tiene la facultad de interrumpir el desarrollo del taller para restablecer el orden correspondiente.

Artículo 26º.- Talleres de capacitación a los agentes participantes

El Equipo Técnico organizará los talleres de capacitación en donde se expondrán los criterios básicos respecto al desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo así como los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Con estos conceptos se podrán proponer en las siguientes etapas del proceso las alternativas de solución en base al diagnóstico del distrito.

Artículo 27º.- Talleres de trabajo

Los talleres de trabajo son convocados a través del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del Año 2016. Estos talleres se componen de las siguientes fases:

- Diagnóstico del distrito
- Presentación de propuestas de proyectos
- Evaluación de las propuestas de proyectos
- Identificación de propuestas de proyectos

Artículo 28º.- Del diagnóstico del distrito y presentación de alternativas de solución

En el marco del cronograma de actividades, el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo presenta en un taller de trabajo el diagnóstico del distrito a los agentes participantes, mediante el cual se podrá identificar de manera plena las alternativas de solución a los problemas observados.

Asimismo, el Equipo Técnico puede disponer de los medios tecnológicos necesarios para solicitar la opinión de los vecinos a fin de delimitar el diagnóstico del distrito.

A través de los medios de difusión que el Equipo Técnico disponga, se recogerá las propuestas de proyectos que son las alternativas de solución a problemas específicos enmarcados dentro del diagnóstico del distrito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la presente ordenanza. El plazo de presentación de las propuestas de proyectos será de conocimiento público a través del cronograma de actividades del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016.

La Municipalidad de Miraflores, a través de sus unidades orgánicas y en mérito a la evaluación del diagnóstico del distrito presentado en los talleres, podrá presentar las propuestas de proyectos o proyectos de inversión, de ser el caso.

Artículo 29º.- De la evaluación de las propuestas de proyectos

El Equipo Técnico evaluará todas las propuestas presentadas por los agentes, tomando en consideración los requisitos mínimos que debe contemplar en mérito a

los principios estipulados en la presente ordenanza, en el Artículo 30, los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en lo dispuesto en las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Local Concertado vigente al momento de la ejecución de la convocatoria.

El plazo de la presentación de la evaluación técnica de los proyectos será de conocimiento público a través del cronograma de actividades del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016.

Artículo 30º.- De los requisitos mínimos de las propuestas de proyectos

Las propuestas presentadas por los agentes participantes en el Presupuesto Participativo del Año 2016, para que posteriormente sean parte de la evaluación de parte del Equipo Técnico en el proceso, deben contar con los siguientes requisitos:

a. Deben tener correspondencia por lo menos con una de las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Miraflores.

b. Las propuestas de proyectos deben guardar concordancia con las funciones y competencias de la Municipalidad de Miraflores en el ámbito de su jurisdicción.

c. Si una organización y/o institución pública, de ser el caso, presenta una propuesta de proyecto, el mismo deberá contar con el respectivo financiamiento o con el cofinanciamiento del sector privado, sociedad civil o vecinos organizados. Para tal efecto, el Equipo Técnico tendrá en cuenta este requisito.

d. Las propuestas de proyectos no podrán ser ejecutados sobre terrenos privados o en litigio.

e. No debe existir impedimento legal o funcional para su ejecución por parte de la Municipalidad de Miraflores.

f. Las propuestas de proyectos no deben contemplar actividades que se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en su Plan Operativo Institucional vigente (en el marco de las propuestas de las instituciones públicas) al momento de la convocatoria del proceso.

Artículo 31º.- De la identificación de las propuestas de proyectos

El Equipo Técnico, a través de un informe, sustentará el resultado de la evaluación previa en un documento que será público a través del Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores, con el objeto que los agentes participantes y vecinos en general tengan conocimiento de las propuestas de los proyectos que serán priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año 2016.

Los informes técnicos podrán ser solicitados a las unidades orgánicas competentes.

Artículo 32º.- De los criterios de priorización

Culminado el plazo de la presentación de la evaluación técnica de las propuestas de proyectos, el Equipo Técnico priorizará todas las propuestas que superaron la primera fase, teniendo como marco de acción el Cuadro de Priorización anexo a la presente ordenanza (Anexo 2). Los proyectos priorizados se publicarán en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores.

La aplicación de la matriz otorgará puntajes para cada propuesta de proyecto. Esta información se consolidará en el cuadro de puntajes de mayor a menor. Posteriormente, los proyectos priorizados serán sometidos a la fase de votación de proyectos.

Artículo 33º.- De la votación de proyectos

La votación se efectuará por internet. La publicación del listado de las propuestas priorizadas se instalará en un módulo de votación donde podrán acceder tanto los representantes de las organizaciones como los vecinos en general, debidamente registrados, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la presente ordenanza.

Cada persona natural y/o representante de organizaciones, registrado en el módulo, podrá votar hasta por tres (3) propuestas de proyectos presentados.

Culminado el plazo de votación, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información publicará el resultado de acuerdo al número de votación por cada propuesta.

Las propuestas que alcancen mayor votación obtendrán el puntaje de cinco (5). La segunda obtendrá cuatro (4) puntos, la tercera, tres (3) y la cuarta dos (2) puntos. A las propuestas que no obtengan ningún voto se

le concederá el puntaje de uno (1). En caso de empate se otorgará el mismo puntaje a cada uno.

El puntaje alcanzado en este proceso de votación sumará al cuadro de priorización, obtenido de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32, obteniéndose de esta manera el Cuadro de Priorización Final.

Artículo 34º.- De la concertación de las propuestas de proyectos

El Equipo Técnico publicará a través del portal institucional de Miraflores el Cuadro de Priorización Final, y sustentará el procedimiento seguido de acuerdo a lo señalado en la presente ordenanza.

Tomando en cuenta el monto asignado al Presupuesto Participativo del Año 2016, las propuestas deberán ser ordenadas hasta donde alcance el total del monto descrito en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

El listado de las propuestas concertadas resultantes del Cuadro Priorización Final se informará en el Taller de Formalización de Acuerdos.

En el caso de empate de los puntajes totales obtenidos en el cuadro de priorización, será resuelto a través de una votación de los agentes representantes de organizaciones presentes en el taller. El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente ordenanza.

Aquellas propuestas que no alcancen el puntaje mínimo de acuerdo al monto del proceso conformarán el banco de proyectos del presupuesto participativo del año 2016.

Artículo 35º.- Fase de Coordinación

De existir proyectos de inversión pública que resulten priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año 2016, que sean de ámbito metropolitano, se implementarán mecanismos de coordinación entre la Municipalidad Distrital de Miraflores y la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciendo compromisos que aseguren la inversión y ejecución de manera eficiente. El Alcalde informará al Consejo de Coordinación Local Distrital respecto de los acuerdos y propuestas de proyectos de inversión pública, cuyo ámbito de ejecución, competencia o impacto, de ser el caso, sea del ámbito metropolitano.

Artículo 36º.- Fase de Formalización

En esta fase se comprenden las siguientes etapas:

1. Formalización de acuerdos y compromisos en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016 y su inclusión en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Miraflores para el Año Fiscal 2016. Los proyectos que resulten priorizados y suscritos en el Acta de Acuerdos del Presupuesto Participativo del Año 2016, hasta donde alcance el monto del Presupuesto Participativo del Año 2016 para la aprobación por el Concejo Municipal. Asimismo, las unidades orgánicas competentes deben elaborar el cronograma de ejecución de proyectos, que deberá formar parte del Informe Final del Presupuesto Participativo del Año 2016.

2. Rendición de Cuentas. Para ello, se debe implementar un Taller de Rendición de Cuentas dentro del cronograma del presupuesto participativo del año 2016, en donde se informe a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior. La rendición de cuentas estará a cargo del Alcalde o del funcionario municipal que se le delegue para tal fin.

Título VII

De la Formalización de Acuerdos del Presupuesto Participativo del Año 2016

Artículo 37º.- Del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo del Año 2016

Todos los agentes participantes presentes en el Taller de Formalización de Acuerdos firman un acta, donde se consigna los proyectos que alcanzaron el puntaje requerido en el monto designado para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016, tomando como referencia lo descrito en el Artículo 34 de la presente ordenanza. Dicha acta forma parte del Informe Final del Presupuesto Participativo del Año 2016.

En dicha acta constará el nombre de los miembros del Comité de Vigilancia que se elegirá en el Taller descrito. El Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo del Año 2016 será publicado en la página web (www.miraflores.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Perfeccionamiento técnico de proyectos

Si en la etapa de ejecución alguno de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo no puede ser ejecutado, sustentado en los informes de la unidad formuladora o unidad ejecutora según corresponda, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, previo informe técnico elaborado para tal fin por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto. El reemplazo del proyecto se realizará de acuerdo a la escala de prioridades concertada, de encontrarse con declaratoria de viabilidad el proyecto. Cabe precisar que estas acciones deben contar con el conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital y el Comité de Vigilancia.

Segunda.- Responsabilidad

Las unidades orgánicas son responsables de brindar todo el apoyo necesario para cumplir con todas las actividades previstas en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2016.

Tercera.- De la modificación del cronograma de actividades del proceso

El Presidente del Equipo Técnico podrá modificar el cronograma de actividades del proceso (Anexo 1), siempre y cuando se publique en la página web (www.miraflores.gob.pe) el cronograma modificado con una anticipación de cinco (5) días calendario.

Cuarta.- Aspectos no previstos en la presente ordenanza

Los aspectos no previstos en la presente ordenanza serán resueltos por el Equipo Técnico, tomando como referencia la normatividad especial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, vigente al momento de la convocatoria del proceso.

1304980-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban beneficio especial para el cumplimiento de multas administrativas en el distrito

ORDENANZA Nº 446-MPL

Pueblo Libre, 21 de octubre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 006-2015-MPL-CPL/CODTAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Tributario, Administrativo y Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 195º numeral 4) y el artículo 74º de la Carta Magna en concordancia con los artículos 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para

administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales; asimismo el artículo 69° de la citada ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 9°, numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dicha competencia los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, y permitir la regularización de la condición de infractores de los vecinos a lo que a su vez contribuye a que la entidad perciba ingresos que coadyuvan al financiamiento de los servicios y obras a favor de la comunidad;

Que, dentro de un criterio de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad resulta conveniente establecer facilidades para el pago de multas administrativas;

Que, mediante Informe N° 003-2015-MPL/GRDE/SGR, la Subgerencia de Recaudación propone otorgar incentivos no tributarios que faciliten el pago de obligaciones pecuniarias por sanciones administrativas;

Que, mediante la Opinión Legal N° 261-2015-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia favorablemente respecto a la aprobación de la Ordenanza que otorga beneficios para incentivar el cumplimiento de las multas administrativas vencidas en el distrito de Pueblo Libre;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OBJETIVO

Establecer un Régimen Excepcional Temporal para el cumplimiento de obligaciones no tributarias impagas a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ALCANCES

La reducción gradual de las sanciones administrativas impuestas o notificadas por las infracciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente norma.

No se encuentran contempladas en los alcances de la presente ordenanza las sanciones derivadas de las infracciones por construir sin licencia de edificación y/o habilitación urbana.

En el caso de las infracciones imputadas por la comisión de daños a terceros y/o a la vía pública como resultado de la ejecución de edificaciones, es requisito para acogerse a los beneficios contemplados en la presente ordenanza acreditar previamente la reparación de los daños ocasionados, bajo apercibimiento de considerarse el pago efectuado como pago a cuenta y procederse al cobro total de la multa.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

1. Setenta (70%) de descuento de las Multas administrativas impuestas desde el año 2011 hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Noventa (90%) de descuento de las Multas administrativas impuestas hasta el año 2010.

Artículo Cuarto.- ACOGIMIENTO AL BENEFICIO

4.1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente sólo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma.

4.2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado. Asimismo podrá hacer pagos a cuenta con aplicación del beneficio si cancela el total del porcentaje que corresponda a la vigencia de la presente Ordenanza, caso contrario será considerado como pago a cuenta de la deuda total de la multa administrativa.

4.3. El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por multas administrativas en cobranza coactiva.

4.4. De haberse realizado pagos a cuenta, se aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza por el saldo pendiente de pago hasta cubrir el importe resultante de la aplicación del beneficio otorgado con la presente Ordenanza. En caso de haberse efectuado pagos mayores al porcentaje indicado se tendrá por cumplida la obligación.

4.5. Vencido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se continuará con la cobranza, por el monto total de la infracción o por el saldo resultante en caso de pagos a cuenta

Artículo Quinto.- DEL PAGO DE COSTAS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Los obligados que cumplan con acogerse al presente beneficio se encuentran exonerados del pago del concepto de costas y gastos del procedimiento relacionado con la cobranza de la Multa Administrativa, condonándose este concepto en su integridad, incluso en aquellos casos en que el administrado mantenga sólo la deuda por este concepto a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer siempre que al vencimiento del presente beneficio se haya ejecutado la medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración.

Artículo Sexto.- REQUISITO PREVIO: DESISTIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza presentarán un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, de encontrarse en trámite. Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de Pueblo Libre con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento, el mismo que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

El beneficiario deberá asegurarse que el desistimiento será aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados pagos a cuenta.

El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados así como la suspensión del proceso coactivo correspondiente.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario



de la sanción administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación, ni son considerados como pagos en exceso.

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

Artículo Octavo.- DE LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a los hechos que contravienen la normatividad administrativa de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Artículo Noveno.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa conlleva a la suspensión del procedimiento coactivo y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo Décimo.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuándose en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo Décimo Primero.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de octubre de 2015. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la Gerencia de Defensoría al Vecino y Mejora de la Atención al Ciudadano, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para prorrogar su vigencia.

Tercera.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre, conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución N° 200-2010-PCM.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LÉGUIA JAMIS
Alcalde

1305421-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE HUARAL

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015-MPH

Mediante Oficio N° 318-2015-MPH/SG, la Municipalidad Provincial de Huaral solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 016-2015-MPH, publicada en la edición del 20 de octubre de 2015.

(Página 564152)

DICE:

CONSIDERANDO:

(...) UNANIMIDAD (...)

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...) por Mayoría (...)

1305312-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN

Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio y estacionario en los espacios públicos del distrito de Jazán

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015/MDJ-BA

Pedro Ruiz Gallo, 2 de octubre del año 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN

VISTO: El Informe N° 001-2015-RCAC/MDJ-BA, presentado por la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Jazán, el Informe Legal No.011-2015-EJ-FWAT de fecha 23 de setiembre del año en curso, así como el Acuerdo de Concejo aprobado en Sesión Ordinaria N° 036 de fecha 30 de setiembre del año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado prescribe que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional que ha sido recogido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el mismo numeral constitucional ha otorgado expresamente al Concejo municipal la función normativa, en los asuntos de su competencia, además de la función fiscalizadora de los actos de la administración municipal.

Que, el Consejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° inciso 4° de la Constitución Política del Estado tiene rango de ley, igual que las leyes propiamente dichas.

Que, acorde a lo estipulado en el artículo 73° de nuestra referida Carta Política, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes

de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Que, es función de las Municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público como caminos, calzadas, bermas de avenidas, parques, jardines, puentes, plazas, avenidas, paseos.

Que, es una realidad palpable en el Distrito de Jazán, la existencia y su continuo crecimiento del comercio ambulatorio y estacionario en las áreas de uso público de nuestra localidad, lo que contraviene no solo el respeto y la tranquilidad de los vecinos, sino también las garantías de intangibilidad e inalienabilidad que protegen a dichos bienes; y, constituye además, una distorsión del desarrollo social urbano, que es necesario corregir.

Que, la Municipalidad Distrital de Jazán, para impedir el abuso del derecho en el uso de los espacios públicos, debe reglamentar la realización en los mismos, de actividades comerciales ambulatorias o estacionarias; asimismo, adoptar las políticas adecuadas para posibilitar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la ciudad;

Que, existiendo ciudadanos que se están dedicando al comercio ambulatorio en las principales vías públicas de esta localidad, dedicándose al comercio de productos varios los días martes, jueves, sábados y domingos, es necesario regularlas.

Que, el Numeral 3.2) del Artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como funciones específicas de las municipalidades distritales a regular y a controlar el comercio ambulatorio;

Que, estando a lo expuesto, y con las prerrogativas conferidas por el numeral 8º del artículo 9º, numeral 5º del artículo 20º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el informe legal de asesoría legal externa, el Concejo Municipal del Distrito de Jazán, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO Y ESTACIONARIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE JAZAN

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1º.- Definiciones de Términos.

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

1.1. Comercio Ambulatorio.- Actividad comercial, que los comerciantes realizan desplazándose en los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines y similares) ofertando bienes o servicios.

1.2. Comercio Estacionario.- Actividad comercial que los comerciantes realizan ocupando con un grado de permanencia sitios o zonas de los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines) ofertando bienes o servicios.

1.3. Espacio Público.- Son las áreas de uso público previamente determinadas, en las que la autoridad Municipal puede autorizar el ejercicio temporal del Comercio Ambulatorio y/o Estacionario.

1.4. Feria Comerciales Semanales.- Actividad comercial que los comerciantes realizan todos los martes, sábados y domingos de cada semana, ocupando por esos días la vía pública sobre la cual ha autorizado la municipalidad el uso del espacio urbano.

1.5. Aforo.- Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.

1.6. Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante, regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

1.7. Área Técnica – Legal. Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnico-legales sobre las solicitudes

1.8. Ayudante. Persona que facilita o ayuda al comerciante ambulante regulado, dado su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

1.9. Comerciante ambulatorio. Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes que carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.

1.10. Comerciante ambulante regulado. Persona natural que se encuentra debidamente empadronada, con registro vigente. Esta calidad le permite iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico-legal.

1.11. Comerciante ambulante autorizado. Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

1.12. Comerciante ambulante no regulado. Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado.

1.13. Comisión de Concertación Tripartida. Es una comisión permanente, consultiva, conformada por representantes de la Municipalidad, los representantes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes y de los vecinos de la localidad.

1.14. Espacio Públicos. Superficie de uso público conformado por las vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destacando a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal, debidamente autorizado.

1.15. Ferias. Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes o servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta días. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnico-legal.

1.16. Formalización. Es el proceso que comprende el comerciante ambulante autorizado, a través del auto ahorro y ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La Municipalidad promueve su formalización mediante la sensibilización y asesoramiento técnico-legal.

1.17. Giro. Actividad económica determinada de comercio de bienes o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.

1.18. Inclusión. Considera al comercio ambulatorio autorizado temporalmente en espacios públicos, como un mecanismo de apoyo social conducente a su formalización en un establecimiento comercial, y sea participe de los procesos sociales y económicos de la Ciudad.

1.19. Módulo. Es un bien mueble o vehículo no motorizado destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes o servicios en el espacio público, el cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la localidad.

1.20. Ordenamiento y Reordenamiento. Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

1.21. Parque. Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.



1.22. Plaza. Espacio de uso público destinado a la recreación de personas o actividades cívicas.

1.23. Plazuela. Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana como retiro, atrio o explanada.

1.24. Ubicación. Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

1.25. Zona Regulada. Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

1.26. Zonas rígidas o prohibidas. Área del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

Artículo 2º.- Prohibir el ejercicio de actividades comerciales de las personas que se ejercen en forma ambulatoria o estacionaria, en zonas de uso público, salvo las que expresamente autorice la Municipalidad de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 3º.- Queda prohibido, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, utilizar la vía pública en las cuadras tres y cuatro del Jirón Soriano Morgan; las cuadras uno y dos del Jirón Toribio Rodríguez de Mendoza y las cuadras uno y dos del Jirón Abraham López Lucero, y la cuadra dos de la Avenida Sacsahuamán de la localidad de Pedro Ruiz Gallo, capital del Distrito de Jazán, para actividades comerciales con carácter de ambulatorios.

Artículo 4º.- Reubicar, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, a los comerciantes ambulantes ubicados en el lugar denominado "24 de abril" de esta localidad, y a los consignados en el artículo tercero: a) en la cuadra seis del Jirón Soriano Morgan, y en la cuadra uno en el Jirón "Trompeteros" de la localidad de Pedro Ruiz Gallo; b) en el Jr. Trompeteros se ubicará a los comerciantes ambulatorios que realizan sus actividades los días martes, sábado y domingo, y, al mismo tiempo, se prohíbe el tránsito vehicular por dicha arteria; c) en el jirón Soriano Morgan se mantendrá vigente el tránsito vehicular y peatonal; d) en la calle Damián Llaja serán reubicados los comerciantes mayoristas, los que utilizan vehículos motorizados (camiones, camionetas y similares); lugares de reubicación donde se les brindará las facilidades adecuadas para la venta de sus productos.

Artículo 5º.- Para la comercialización de sus productos se establecen como condiciones obligatorias los siguientes:

a) Cada puesto tendrá un espacio físico de 2x2 metros, previamente marcado por la Municipalidad.

b) El horario queda establecido desde las 6.00 a.m. hasta las 6.00pm de la tarde, estrictamente de lunes a domingo.

c) Queda establecido como horario de descarga de los productos desde las 5.00 a.m. hasta las 12.00 m. solo los días de ferias semanales

d) Respetar la sectorización por rubro de productos.

Artículo 6º.- Los comerciantes ambulantes quedan obligados a ejercer sus actividades debidamente identificados.

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 7º.- Los comerciantes que se dedican a la venta de alimentos (comidas y bebidas) en forma ambulatoria o estacionaria en los espacios públicos, se sujetarán a las normas y prescripciones de carácter higiénico, sanitario y medio ambiental establecidas por las disposiciones legales municipales y sectoriales.

Artículo 8º.- Los comerciantes estacionarios deberán conservar de manera obligatoria:

a) La higiene personal.

b) La buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.

c) Comportamiento acorde con la moral y las buenas costumbres. Estas obligaciones son de cumplimiento permanente durante toda la jornada de trabajo. La autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

PROHIBICIONES

Artículo 9º.- Está prohibido el abandono por más de 30 días, del espacio físico asignado al comerciante estacionario, bajo pena de cancelarse la autorización municipal. En el caso de los feriantes semanales será de cuatro fechas.

Artículo 10º.- Está terminantemente prohibido, bajo pena de decomiso de la mercadería, el mobiliario y el equipo, según sea el caso, realizar en los espacios públicos, las siguientes actividades:

a) La comercialización de medicamentos, de productos hidrobiológicos, carnes, menudencias, vísceras, pescados, embutidos, derivados lácteos y afines.

b) El beneficio de animales.

c) El uso de altoparlantes, megáfonos, bocinas, amplificadores y otros medios que generan ruidos molestos o nocivos y alteren la tranquilidad del vecindario, o de los transeúntes, para la comercialización de todo tipo de bienes o servicios.

d) La venta de todo tipo de artículos pirotécnicos.

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 11º.- La administración, supervisión y control del Comercio Ambulatorio o estacionario, conforme a la presente Ordenanza, será de responsabilidad de la Gerencia Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con las Direcciones de Salud y Transportes. Cuando fuese necesario, se solicitará la intervención del Ministerio Público, la Gobernación y el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 12º.- Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, los comerciantes podrán adoptar asociativamente las medidas más convenientes, conducentes a:

a) La aplicación de la presente Ordenanza y demás normas municipales.

b) La vigencia de sus padrones.

c) El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes estacionarios.

d) La identificación e información sobre los puestos vacíos o abandonados.

e) La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas autorizadas.

DE LOS PROCEDIMIENTOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 13º.- El comercio ambulatorio o estacionario ejercido sin autorización expresa será sancionado con el decomiso de la mercadería, incluyendo los vehículos, el mobiliario el equipo, usado, para su comercialización.

Artículo 14º.- La Municipalidad, a través de la Gerencia Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal queda facultada para decomisar:

a) Artículos y productos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición.

b) Productos que constituyen peligro para la vida y la salud.

c) Artículos de venta o consumo prohibidos.

d) Módulos, mobiliario, equipo y mercadería no autorizada o que se ubiquen en zonas rígidas, o cuando se infrinja la presente Ordenanza.

Artículo 15º.- En los casos de decomiso de productos adulterados, falsificados, de circulación o consumo prohibidos, o de aquellos que por cualquier causa pongan en peligro la vida o la salud de las

personas, el Gerente Municipal, dando cuenta al despacho de Alcaldía, está obligado a poner en conocimiento de ese hecho, al Ministerio Público para los fines legales consiguientes.

Artículo 16º.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con:

a) Por primera vez: Aplicación de multa y/o decomiso de mercadería y utensilios.

b) Por segunda vez: Cancelación de la autorización, decomiso de la mercadería y desalojo.

Artículo 17º.- El decomiso de productos adulterados, falsificados o prohibidos por Ley, así como de aquellos cuya venta ambulatoria está prohibida o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, se realizará sin necesidad de ponerse en conocimiento del infractor y sin observar el orden de prelación para la imposición de las sanciones. En caso de haberse decomisado productos adulterados, falsificados, prohibidos por Ley y/o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, serán incinerados, levantándose el acta correspondiente en presencia del Gerente Municipal, Asesoría Legal y de la Policía Municipal, dando cuenta a Fiscalía Especializada de Prevención del Delito.

Artículo 18º.- Las Mercaderías y/o alimentos perecibles decomisados, declarados aptos para consumo humano, serán inmediatamente donados, previa suscripción de un acta instituciones de bien social, o personas en extrema pobreza. La mercadería no perecibles será devuelta al interesado, previa suscripción de un acta, luego que hayan transcurrido 05 días calendarios contados a partir del día del decomiso, previa cancelación de la multa impuesta. Después de transcurrido treinta (30) días, sin que el interesado se hubiera apersonado a recoger y/o retirar sus bienes, éstos serán donados a instituciones de bien social o personas en extrema pobreza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital de Jazán, promoverá la formalización de los comerciantes que ejercen el comercio ambulatorio y/o estacionario. Para lograr este objetivo, promoverá la habilitación del futuro campo ferial.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Jazán coordinará, a través de los órganos competentes la regulación de las rutas de servicio público, a fin de que su ubicación no motive la concentración inconveniente del comercio ambulatorio y estacionario.

Tercera.- La Gerencia Municipal es responsable del comercio ambulatorio y estacionario, coordinará con las diversas Dependencias de la Municipalidad a fin de velar por el cumplimiento de las normas municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las personas que realicen actividades comerciales ambulatorias y/o estacionarias en los espacios públicos quedan obligadas a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, las reglamentaciones que de ellas se deriven, las normas complementarias y demás normas de nivel nacional.

Segunda.- La Alcaldía en ejercicio de sus atribuciones, dictará por Decreto las Normas Reglamentarias a que hubiera lugar.

Tercera.- Derogar todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación de la región.

TEODORO TAUMA CAMAN
Alcalde

1304897-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Autorizan viaje de Alcalde a Francia y Dinamarca, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 081-2015-MDS

Santiago, 25 de setiembre del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA HONORABLE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de la misma fecha, bajo la Presidencia del Alcalde y la asistencia de los señores Regidores; lo relativo al viaje del señor alcalde en comisión de servicios al país Francia y Dinamarca para participar en un Study Tour sobre Mecanismos Subnacionales de Financiamiento Mancomunado; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, concordante con el Artículo 40º de la Ley Nº 27783 de Bases de Descentralización y Artículo II de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el inciso 11 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es Atribución del Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del País que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, mediante Carta, el Director Regional del Fondo Mundial para el Desarrollo de las Ciudades, invita al Study Tour Mecanismos Subnacionales de Financiamiento Mancomunado en Europa – a llevarse a cabo en el país de Francia y Dinamarca, los días 3 al 5 de Noviembre del año en curso; el mismo que tiene por objetivo mostrar las oportunidades de desarrollo que ofrecen los SPFM para diversificar los recursos financieros de los municipios y facilitar el desarrollo de infraestructura y prestación de servicios; permitiendo acceder conjuntamente a los mercados de capitales para financiar sus proyectos; puesto a consideración del pleno después de un intercambio de opiniones los miembros del concejo municipal se pronuncian favorablemente por el viaje del señor Alcalde en comisión de servicios al País de Francia y Dinamarca.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo II del Título Preliminar concordante con el Artículo 41º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME del Pleno del Consejo.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el viaje en Comisión de Servicio del Señor Alcalde, para participar en el Study Tour Mecanismos Subnacionales de Financiamiento Mancomunado en Europa – Francia, a desarrollarse los días 3 al 5 de noviembre del 2015.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, que a través del Gerencia de Planificación y Presupuesto la asignación de los montos correspondientes de los viáticos y transporte, por cada día de gestión, conforme a la escala establecida.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR el tenor del presente Acuerdo de Concejo a las Gerencias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANKLIN ISAAC SOTOMAYOR APAZA
Alcalde

1305463-1